



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
SEDE GUADALAJARA

**ELEMENTOS BASICOS DE ORGANIZCION Y OPERACION DE
EMPRESAS DE AUTOFINANCIAMIENTO**

NYRÉ FERNANDEZ VILLASEÑOR

Tesis presentada para optar por el título de
Licenciado en Contaduría con reconocimiento de
Validez Oficial de Estudios de la SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA, según acuerdo número
085366 con fecha 19-II-85

Zapopan, Jal. Marzo de 1998

CLASIF: _____
ADQUIS: 50183
FECHA: 29/05/03
DONATIVO DE _____
\$ _____



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
SEDE GUADALAJARA

**ELEMENTOS BASICOS DE ORGANIZCION Y OPERACION DE
EMPRESAS DE AUTOFINANCIAMIENTO**

NYRÉ FERNANDEZ VILLASEÑOR

Tesis presentada para optar por el título de
Licenciado en Contaduría con reconocimiento de
Validez Oficial de Estudios de la SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA, según acuerdo número
085366 con fecha 19 -II -85

Zapopan, Jal. Marzo de 1998



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

COMISIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES
DE LA ESCUELA DE CONTADURÍA
PRESENTE

Me permito hacer de su conocimiento que la Srita. NYRÉ FERNÁNDEZ VILLASEÑOR de la Licenciatura en Contaduría, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de Titulación con la alternativa TESIS titulada:

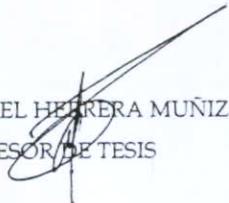
“ELEMENTOS BASICOS DE ORGANIZACION Y OPERACION DE EMPRESAS DE
AUTOFINANCIAMIENTO”

Manifiesto que después de haber sido dirigida y revisada previamente, reúne todos los requisitos técnicos y pedagógicos para solicitar fecha de Examen Profesional.

Agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar a la presente, reiterándome a sus órdenes.

Atentamente

C.P. DANIEL HERRERA MUÑIZ
ASESOR DE TESIS





UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. Nyré Fernández Villaseñor
Presente

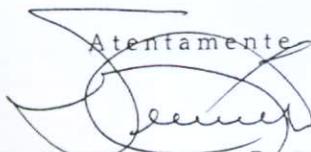
En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales, y después de haber analizado el trabajo de Titulación en la alternativa:

TESIS

titulado:

“ELEMENTOS BASICOS DE ORGANIZACION Y OPERACION DE EMPRESAS
DE AUTOFINANCIAMIENTO”

presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar su examen.

Atentamente


Lic. Francisco Augusto Benítez Ríos
Presidente de la Comisión

ÍNDICE

	página
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	
Operación de la empresa	
1.1 Operación de la empresa	12
1.2 Fluxogramas por proceso	22
1.3 Estructura y funciones	39
CAPÍTULO II	
Marco Jurídico	
2.1 Ley General de Sociedades Mercantiles	48
2.1.1 Constitución y funcionamiento de la sociedad	48
2.1.2 Sociedad anónima	51
2.1.2.1 Constitución de la sociedad	51
2.1.2.2 Acciones	52
2.1.2.3 Administración de la sociedad	54
2.1.2.4 Vigilancia de la sociedad	55
2.1.2.5 Información financiera	57
2.1.2.6 Asamblea de accionistas	58
2.1.2.7 Sociedades de capital variable	59
2.1.2.8 Disolución de la sociedad	59
2.1.2.9 Liquidación de la sociedad	60
2.2 Secretaría de Gobernación	61
2.2.1 Ley de Juegos y Sorteos	61
2.3 Procuraduría Federal del Consumidor	62
2.3.1 Ley Federal de Protección al Consumidor	62
2.3.2 Formato de Contrato de adhesión para la prestación	62

de servicios de administración de un sistema de comercialización	63
2.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	64
2.4.1 Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994	65
2.4.2 Reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores	66
2.5 Franquicias	66
2.5.1 Requisitos para la constitución	67
2.6 Fiduciarios	72
2.6.1 ¿Qué es un fideicomiso?	72
2.6.2 Personas involucradas	74
2.6.3 Destino de los fondos	75
2.7 Comité	76
2.7.1 Integración y fin	76
2.7.2 Funcionamiento del comité	77
2.8 Ley de la Propiedad Industrial	78

CAPÍTULO III

Marco Fiscal

3.1 Código Fiscal de la Federación	82
3.2 Ley del Impuesto sobre la Renta	85
3.3 Ley del Valor Agregado	90
3.4 Ley de Impuesto al Activo	92
3.5 Ley del Seguro Social	95
3.6 Sistema de Ahorro para el Retiro	100
3.6.1 Infonavit	101
3.7 Impuesto Sobre Nóminas 2% Estatal	102

CAPÍTULO IV

Marco Laboral

4.1 Aspectos generales	105
4.2 Obligaciones de los patrones	108
4.3 Prohibiciones de los patrones	109

4.4 Obligaciones de los trabajadores	109
4.5 Prohibiciones de los trabajadores	110
4.6 Generalidades de los comisionistas	111
4.7 Contrato de trabajo	112

CAPÍTULO V

Marco Contable

5.1 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	117
5.2 Principios aplicables a partidas o conceptos específicos	120
5.3 Catálogo de cuentas	121
5.4 Estados Financieros básicos	127

CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	137
ANEXOS	140

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Los acontecimientos económicos que han afectado últimamente al País lastimaron igualmente el bolsillo de muchas familias mexicanas, lo que ha propiciado que se vea disminuido tanto su ahorro como la facilidad de adquirir bienes muebles e inmuebles que mejoren sus condiciones de vida, así como las expectativas de llegar a poseerlas.

Como consecuencia de estas necesidades básicas en la población, surge la empresa de autofinanciamiento, proporcionando no una deuda, sino una forma de adquirir un bien mediante el propio ahorro, y dando como consecuencia la compra planeada de bienes que aseguren el bienestar familiar.

El autofinanciamiento tiene su origen en los países devastados durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), donde sus carencias eran enormes. Los grupos de personas con características comunes se apoyaron, y cada una aportó una parte proporcional del costo de algún bien que ellos necesitaban, y posteriormente con un procedimiento aleatorio, se asignaba el bien a uno de los integrantes. El sorteo y las aportaciones se repetían con la misma periodicidad hasta que cada persona tenía un bien. Por ejemplo en Alemania, este procedimiento fue utilizado para la compra de calefactores para el invierno. En México se ha observado el desarrollo de las llamadas "tandas" que operan de manera similar. Los comerciantes comenzaron a utilizar este tipo de sistema para la promoción de sus ventas, y de esta forma, el autofinanciamiento comenzó a difundirse hasta el punto en que en Brasil, por ejemplo, se puede adquirir casi cualquier bien por este tipo de sistema.

En México hubo empresas que administraban grupos de autofinanciamiento incluso para adquirir casas habitación, pero poco después las autoridades prohibieron que se utilizara el sistema de autofinanciamiento para la adquisición de bienes inmuebles. En cambio para la adquisición de vehículos de transporte se permitió este sistema y se reglamentó mediante una legislación específica publicada en los Diarios Oficiales de la Federación,

(D.O.F.), del 7 de enero y 7 de junio de 1982. A raíz de este acontecimiento surgieron en Nissan el sistema llamado "SICREA", y en la Volkswagen el llamado "AFASA".

En 1983 las empresas de autofinanciamiento sufrieron una terrible crisis: aumentó el número de clientes insatisfechos y las demandas ante la Procuraduría Federal del consumidor, 6 de cada nueve clientes se habían dado de baja del sistema. Estas cancelaciones se debían a que el cliente no tenía certeza de la fecha en que recibiría el bien, ni tampoco en que porcentaje se incrementarían las cuotas debido a la inflación del País. Por este motivo muchas empresas se declararon en quiebra.

A raíz de esa crisis las empresas en México optaron por reducir las penalizaciones cuando un consumidor se retira del sistema; se integró el procedimiento de subasta para adjudicarse el bien, se estableció un fideicomiso bancario para que opere los fondos, se ampliaron los plazos de los planes, y esto da como resultado que estas empresas salgan de nuevo a flote en el mercado.

Es así como el 17 de mayo de 1994 surge la reglamentación para las empresas dedicadas al autofinanciamiento y el 8 de julio de 1994 surge la Norma Oficial Mexicana, ambas publicadas en el D.O.F., a la que se deben adherir.

El autofinanciamiento es un sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.

Estos sistemas florecen a raíz de los altos costos de los créditos hipotecarios bancarios, así como a los numerosos requisitos que se les pide a los solicitantes, lo que ha propiciado que una gran cantidad de personas no consideren factible la posibilidad de adquirir,

construir remodelar, ampliar un bien inmueble, así como la adquisición de terrenos y automóviles nuevos, por lo que este tipo de alternativa de financiamiento proporciona al interesado los medios económicos que necesita para la realización de su necesidad específica.

Este sistema se caracteriza por el ahorro de cantidades de dinero, ya que no contemplan el cobro de intereses, provocando que el sistema sea autofinanciable. Dentro de las ventajas de este sistema se encuentra la seguridad, ya que las aportaciones de los consumidores se depositan en un fideicomiso a través de un banco o afianzadora, donde son reunidos los pagos de clientes adheridos al sistema en todo el país, además de que fomenta el ahorro en México, que es uno de los factores más importantes para su desarrollo.

Para una mejor comprensión de los sistemas de comercialización es necesario definir algunos términos específicos de este giro como son :

ADJUDICATARIO : “Es el consumidor que conforme a lo dispuesto en el contrato de adhesión respectivo tiene derecho a recibir o ha recibido el bien o la prestación del servicio objeto del mismo”.¹

ADJUDICACIÓN : Evento organizado por el corporativo para realizar los distintos procedimientos en que se determinan los adjudicatarios de cada mes.

ASESOR : Fuerza de ventas de las Franquicias, también se les conoce como comisionistas.

APORTACIÓN PERIÓDICA : “Es la cantidad establecida en el contrato de adhesión, que el consumidor debe pagar a cuenta del precio del bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio, más el factor de actualización de la misma”.²

CAPITAL CONTRATADO : Importe del plan contratado expresado en pesos.

CARTA DE RETIRO : Es aquella donde se determina a que conceptos se destinara el monto de la adjudicación.

¹Norma Oficial Mexicana 037-SCFI-1994.

² Idem.

CARTA DE VIABILIDAD : Documento de aceptación de la garantía propuesta por el consumidor.

CONSUMIDOR : “Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios”.³

CONTRATO DE ADHESIÓN : “Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando no incluya todas las cláusulas ordinarias”.⁴

CONTRATO PREPARATORIO : Contrato donde se muestra el interés de adquirir por parte de una persona (física o moral) una Franquicia en un plazo determinado, estipulando el pago de una cantidad como apartado (reembolsable), además de una penalización en caso de incumplimiento de compra del nuevo Franquiciatario.

CORPORATIVO : Entidad económica donde se controlan todas las operaciones de las Franquicias.

CUOTA DE ADJUDICACIÓN : Es la cantidad que paga el consumidor para ser efectiva su adjudicación.

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN : Es el importe que debe pagar el consumidor por la operación y administración del sistema.

CUOTA DE APERTURA : Es el importe que debe de pagar el consumidor al inscribirse al sistema.

CUOTA PERIÓDICA TOTAL : Es la cantidad resultante de sumar la aportación periódica más los gastos de administración, prima de seguro de vida, etc.

³ Idem.

⁴ Idem.

FRANQUICIA : “Existe cuando con la licencia de uso de una marca se transmiten conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que a la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta designe”.⁵

FRANQUICIANTE : Es el que otorga una Franquicia.

FRANQUICIATARIO : Es el comprador de una Franquicia.

GARANTÍA : Se entiende como garantía la forma en que el consumidor da seguridad a la empresa de autofinanciamiento de los pagos posteriores a la adjudicación de el plan contratado. Esta garantía puede ser hipotecaria, fiduciaria (a través de un fideicomiso con una institución bancaria donde el consumidor establece un fideicomiso a favor de el corporativo, dando la escritura del bien inmueble a el fiduciario), de pago (a través de una fianza) y prendaria (factura endosada).

GRUPO : “Conjunto de consumidores cuyas aportaciones forman un fondo común a fin de obtener bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio”.⁶

KNOW-HOW : Conjunto de sistemas y procedimientos a través de los cuáles se llevan a cabo las operaciones de la empresa.

MANUAL : “Es el suplemento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las bases de funcionamiento del sistema de comercialización”.⁷

PLAN : Indica el importe del capital contratado.

PROVEEDOR : “Es la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios”.⁸

⁵ González Calvillo Enrique. González Calvillo Rodrigo. FRANQUICIAS : LA REVOLUCIÓN DE LOS 90. P.27-28.

⁶ Norma Oficial Mexicana 037-SCFI-1994.

⁷ Idem.

REMANENTE : “Cantidad excedente al final del plazo de vigencia del grupo”.⁹

SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN (SISTEMA) : “Aquellos consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión”.¹⁰

TABLA A1 : Es aquella en donde se muestran los costos en los que incurrirá el consumidor de acuerdo a cada plan y plazo.

VALOR HISTÓRICO : “Es la cantidad en términos nominales o a precios corrientes que el consumidor aporta en cada periodo”.¹¹

VALOR PRESENTE : “Es la cantidad a precios actuales del bien o la prestación del servicio, que ha sido actualizada con la fórmula del contrato de adhesión”.¹²

VALOR PROMEDIO : “Es la cantidad que resulta de dividir la totalidad de las aportaciones periódicas realizadas a valor histórico, entre el número de pagos efectuados”.¹³

La mecánica a seguir en sistema consiste en que el interesado, (persona física o moral), contrata la cantidad que requiere para la adquisición, ampliación, remodelación o construcción del bien, a sabiendas de que para poder adjudicárselo requiere ajustarse a las normas del sistema. El requisito inicial para poder participar en el sistema es que el interesado debe pagar una cuota de apertura que la propia compañía determina sobre el monto del plan contratado.

⁸ Idem.

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Idem.

El consumidor escogerá la forma dentro de las opciones que la propia empresa de autofinanciamiento proponga, en la que se irán actualizando sus aportaciones. Una vez hecho esto el participante cuenta con cuatro alternativas para poder adjudicarse el capital contratado, cada empresa determinará las formas de adjudicación que le apliquen.

Después de haber sido adjudicado queda obligado el consumidor a pagar el plan a través de las cuotas periódicas totales pactadas en el contrato, en caso de que no cumpla en los pagos se hará efectiva la garantía. En cambio si el consumidor no ha sido adjudicado e incurre en más de un determinado número de pagos vencidos, la compañía rescindiré su contrato entregándole solamente la cantidad exacta de sus aportaciones a valor histórico, en este caso existen penalizaciones, generalmente de 1 a dos aportaciones periódicas.

Los planes del sistema se pueden actualizar de acuerdo a el Índice Nacional de Precios al consumidor, salarios mínimos, un porcentaje fijo cada mes, etc. cada semestre, esto depende de cada empresa en particular.

Las cuatro alternativas para adjudicarse el capital al final de cada mes son las siguientes :

1. **SORTEO** : En el cual todos los integrantes del grupo tienen la misma probabilidad de obtener el capital contratado siempre y cuando estén al corriente en sus mensualidades.
2. **SUBASTA** : En la cual es adjudicado quien subaste más mensualidades.
3. **PUNTUACIÓN** : Es otorgado el capital en base a la puntualidad con la que el consumidor realice el pago de sus mensualidades. En base a la fecha de pago se le darán diferentes puntuaciones al consumidor. El consumidor que tenga más puntos dentro de su grupo es que resultará adjudicado.
4. **PERMANENCIA** : En el que es adjudicado por el tiempo que tenga de estar participando en el sistema.

La adjudicación directa se da cuando el consumidor fallece o tiene incapacidad total permanente y se adjudica en subasta el bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio a los beneficiarios del consumidor, y para lo cual la empresa aseguradora liquida por lo menos el número de cuotas periódicas totales no vencidas que el consumidor adeudaba hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad total permanente.

Una vez adjudicado el consumidor puede escoger libremente su bien o en algunos casos la propia empresa de autofinanciamiento se lo proporciona, y entregará una garantía hipotecaria o fiduciaria en caso que la adjudicación sea para bien inmueble o si se trata de un bien mueble se entregará una fianza de garantía de pago y una garantía prendaria a la empresa de autofinanciamiento. La garantía hipotecaria puede ser la del bien que se pretende adquirir o cualquier otro inmueble de su propiedad que tenga por lo menos el valor del monto contratado, (garantía 1 a 1).

Es por esto que me pareció importante e interesante investigar la forma en que este tipo de empresas están estructuradas, tomando en cuenta todos los aspectos que rodean al funcionamiento de un negocio de este tipo como serían el operacional, jurídico, laboral, fiscal, contable, así como su organigrama.

Esta investigación tiene como objetivo proporcionar a los empresarios que deseen constituir una empresa de autofinanciamiento los elementos básicos para tener una visión general de todos los requisitos para dicha constitución, así como los principales procesos operacionales para su funcionamiento.

Es importante mencionar que, como ésta es una figura relativamente nueva no existe bibliografía abundante acerca del funcionamiento debido a lo cual fue necesario realizar una investigación de campo en una empresa de este giro.

La metodología utilizada fue la siguiente :

1. Se investigó documentalmente lo referente a los marcos jurídico, laboral, fiscal y contable.
2. Se realizó una investigación de campo en una empresa de autofinanciamiento para conocer los procesos de operación y poder detectar fallas y sugerir mejoras a los mismos. Dicha investigación se encuentra descrita con mayor detalle en el anexo cuatro de esta tesis.
3. Se elaboraron fluxogramas de los principales procesos del funcionamiento de una empresa de autofinanciamiento.
4. Dentro de la misma investigación de campo se definió la información financiera que se requiere para la toma de decisiones así como fue de utilidad para proponer los formatos de los estados financieros y el sistema de contabilidad para las empresas de autofinanciamiento.
5. Se realizaron entrevistas con terceras personas en los ramos jurídico, fiscal y laboral, al respecto de temas específicos que atañen a las empresas dedicadas al ramo del autofinanciamiento.

CAPÍTULO I
OPERACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 OPERACIÓN DE LA EMPRESA

Las operaciones del corporativo, y las de cada una de sus franquicias requieren de una comunicación eficaz entre ambos, para lo cual llevan a cabo diversos procesos los cuáles se describen a continuación.

1. CONTRATACIÓN DE CONSUMIDORES-----FLUXOGRAMA No. 1, PAG. 23.

La operación de una empresa de autofinanciamiento comienza cuando los asesores, fuerza de ventas de la franquicia, prospectan por teléfono o físicamente a consumidores que se pudieran interesar en ingresar al sistema, una vez que está prospectado el cliente, el asesor le explica el sistema y si está interesado se le presenta la solicitud de apertura y recibos depósitos para que el nuevo consumidor firme la solicitud del plan que haya elegido y pague con los recibos la cuota de apertura y la primera aportación periódica.

En cada franquicia donde se realicen ventas el auxiliar administrativo debe formular una relación de los documentos enviados a corporativo y capturarlos en un programa que para el efecto se ha diseñado y que es utilizado a través de Internet, para que en el corporativo a través del administrador de contratos se revisen los documentos correspondientes. El administrador de redes imprime las ventas y el jefe de informática imprime el monitoreo de las cuentas concentradoras conciliando ambos documentos, una vez hecho esto, lo pasa al analista quién imprime los recibos de pago, de acuerdo al banco elegido por el consumidor, y el contrato, el cual debe estar firmado por el director general.

El analista prepara una relación de los recibos de pago, contratos, Tabla A1 que enviará conjuntamente con el Manual al administrador de contratos para que sean integrados en un expediente. El auxiliar administrativo de la franquicia verifica que los documentos estén completos y correctos y le avisa al asesor para que programe una cita con el consumidor para la firma del contrato y entrega de documentos. El asesor recaba la copia

del contrato firmado y se lo dá al auxiliar administrativo para que emita una relación y lo devuelva al administrador de contratos para que sea archivado por franquicia y orden cronológico en el corporativo.

2. ADJUDICACIONES

INMUEBLES-----FLUXOGRAMA No. 2A, PAG. 24.

Cuando un consumidor es adjudicado por cualquier procedimiento durante el evento de adjudicación, el jefe de informática captura el “resumen de adjudicados”, emitiendo un listado para la presidencia ejecutiva, relaciones públicas y dirección general. Una vez hecho esto se dan de alta en el sistema los adjudicados y se emiten los recibos de adjudicación. El departamento de atención a consumidores adjudicados solicita sus expedientes al administrador de contratos, así como prepara y envía los telegramas de notificación al consumidor.

Si el consumidor no decide adjudicarse en ese momento sólo pagará la cuota de adjudicación que le corresponda, pero si decide adjudicarse inmediatamente deberá de pagar la cuota de adjudicación y el gerente de la franquicia lo asesorará y le presentará opciones de notarias. El consumidor deberá de solicitar al notario la carta de viabilidad y presentarla en el corporativo con el administrador de contratos para que lo revise, además de que se analizará la escritura y el avalúo y si la garantía presentada es suficiente para amparar el valor del plan contratado se elabora la carta de aceptación, la cual es enviada al gerente de la franquicia para que éste confirme el valor con el consumidor.

Si no es suficiente el valor de la garantía el consumidor es notificado y deberá de proponer otra opción.

Una vez hecho esto en el departamento de atención a consumidores adjudicados se emite un estado de cuenta por cada uno y emite la instrucción del proyecto de escritura. El

gerente de atención a consumidores lo revisa y hace comentarios pertinentes devolviéndolo al departamento que emitió la instrucción para que sea enviado al notario.

Al consumidor se le informa, a través del gerente de la franquicia el monto del seguro de daños y de los gastos diversos derivados de la escrituración, así mismo se le pide que firme la carta de retiro de adjudicación. Si el consumidor se encuentra al corriente de sus pagos el gerente de atención de consumidores firma la carta de retiro, y la envía al fiduciario quién elaborará el cheque. El departamento de atención de consumidores adjudicados elabora los recibos y recibe el cheque del fiduciario. El gerente de la franquicia cita al comprador, al vendedor y al notario para la firma de la escritura y entrega del cheque.

Si el consumidor no se encuentra al corriente recibe una notificación y debe de pagar el adeudo. Una vez hecho esto el gerente de atención de consumidores firma la carta de retiro, y la envía al fiduciario quién elaborará el cheque. El departamento de atención de consumidores adjudicados elabora los recibos y recibe el cheque del fiduciario. El gerente de la franquicia cita al comprador, al vendedor y al notario para la firma de la escritura y entrega del cheque.

Se debe dar seguimiento a los consumidores adjudicados. Para el caso de bienes inmuebles éste inicia con la recepción de los documentos correspondientes a las garantías y se está al pendiente del control del vencimiento de las pólizas de seguros de daños durante la vigencia del contrato, del pago oportuno de las aportaciones o bien, dará aviso al consumidor para ponerse al corriente y verificar que se apliquen las correspondientes penalizaciones por retraso o en su caso tramitar la recuperación jurídica de los pagos vencidos. Realizar el procedimiento necesario en caso de que se requiera efectuar cesiones de derechos y finalmente la liberación de las garantías, una vez que estén liquidadas todas las cuotas periódicas totales.

MUEBLES-----FLUXOGRAMA No. 2B, PAG. 26.

Después de ser notificado el consumidor que decide adjudicarse inmediatamente, debe pagar la cuota de adjudicación y pasar con el proveedor para elegir su bien y solicitar la carta-factura o documento equivalente . Firma la carta de retiro en la que se incluye el pago del seguro de daños. Al recibir su adjudicación, la empresa de autofinanciamiento paga al proveedor, endosando el consumidor la factura a la empresa de autofinanciamiento en ese mismo acto, y firmando el resto de documentos (pagaré, contrato de prenda y recibos), los cuales se envían al corporativo, éste las recibe y registra anexándolos al expediente del consumidor. En caso de que no haya decidido adjudicarse inmediatamente, sólo deberá de pagar la cuota de adjudicación que le corresponda.

Para el seguimiento de consumidores adjudicados de bienes muebles, se debe realizar el mismo proceso que para bienes inmuebles, y además se debe proporcionar un poder a los consumidores para que puedan tramitar el refrendo de placas y permisos de la unidad cuando se requiera.

3. COBRANZA-----FLUXOGRAMA No. 3, PAG. 27.

El departamento de sistemas a través de el jefe de informática emite un listado de los consumidores que tienen adeudos con la empresa de autofinanciamiento de menos de 60 días, de 60 a 90 días y de más de 90 días por cada una de las franquicias. Dicho reporte se envía al administrador de contratos para que éste a su vez lo envíe a cada franquicia, las cuáles se encargarán del cobro respectivo. El auxiliar administrativo de la franquicia recibirá dicho reporte y lo enviará a los promotores que realizaron la venta, para que vía telefónica se pongan en contacto con el consumidor deudor y soliciten el pago del adeudo. En caso de que el consumidor no quiera cubrir dicho adeudo y ya haya sido adjudicado, el departamento de atención a consumidores adjudicados hará uso de las garantías y si no ha sido adjudicado se le rescindiré su contrato, penalizándolo de acuerdo al número de cuotas periódicas totales que estén establecidas en el contrato de adhesión.

4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO-----FLUXOGRAMA No. 4, PAG. 28.

El fiduciario envía via fax el estado de cuenta de cada cuenta concentradora, el administrador de redes lo recibe e imprime el monitoreo de ventas elaborando una bitácora. El monitoreo diario de bancos es emitido por el jefe de informática y el analista captura los pagos de los consumidores en el sistema. Una vez hecho esto el jefe de informática captura los egresos y autoriza modificaciones de contratos, elabora una relación de las cantidades entregadas a través de las adjudicaciones y audita la relación de pagos elaborada por el analista.

El auxiliar contable de egresos concilia la bitácora con el monitoreo de las cuentas concentradoras y si existen diferencias las investiga, si están correctos calcula los ingresos propios de la empresa y obtiene la autorización a el contador general. El auxiliar contable de egresos solicitará el depósito al fiduciario, calculará los ingresos por seguros y pagará al consumidor que haya cubierto en exceso mediante un cheque de devolución.

En caso de que el consumidor no hubiere pagado de más, el auxiliar contable de egresos imprime la conciliación, elabora la póliza de diario, verifica las facturas, completa la relación de pagos con los números de las facturas. La relación de pagos y el depósito realizado por el fiduciario son conciliados y si existen diferencias son investigadas, por otro lado si está correcto se imprime la relación de pagos la cual es verificada por el contador general.

5. TERMINACIÓN DE CONTRATO

CESIÓN DE DERECHOS-----FLUXOGRAMA No. 5A, PAG. 30.

Es el proceso mediante el cual un consumidor “cede” su contrato a un tercero, por así convenir a sus intereses, trasladando los derechos de antigüedad, lugar en el grupo que le corresponde y las obligaciones de cumplir con el pago de las cuotas periódicas totales.

La cesión ocurre cuando el cedente firma la solicitud respectiva y paga la cuota de cesión. El asesor recibe la solicitud de cesión y se los proporciona al auxiliar administrativo para que lo envíe al corporativo con el administrador de contratos quien recaba las autorizaciones y revisa la solicitud. Una vez hecho esto el analista imprime el nuevo contrato y los carnets de pago (firmado por el director general) y separa los contratos por franquicia. El administrador de contratos integra la nueva carpeta para el consumidor. El auxiliar administrativo verifica los documentos y se los proporciona al asesor para que cite al nuevo consumidor quien deberá firmar el contrato. El asesor revisará la firma de la copia del contrato al igual que el auxiliar administrativo, éste último enviará dicho documento a el administrador de contratos quien lo archivará por franquicia y orden cronológico.

TERMINACIÓN VOLUNTARIA-----FLUXOGRAMA No. 5B, PAG. 31.

Se da cuando el consumidor libremente decide dar por terminado el contrato de adhesión celebrado con la empresa de autofinanciamiento, para lo cual debe de llenar una solicitud de terminación y el auxiliar administrativo imprime un estado de cuenta para corroborar que esté al corriente en sus pagos. Si no está al corriente el consumidor es informado de la penalización correspondiente, pero si está al corriente el auxiliar administrativo sella de recibido la solicitud. Si el consumidor desea entrar a la Bolsa de Cesión a través del jefe de informática, o en caso contrario en 25 días el gerente de atención a consumidores autorizará la devolución del importe de las cuotas pagadas, el encargado de atención a consumidores sella de cancelado el contrato y elabora la carta para el fiduciario que deberá de estar firmada por el director general y por el gerente de atención a consumidores. Dicho gerente envía la carta al consumidor, al auxiliar contable para que verifique los pagos y al jefe de informática elabora el cheque de devolución que debe de estar firmado por el director general. El encargado de atención a consumidores envía el cheque al auxiliar administrativo de la franquicia quién deberá contactar al consumidor para entregarle el cheque.

RESCISIÓN DE CONTRATOS-----FLUXOGRAMA No. 5C, PAG. 32.

La rescisión de contratos comienza cuando se emite un listado de antigüedad de saldos que es revisado por el encargado de atención a consumidores. Éste último da aviso a el gerente de la franquicia, quién a su vez deberá de dar aviso del monto de las cuotas no pagadas a los consumidores. Si el gerente puede contactar telefónicamente al deudor le podrá proponer opciones al administrador de contratos de pago; si no contacta al consumidor el encargado de atención a consumidores desglosa la devolución y el gerente de atención a consumidores deberá de revisarla y autorizarla. Una vez hecho esto el jefe de informática lo dá de baja en el sistema, se cancela el contrato y se hace carta al fiduciario(atención a consumidores). El auxiliar contable deberá de contabilizar en el fideicomiso.

Si procede la devolución se solicita el cheque al fiduciario quien lo envía a el encargado de atención a consumidores, quién a su vez lo envía a el gerente de la franquicia para que se lo entregue al consumidor.

Si no procede la devolución se manda al archivo muerto el contrato y se envía un aviso de cancelación a el gerente de la franquicia, así como al consumidor.

6. COMISIONES

Las comisiones son los ingresos que tienen las franquicias derivados de las ventas de planes realizadas. Éstas comisiones son calculadas y pagadas semanalmente por el corporativo a las franquicias que hubieran realizado la venta.

COMISIONES POR APERTURA-----FLUXOGRAMA No.6A, PAG. 33.

Las comisiones por apertura se pagan en base a un porcentaje aplicado a la cuota de apertura del plan vendido.

Es necesario que el auxiliar contable compare el listado semanal de comisiones (elaborado por el analista) contra el listado de liberaciones (emitido por el administrador de

contratos), si no coinciden aclara las dudas con el administrador de contratos ; en caso contrario, si coinciden, verifica si proceden penalizaciones o restricciones y emite la factura correspondiente, la cual deberá de estar revisada por el contador general y elabora la póliza de egresos. El director general autoriza la transferencia electrónica y el ejecutivo de franquicia envía la factura a cada franquicia. Por último el auxiliar contable de egresos realiza la transferencia electrónica a cada franquicia.

COMISIONES ADMINISTRATIVAS-----FLUXOGRAMA No. 6B, PAG. 34.

Las comisiones administrativas se pagan en base a un porcentaje aplicado sobre la cuota de administración del plan vendido.

Por las comisiones administrativas el auxiliar contable compara la lista de comisiones y la relación de pagos, si no coincide aclara las dudas con el analista. Por el contrario si coinciden, el auxiliar contable efectúa los descuentos o restricciones que procedan, imprime la relación de pagos y genera la póliza de egresos la cual debe de estar revisada por el contador general y autorizada por dirección general. El auxiliar contable de egresos realiza la transferencia electrónica.

COMISIONES POR ADJUDICACIÓN-----FLUXOGRAMA No. 6C, PAG. 35.

Las comisiones por adjudicación se pagan en base a un porcentaje aplicado sobre la cuota de adjudicación del plan vendido.

Por las comisiones por adjudicación el auxiliar contable compara la lista de comisiones y la relación de pagos, si existen diferencias las aclara con el analista. Por otro lado si coinciden el auxiliar contable efectúa los descuentos o restricciones que procedan, imprime la relación de pagos y genera la póliza de egresos. Dicha póliza debe estar revisada por el contador general y autorizada por el director general. Por último el auxiliar contable de egresos realiza la transferencia electrónica a la franquicia.

7. GENERACIÓN DE TABLA A1 Y CARNETS DE PAGO----FLUXOGRAMA No. 7, PAG. 36.

La Tabla A1 como recordaremos es aquella en donde se muestran los costos en los que incurrirá el consumidor de acuerdo a cada plan y plazo, como serian la cuota de apertura, cuota de adjudicación y la cuota periódica total.

Cada vez que la empresa de autofinanciamiento tenga que actualizar sus planes debe imprimir nuevas Tablas A1, al igual que los recibos depósitos para el pago de sus aportaciones periódicas.

Para elaborar los carnets de pago el gerente de informática debe de emitir una relación de preferencia bancaria de cada consumidor, para después requisitar al almacén dichas fichas e imprimirlas.

En cuanto a las Tablas A1 el auxiliar contable del fideicomiso imprime la información actual de Índices Nacionales de Precios al consumidor (INPC) y de Salarios Mínimos (SM), para calcular los nuevos índices y salarios mínimos.

Una vez hecho esto calcula los nuevos valores de los planes y elabora la nueva Tabla A1, la cual debe de estar autorizada por el gerente administrativo. Después el auxiliar contable del fideicomiso actualiza los valores en el sistema y el gerente administrativo selecciona el impresor de la nueva Tabla A1. Si se autoriza el impresor, se proceden a elaborarse, y luego el mismo gerente coordina la logística de preparación, para que después el auxiliar contable del fideicomiso imprima las etiquetas con el domicilio de los consumidores y elabore una relación de dichas etiquetas. Esta relación es firmada por el gerente administrativo quien envía el documento al almacén para que se armen los juegos de recibos y Tablas A1 y los envíe con acuse de recibo al consumidor.

8. FRANQUICIAS-----FLUXOGRAMA No. 8, PAG. 37.

Por último es necesario mencionar que las empresas de autofinanciamiento deben considerar como ingreso la venta de franquicias, para lo cual se establece un proceso que comienza con el anuncio de la venta de las mismas por parte del ejecutivo de franquicia.

El prospecto de franquiciatario recibe la información a través del ejecutivo de franquicia de costos, gastos, planes, relación de adaptación, especificaciones del mobiliario, etc. y si le interesa el mismo ejecutivo lo visita para ampliar la información.

Una vez realizada la visita el franquiciatario, se elabora un contrato preparatorio y un programa de actividades. El encargado de eventos recibe al franquiciatario y le proporciona un formulario para que lo complete, una copia del contrato preparatorio, así como el manual de la empresa de autofinanciamiento. Se realizan entrevistas por parte de relaciones públicas, presidencia ejecutiva, dirección general y dirección de ventas con el franquiciatario.

Si no se acepta al nuevo franquiciatario se le envía un aviso de no aceptación, si por el contrario se acepta la venta de la franquicia, el franquiciatario debe de enviar el cheque respectivo, el director comercial elabora el contrato, el contador general emite el recibo respectivo y se lo envía al ejecutivo de franquicia para que éste a su vez se lo entregue al franquiciatario para que lo firme.

El director comercial integra el expediente correspondiente y el franquiciatario selecciona el local y el proveedor del mobiliario y equipo, lo cuales deben de estar de acuerdo con lo estipulado por el corporativo. Si está de acuerdo el director comercial con el local y los proveedores, se autoriza y se dá seguimiento a la obra.

En relaciones públicas se lleva a cabo el protocolo de apertura, que consiste en invitar a los prospectos de consumidores, a las autoridades municipales, familiares de los empleados de la nueva franquicia, a un representante del corporativo (director general o

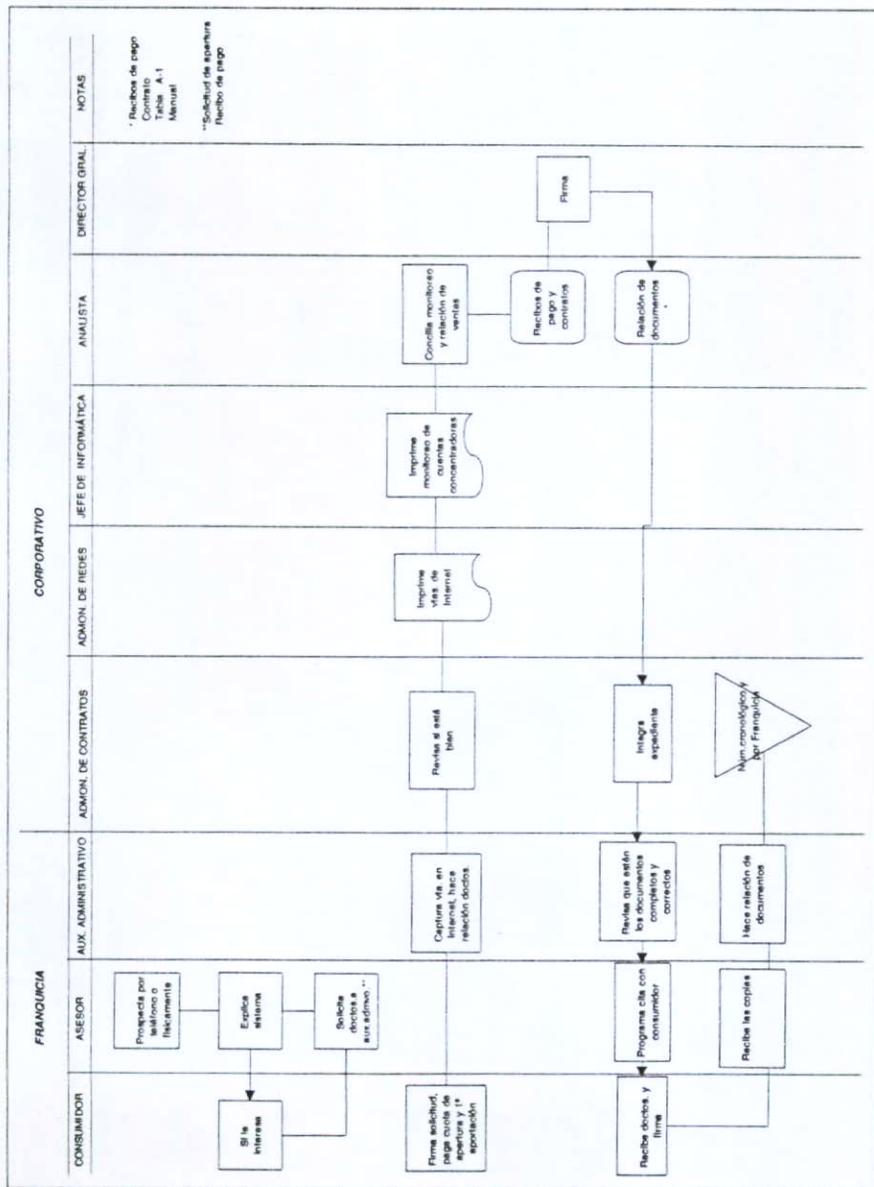
director de comercialización), a los medios de comunicación para realizar una cobertura local (radio, televisión y periódico). Dentro de este protocolo se deberá de contar con un listón para la inauguración y realizar un brindis dentro de la franquicia.

Una vez hecho esto se recluta al personal que laborará en la franquicia, el director comercial establece que programa de capacitación será impartido por el contador general.

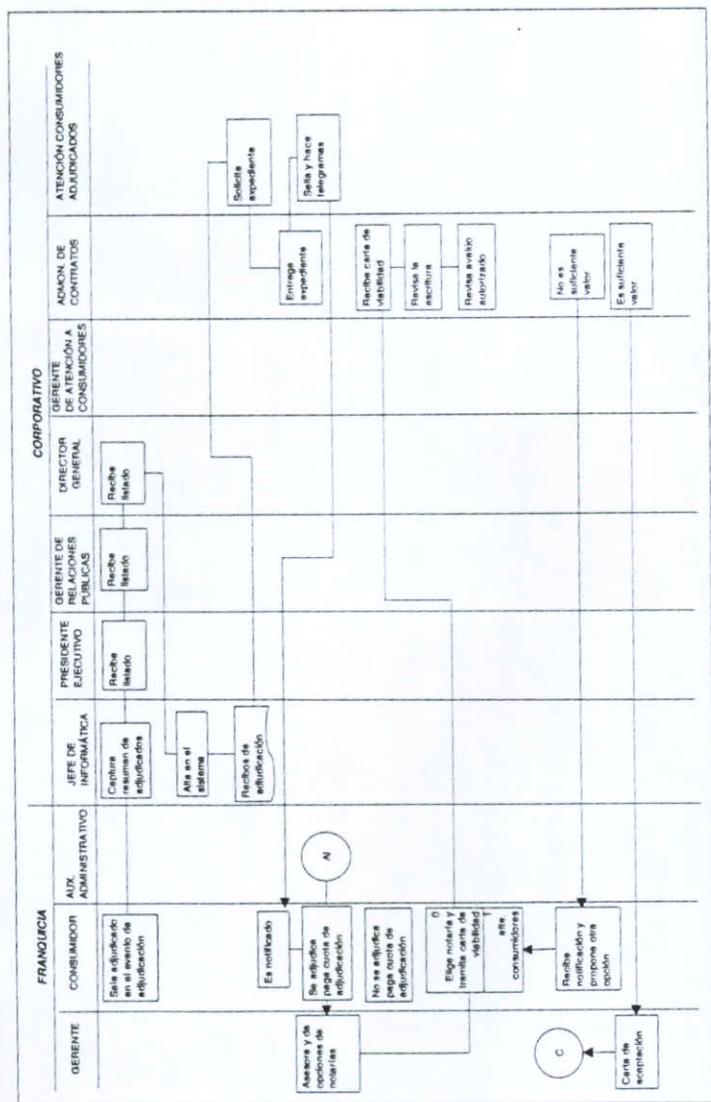
Por último el director comercial determina la fecha de apertura de la nueva franquicia, y relaciones públicas informa a través de los principales diarios sobre la iniciación de actividades de la empresa.

1.2 FLUXOGRAMAS POR PROCESO

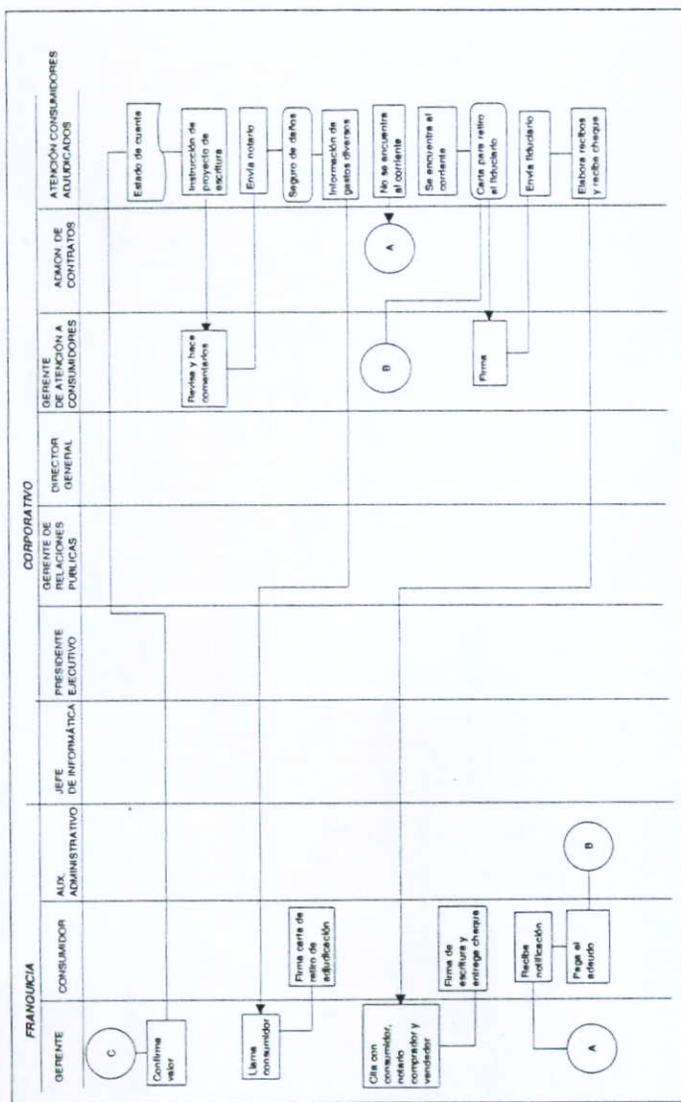
1. CONTRATACIÓN DE CONSUMIDORES



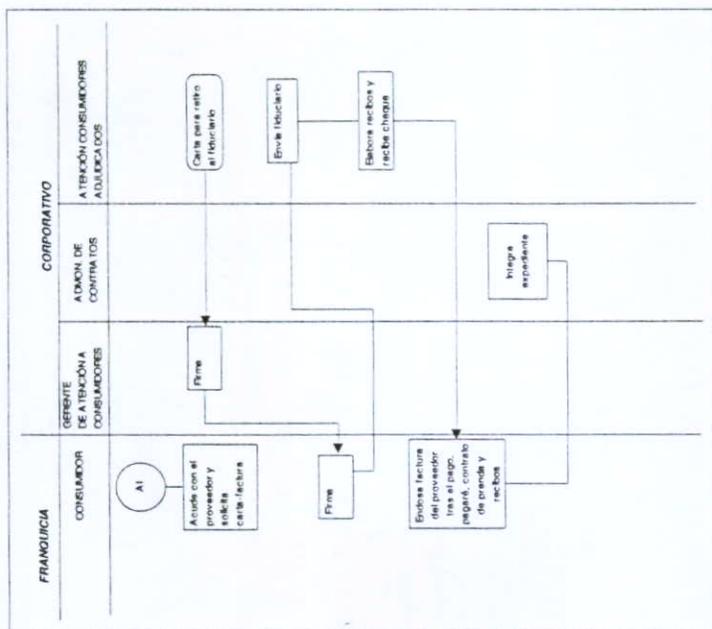
2A. ADJUDICACIONES INMUEBLES



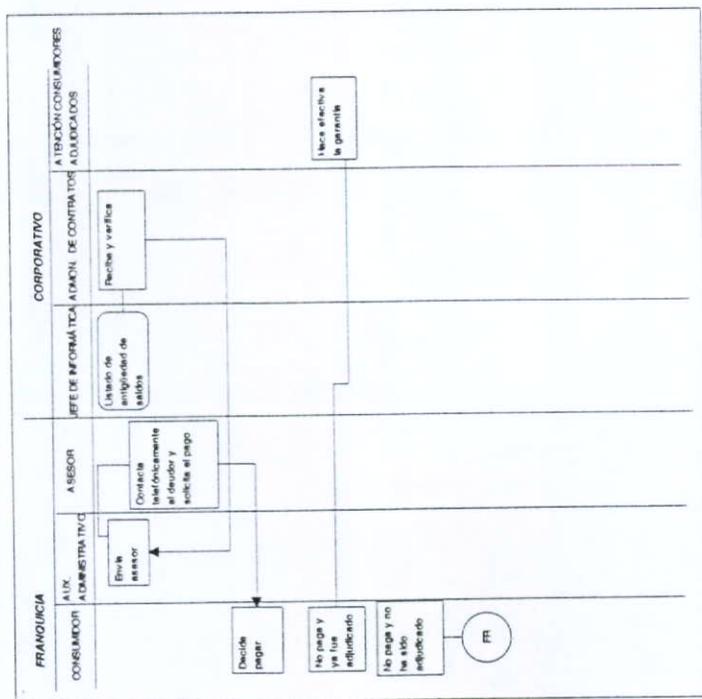
2A. ADJUDICACIONES INMUEBLES



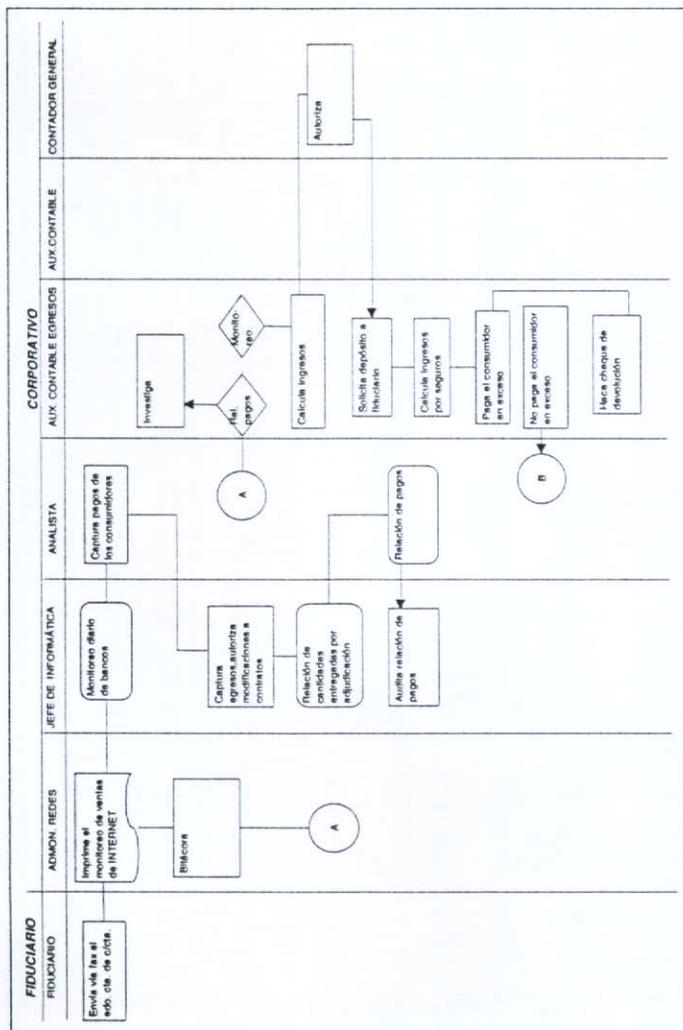
2B. ADJUDICACIONES MUEBLES



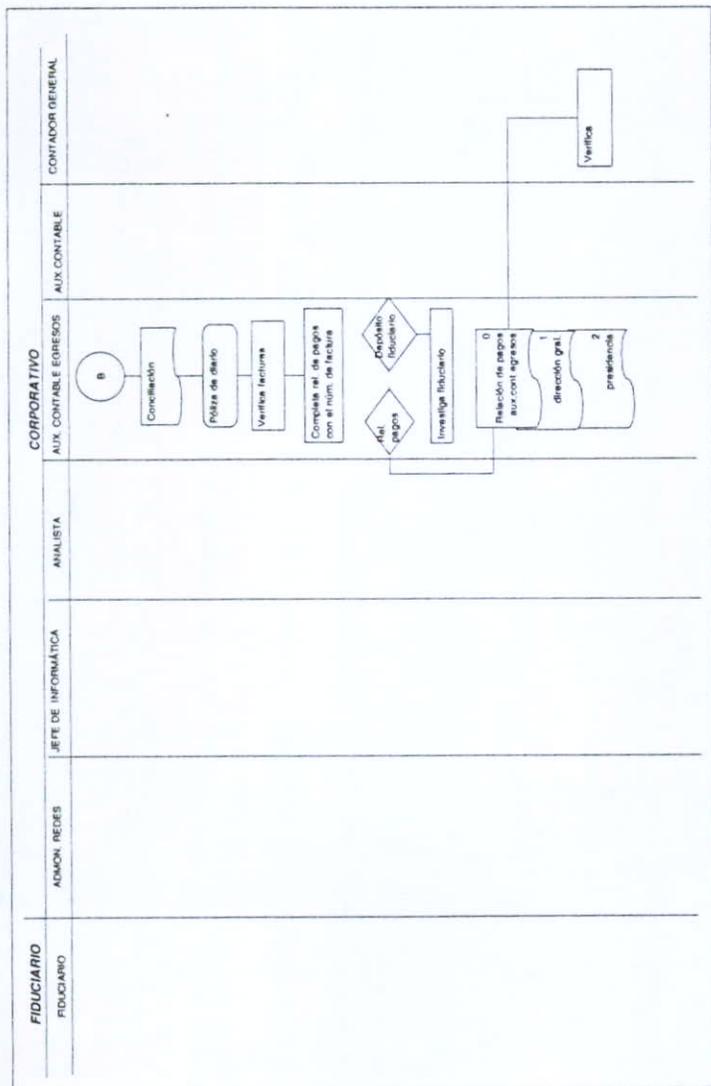
3. COBRANZA



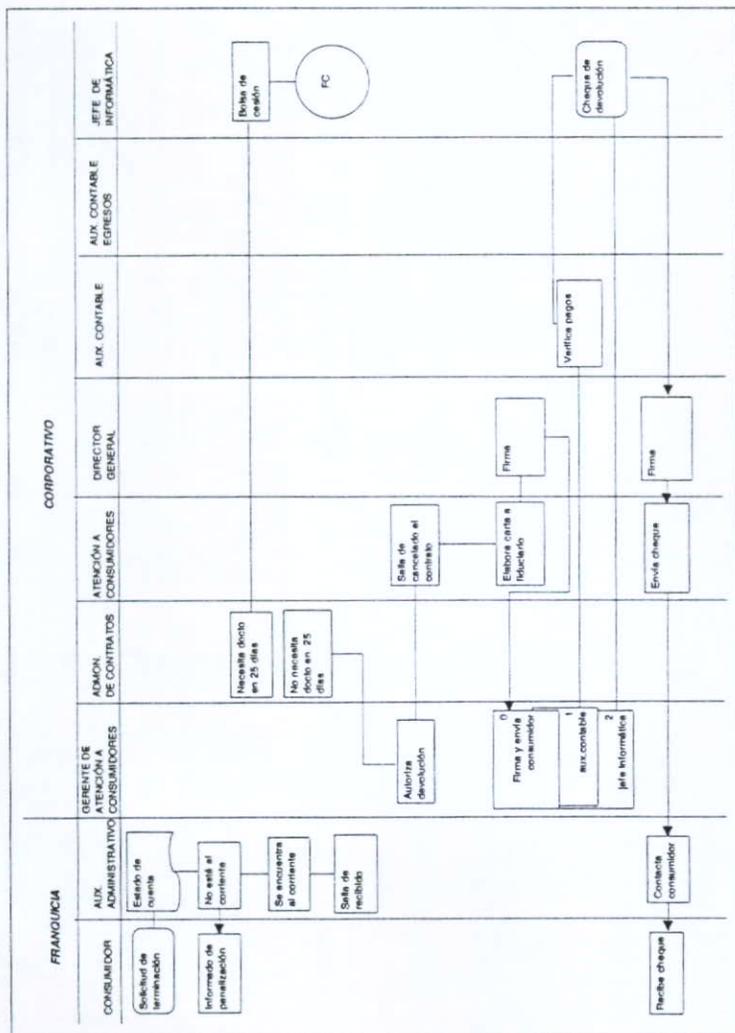
4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON FIDEICOMISO



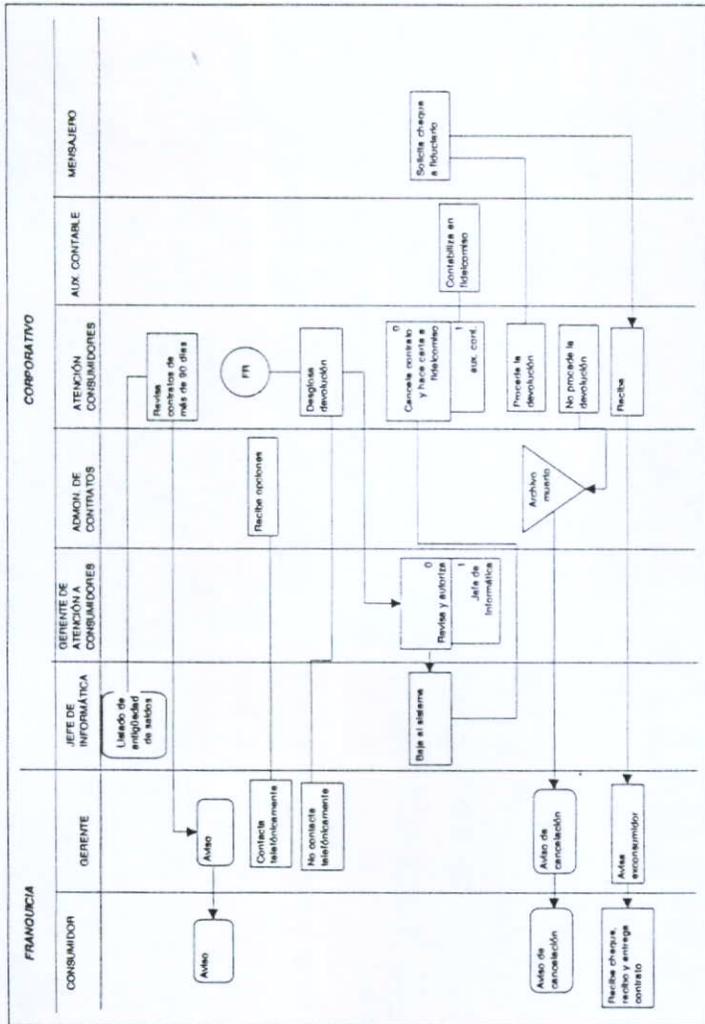
4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON FIDEICOMISO



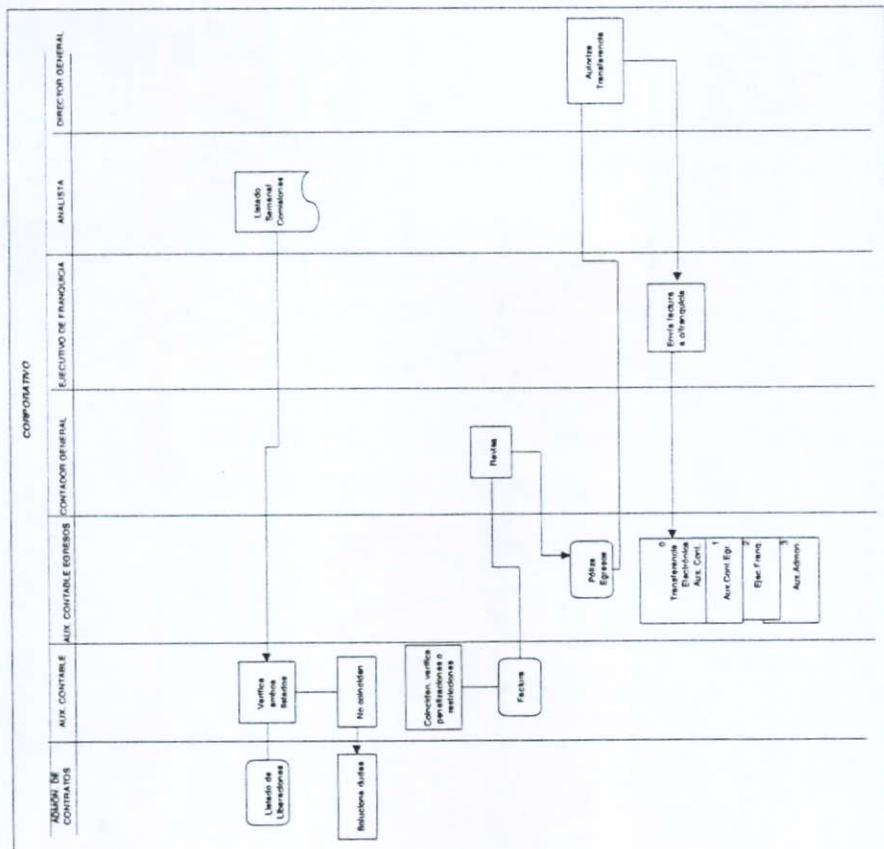
5B. TERMINACIÓN VOLUNTARIA



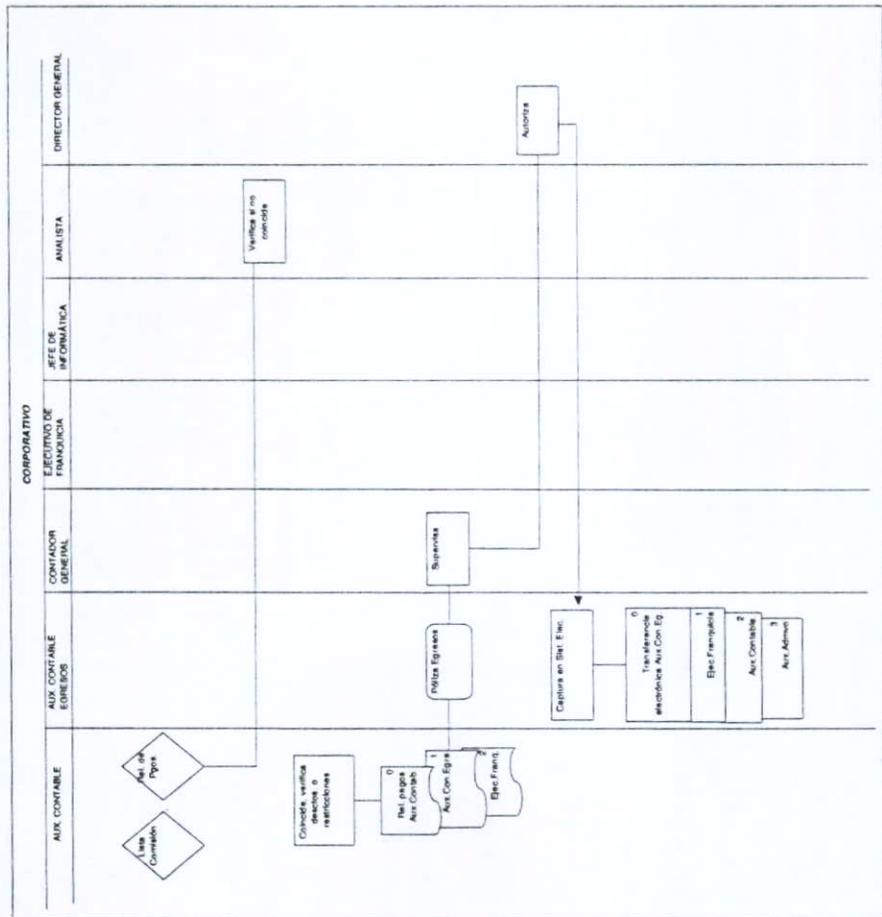
5C. RESCISIÓN DE CONTRATOS



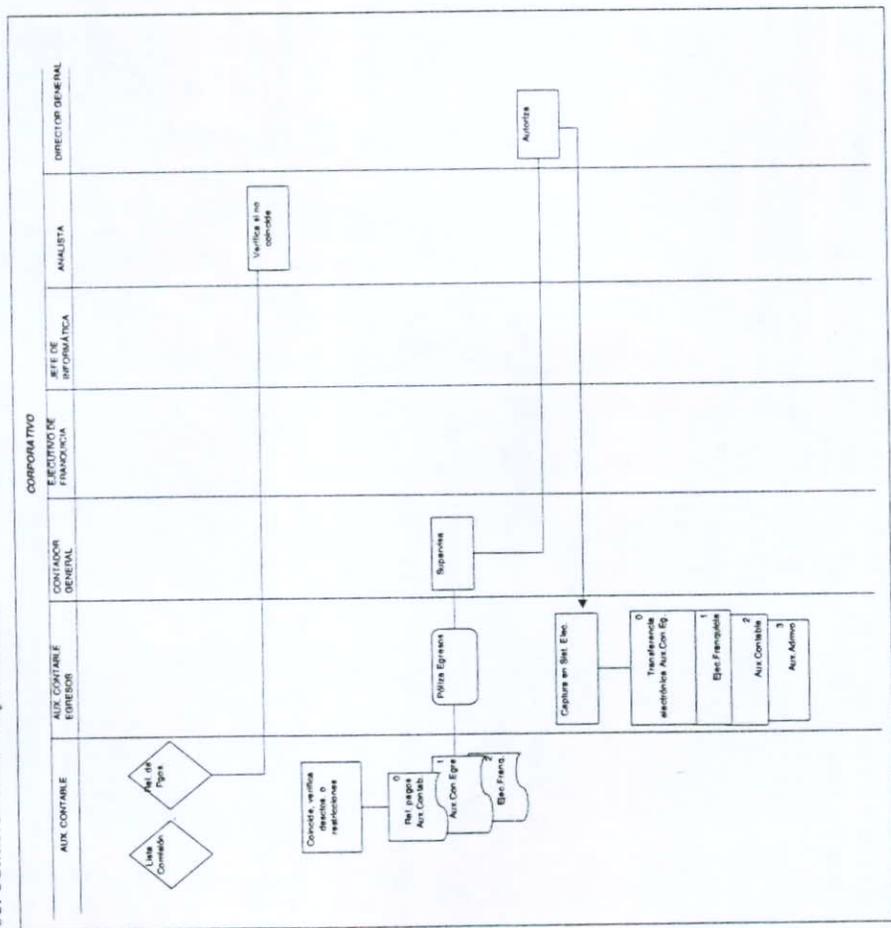
6A. COMISIONES POR APERTURA



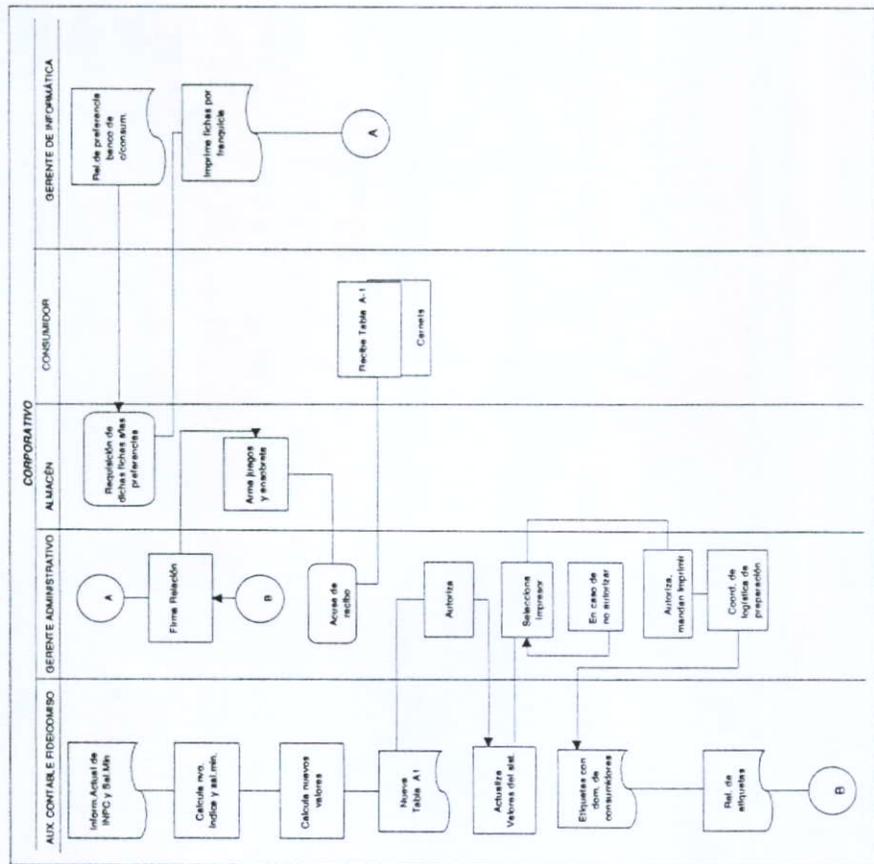
6B. COMISIONES ADMINISTRATIVAS



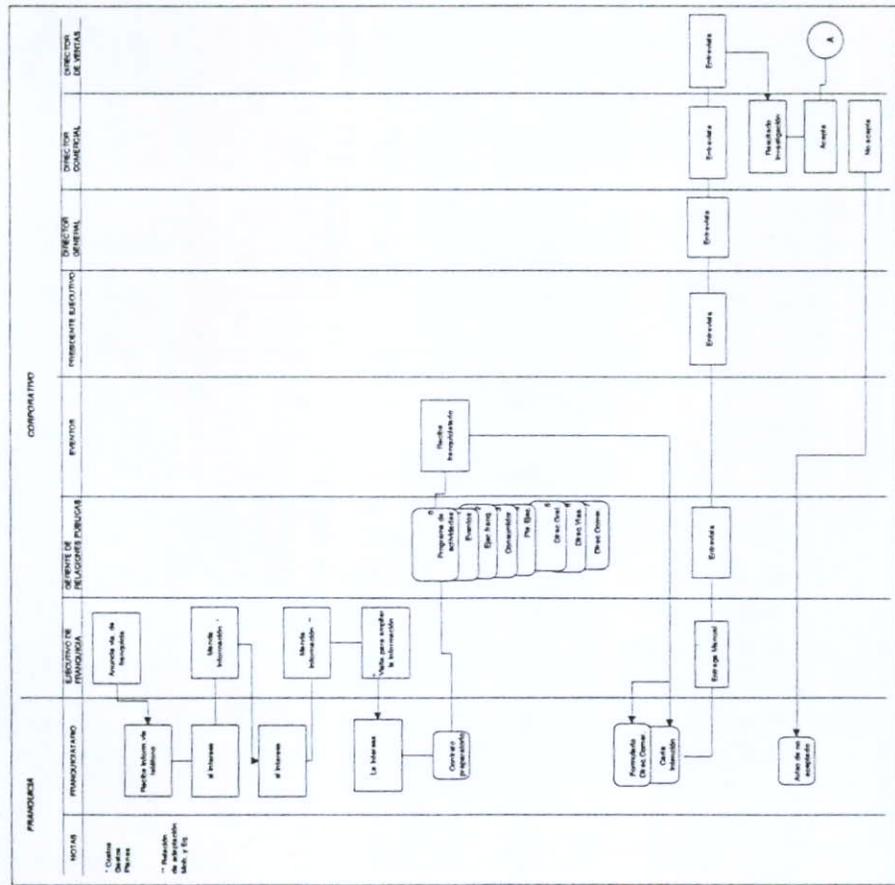
6C. COMISIONES POR ADJUDICACIÓN



7. GENERACIÓN DE LA TABLA A1 Y CARNETS DE PAGO



8. FRANQUICIAS



1.3 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Dentro de la estructura de el corporativo se propone el siguiente organigrama con la descripción de puestos (ver cuadro 1):

PRESIDENTE EJECUTIVO

Establece las políticas de la empresa, preside las juntas de consejo, planea nuevas inversiones junto con los accionistas.

Reporta a : Consejo de administración.

DIRECTOR GENERAL

Sus actividades son la formulación de programas administrativos, presupuestos generales y particulares, supervisa a los jefes a su cargo, fomenta la coordinación entre las direcciones corporativas y las Franquicias, supervisa la puntualidad, antigüedad, pagos y envíos de estados de cuenta a consumidores, organiza eventos de adjudicación, determina los cursos de capacitación que se impartirán en el corporativo.

Reporta a : Presidente ejecutivo.

CAPACITADOR

Está a su cargo diseñar programas de capacitación a nivel corporativo y a los asesores de las Franquicias, organizar e impartir cursos, así como supervisar el desarrollo y seguimiento de los mismos. A través de un coordinador supervisar los requerimientos de recursos humanos del corporativo.

Reporta a : Director general (staff).

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Su propósito general es la de vigilar y mantener actualizado el historial de consumidores y toda la información que de ello se derive. Tiene a su cargo el control de los planes como soporte para las adjudicaciones, apoya al director general en proyectos y presupuestos, así como es responsable de las áreas administrativas de soporte interno y el contacto directo con las Franquicias.

Reporta a : Director general.

DIRECTOR COMERCIAL

Su propósito general es el proceso de planear y ejecutar la concepción, promoción y distribución de ideas, y servicios para crear intercambios que satisfagan objetivos individuales y organizacionales.

Reporta a : Director general.

DIRECTOR DE OPERACIONES

Procura el acercamiento y agiliza la comunicación entre la empresa, los consumidores y Franquiciatarios, supervisa las evaluaciones periódicas sobre la atención que reciben los consumidores, dá respuesta inmediata a las inconformidades que se presenten.

Reporta a :Director general.

GERENTE DE INFORMÁTICA

Dentro de sus funciones esta el verificar que le hayan enviado las ventas y/o información de cada franquicia a través de Internet, imprime el monitoreo bancario para que el corporativo conozca sus saldos monetarios y poder así imprimir los contratos de los consumidores, checa la conciliación del monitoreo bancario, imprime recibos, facturas,

fichas de depósito, dá apoyo a los usuarios del corporativo y mantiene en buenas condiciones el equipo de cómputo.

Reporta a : Director administrativo.

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Se encarga de buscar programas de capacitación para el personal, del reclutamiento y selección, de los cursos de inducción, manejo de terminaciones, renunciaciones, conflictos, puntualidad, ausentismo, motivación, disciplina, vacaciones, premios y demás asuntos relacionados con el personal a todos los niveles.

Reporta a : Director administrativo.

GERENTE DE CONTABILIDAD

Supervisa las funciones que desempeñan cada uno de los integrantes de su departamento para registrar y controlar los movimientos de ingresos y egresos, integrar los expedientes de los consumidores y elaborar estados financieros y flujo de caja, autoriza los pagos que se efectúan a las diferentes dependencias gubernamentales y ordena la elaboración de declaraciones fiscales.

Reporta a : Director administrativo.

GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS

Cuida la imagen de la empresa, apoyando, controlando y optimizando la comunicación interna y externa, sugiriendo, creando y coordinando los medios para lograr el mejor desarrollo y proyección de la misma en un ambiente de armonía y con resultados de calidad, lleva a cabo el protocolo de apertura de una franquicia

Reporta a : Director administrativo.

GERENTE DE ATENCIÓN A CONSUMIDORES

Supervisa que la comunicación entre corporativo y franquicia sea eficaz, supervisa que los contratos estén correctos, revisa y hace comentarios sobre los proyectos de escritura, firma las cartas de retiro, autoriza las devoluciones en caso de rescisión de contratos.

Reporta a : Director comercial.

JEFE DE INFORMÁTICA

Baja el monitoreo de las cuentas concentradoras, captura el resumen de adjudicados y los dá de alta en el sistema, emite los recibos de adjudicación, imprime el listado de antigüedad de saldos, dá de baja en el sistema a los consumidores rescindidos, captura egresos y autoriza modificaciones en el sistema de los contratos, emite una relación de cantidades entregadas en adjudicación, entre otras.

Reporta a : Gerente de informática.

ENCARGADO DE EVENTOS

Es el encargado de organizar los eventos de adjudicación, determinar el lugar donde se llevará a cabo, el equipo necesario para la realización del evento, contratar maestro de ceremonias para el evento, realizar la publicidad necesaria para el mismo así como la publicidad de la empresa en general. También organiza eventos internos como posadas, festejos por el aniversario de la empresa entre otros.

Reporta a : Gerente de relaciones públicas.

ENCARGADO DE VENTAS

Desarrolla nuevas estrategias para la venta de los planes, analiza las razones del aumento o disminución de las ventas.

Reporta a : Director comercial.

EJECUTIVO DE FRANQUICIA

Envía las facturas por el pago de comisiones por apertura a cada franquicia, anuncia la venta de Franquicias, envía información a los interesados, realiza visitas a los mismos para ampliar la información, entrega manuales de identidad a los franquiciatarios y envía recibo una vez adquirida la franquicia.

Reporta a : Director comercial.

ENCARGADO DE MERCADOTECNIA

Se encarga de realizar sondeos para encontrar nuevos nichos de mercado, realiza funciones de telemarketing, aplica encuestas para determinar necesidades en el mercado.

Reporta a : Director comercial.

ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Recibe los documentos enviados por las Franquicias, separa documentación de nuevos contratos, revisa que dichos documentos cumplan con los requisitos estipulados, elabora los expedientes de cada consumidor y los archiva.

Reporta a : Gerente de atención a consumidores.

ENCARGADO DE ATENCIÓN CONSUMIDORES ADJUDICADOS

Es el encargado de recibir los documentos de los consumidores adjudicados, aclarar dudas acerca de la adjudicación, tramitar la adjudicación, verificar que los documentos estén correctos, enviar carta al fiduciario solicitando el retiro del dinero, checar que el consumidor esté realizando oportunamente sus pagos, e informar de las penalizaciones y la forma de liberar las garantías una vez liquidadas todas las aportaciones periódicas totales.

Reporta a : Gerente de atención a consumidores.

ENCARGADO DE ATENCIÓN CONSUMIDORES

Se encarga de informar vía telefónica a los consumidores sobre el lugar, fecha y hora de los eventos de adjudicación, aclarar dudas acerca de el sistema, de los métodos de adjudicación que le corresponden a cada consumidor, así como resolver conflictos de cobros y pagos en exceso.

Reporta a : Gerente de atención a consumidores.

ADMINISTRADOR DE REDES

Imprime las ventas registradas en Internet, realiza una bitácora, busca formas de eficientar los sistemas de cómputo de la empresa, dá soporte técnico, diseña nuevos programas que se requieran.

Reporta a : Jefe de informática.

ANALISTA

Concilia el monitoreo contra la relación de ventas, imprime los recibos de pago y contratos , separa los contratos por franquicia, captura pagos de consumidores, emite el listado de comisiones por apertura y administrativas.

Reporta a : Jefe de informática.

AUXILIAR CONTABLE

Lleva a cabo los registros de la contabilidad de la empresa, elabora, hace las conciliaciones bancarias, realiza la conciliación de ingresos, se hace cargo de las inversiones, calcula impuestos, elabora declaraciones.

Reporta a : Gerente de contabilidad.

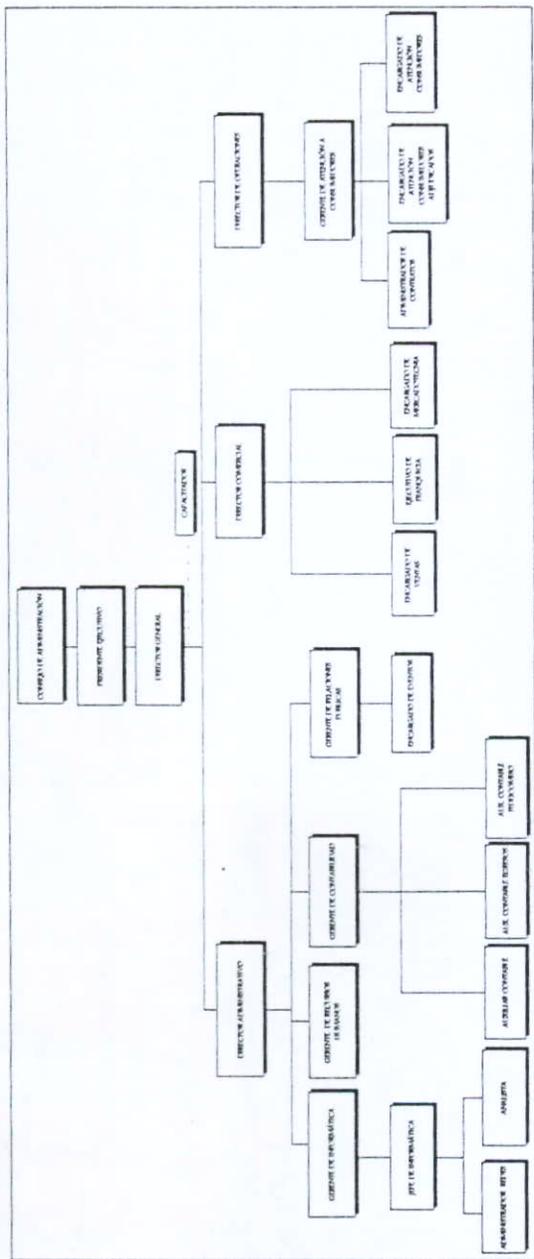
AUXILIAR CONTABLE EGRESOS

Contabiliza todos los egresos de la empresa, emite una relación de los pagos a realizar en la semana, elabora los cheques y contrarrecibos, checa que las facturas estén correctas. Realiza los cálculos para el pago de impuestos, completa la relación de pagos con el número de factura y elabora pólizas de egresos.
Reporta a : Gerente de contabilidad.

AUXILIAR CONTABLE FIDEICOMISO

Realiza el cálculo de ingresos por concepto de cuotas de apertura, administración y seguros a la empresa tras el pago recibido, la solicitud de los mismos al fiduciario, la verificación de dicha transferencia y la registra contablemente. Se encarga también de la conciliación de saldos entre monitoreos bancarios y relación de pagos, el control de ingresos de seguro de daños y en caso necesario, verifica las facturas por estos mismos conceptos
Reporta a : Gerente de contabilidad.

Cuadro 1. Organigrama



CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO

Las empresas de autofinanciamiento deben de estar reguladas en un marco jurídico específico para que estén de acuerdo a derecho. Las leyes, normas y reglamentaciones a las cuáles se tienen que adherir dichas empresas serán mencionadas a continuación.

2.1 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Esta ley reconoce varias especies de sociedades mercantiles como son la sociedad en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, sociedad anónima, en comandita por acciones y por último la sociedad cooperativa.

Dentro de toda esta gama de sociedades la más apropiada para las empresas de autofinanciamiento son las sociedades anónimas, ya que es la que más se adecúa a las necesidades de este tipo de giro.

2.1.1 CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

La constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles en general se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el capítulo I dentro de sus artículos del primero al vigésimo cuarto.

Todas las sociedades mercantiles deberán ser otorgadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio, para que puedan obtener una personalidad jurídica diferente a la de los socios.

La escritura constitutiva deberá contener lo siguiente :

- a) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- b) El objeto de la sociedad.
- c) Su razón social o denominación.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social.
- f) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; en su caso el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- g) El domicilio de la sociedad.
- h) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- i) El nombramiento de los administradores y designación de los que han de llevar la firma social.
- j) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- k) El importe del fondo de reserva.
- l) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- m) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que hayan sido constituidas legalmente con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en ese caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos sociales y estará representada por su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que se establezca en la ley y contrato social.

En caso de que un nuevo socio ingrese a la sociedad ya constituida será responsable solidario de las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. En este último caso la sociedad podrá retener la parte del capital y utilidades del socio hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación y hasta ese momento se debe de hacer la liquidación del haber social que le corresponda (excepto en las de capital variable).

Durante el reparto de ganancias y pérdidas se seguirán las siguientes reglas :

- a) La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- b) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual.
- c) El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Si existiera pérdida de capital social, deberá de ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. Dicha distribución sólo podrá hacerse después de que hayan sido aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse dicha distribución mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

De las utilidades netas de la sociedad se debe separar anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

2.1.2 SOCIEDAD ANÓNIMA

“La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, su denominación se formará libremente pero deberá ser distinta que la de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”.¹⁴

Todo lo referente a este tipo de sociedad está contemplado dentro del Capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos del 89 al 206.

2.1.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Para la constitución de una sociedad anónima se requiere :

1. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
3. Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La escritura constitutiva de este tipo de sociedad deberá contener además de los requisitos para cualquier sociedad los siguientes :

1. La parte exhibida del capital social.
2. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.

¹⁴ LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. p.191.

3. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
4. La participación en las utilidades concedida a los fundadores.
5. El nombramiento de uno o varios comisarios.
6. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto.

La asamblea general constitutiva se ocupará de :

1. Comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos.
2. Examinar y aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario aportados por los socios. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie.
3. Deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades.
4. Hacer el nombramiento de los administradores y comisarios y la designación de quiénes han de usar la firma social.

2.1.2.2 ACCIONES

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad de los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales.

Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, a pesar de que en el contrato social se podrá estipular que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

Cada acción sólo tendrá derecho a un voto y en el contrato social se estipulará que una parte de las acciones tiene derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias.

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Cada acción es indivisible, y cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común.

Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital, mientras no se entreguen los títulos se podrán expedir certificados provisionales.

Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán contener los siguiente :

1. El nombre , nacionalidad y domicilio del accionista.
2. La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
3. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Si se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series. Cuando en el contrato social se estipule se podrá omitir el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá el importe del capital social.
5. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
6. La serie y número de la acción o del certificado provisional con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
7. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
8. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición,

de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya inscrito la sociedad.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, y no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las anteriores hayan sido íntegramente pagadas.

2.1.2.3 ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de administración.

La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del administrador o consejo de administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de las atribuciones que les hayan asignado de las facultades de representación y ejecución.

Los cargos de administrador o consejero y gerente son personales y no se podrán desempeñar por medio de un representante.

El consejo de administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos.

El administrador o el consejo de administración y los gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

Dentro de las restricciones para ser administradores o gerentes de este tipo de sociedades se encuentra la de las personas inhabilitadas para ejercer el comercio.

En los estatutos o a través de la asamblea general de accionistas, podrán establecerse la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad :

1. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.
2. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
3. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que la ley previene.
4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

2.1.2.4 VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

La vigilancia de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

No pueden ser comisarios :

- a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- b) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los

empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

- c) Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Las facultades y obligaciones de los comisarios son :

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y gerentes, dando cuenta de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.
2. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
3. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, para efectuar la vigilancia de las operaciones y poder rendir el dictamen del siguiente inciso.
4. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, su eficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.

Este dictamen deberá contener :

- a) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información son adecuados y suficientes.
 - b) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicado consistentemente en la información presentada por los administradores.
 - c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia del inciso anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
5. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes.
 6. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.
 7. Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas.

8. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, pero podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los comisarios.

2.1.2.5 INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera estará bajo la responsabilidad de sus administradores, quienes presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos :

1. Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, y las políticas seguidas por los administradores y sobre los principales proyectos existentes.
2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
3. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad al cierre de el ejercicio.
4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

2.1.2.6 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Dentro de una sociedad anónima la asamblea de accionistas es el órgano supremo de la misma, y tiene la facultad de acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta. Sus resoluciones serán cumplidas por quien ella designe o por el administrador o consejo de administración.

Este tipo de asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Dentro de los requisitos para realizar una asamblea ordinaria están que se deben reunir por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se discutirán puntos como el nombramiento del administrador, comisarios o consejo de administración, así como se determinarán emolumentos de los administradores y comisarios, y por último se discutirá el informe de la información financiera. Para que se consideren legalmente reunidas deberán estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Dentro de las asambleas extraordinarias se tratarán en cualquier tiempo asuntos como prórroga de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, aumento o reducción de capital social, cambio de su objeto, o de nacionalidad, transformación, fusión, emisión de acciones privilegiadas, emisión de bonos, modificaciones al contrato social, amortizaciones de sus propias acciones y emisiones de acciones de goce. Para que se consideren legalmente reunidas deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones serán tomadas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Una vez tomadas las resoluciones serán obligatorias para todos, aún los ausentes o disidentes.

2.1.2.7 SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

En este tipo de sociedades el capital social puede ser incrementado por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, así como podrá ser disminuido por el retiro parcial o total de las aportaciones.

Las sociedades de capital variable están regidas por las disposiciones especiales de la especie de sociedad de que se trate y por las de la sociedad anónima referente a balances y responsabilidades de los administradores. Dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles están reguladas desde el artículo 213 hasta el 221.

En el contrato constitutivo de las sociedades de capital variable se debe indicar las estipulaciones de la sociedad de que se trate y las condiciones para el aumento o disminución de el capital social, y el capital mínimo que no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos. A la razón social o denominación se le deberá agregar las palabras “de capital variable”.

2.1.2.8 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula la disolución de sociedades en sus artículos del 229 al 233.

La disolución de una sociedad se puede dar por varios motivos, los cuales se enumeran a continuación :

1. Por expiración del término fijado en el contrato social.
2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar consumado.

3. Por acuerdo de los socios de acuerdo a el contrato social y a la ley.
4. Debido a que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo.
5. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

2.1.2.9 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Una vez disuelta una sociedad se realizará la liquidación que estará a cargo de uno o más liquidadores, los cuáles serán representantes legales de la sociedad. Dicha liquidación será regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos del 234 al 249.

Si en el contrato social no estuviera estipulado el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, dependiendo de la proporción y forma que establecen las disposiciones de la naturaleza de la sociedad de que se trate.

En el contrato social se estipula la forma en que se practicará la liquidación de la sociedad o en su defecto de acuerdo a la resolución que los socios tomen.

Los administradores deberán entregar a los liquidadores todos los bienes, libros y documentos de la sociedad y se realizará un inventario del activo y pasivo sociales.

Dentro de las facultades de los liquidadores están las de vender los bienes de la sociedad, liquidar a cada socio de su haber social, cobrar lo se deba a la sociedad y pagar lo que ésta adeude, realizar el balance final, obtener la cancelación de la inscripción del contrato social y concluir las operaciones sociales que estuvieren pendientes.

Durante la liquidación de una sociedad anónima los liquidadores distribuirán el remanente entre los socios de conformidad con las siguientes reglas :

1. El balance final indicará la parte del haber social de cada socio.
2. El balance final se publicará tres veces en el periódico oficial de la localidad del domicilio de la sociedad.
3. Se convocará a asamblea general de accionistas para la aprobación de dicho balance.

2.2 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Las empresas de autofinanciamiento se encuentran reguladas por ésta secretaria en materia de sorteos para la adjudicación de consumidores.

La Secretaria de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de la Ley de Juegos y Sorteos, a través de inspectores, o de organismos o comisiones que sean necesarias que estarán reguladas por el reglamento correspondiente.

2.2.1 LEY DE JUEGOS Y SORTEOS

Esta ley fue publicada el 31 de diciembre de 1947 y puesta en vigor el 5 de enero de 1948, y es la encargada de reglamentar, autorizar, controlar y vigilar los juegos y sorteos que se realicen en el País.

La Secretaria de Gobernación concederá permiso para poder llevar a cabo estos sorteos, quien además determinará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario deba corresponder al Gobierno Federal a excepción de los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban integralmente el valor de sus

aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes. Las empresas de autofinanciamiento están exentas del pago al Gobierno Federal por los productos obtenidos, debido a que son consideradas como una entidad que propone un sistema de ventas de intangibles, por lo tanto están contempladas en la excepción antes mencionada.

2.3 PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Dentro de otros organismos que se encuentran regulando el funcionamiento de las empresas de autofinanciamiento se encuentra la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Dicha procuraduría promueve y protege los derechos y los intereses del consumidor y busca procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

2.3.1 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Esta ley busca promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre los proveedores y consumidores.

En el artículo 63 de esta ley establece que los sistemas de comercialización relativos a la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, y que están destinadas a la adquisición de bienes y servicios, solamente previa notificación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y cumpliendo con los requisitos del reglamento podrán empezar a operar.

El consumidor que ingrese al sistema de autofinanciamiento deberá firmar un contrato de adhesión, el cual es elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio.

El artículo 3.2 de esta ley nos marca los requisitos que deben de contener los contratos de adhesión tales como que deben de ser celebrados en territorio nacional, constar por escrito en el idioma español, y sus caracteres deberán ser legibles. En algunos casos deberán de ser registrados en la Procuraduría Federal del Consumidor para evitar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas o posibilidad de incumplimiento.

3.2 FORMATO DE CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN

En el anexo tres presento un formato de contrato de adhesión que podrán utilizar las empresas de autofinanciamiento. En los espacios en blanco cada una de ellas podrá añadir los datos propios referentes a tales incisos.

Este formato se divide en tres partes. La primera de ellas habla de los datos generales del proveedor y del consumidor, plan elegido, grupo al que pertenece, plazo, importe de la cuota de apertura, domicilio del consumidor, cuota periódica total, cuota de adjudicación, y forma de actualizar las aportaciones. Así como espacios para establecer el número y clave del contrato y la fecha y hora de firma del mismo.

La segunda parte es llamada la de “Declaraciones” que contiene cinco declaraciones, en las que se menciona la actividad del proveedor, datos de su constitución, datos del registro del contrato de adhesión y de la constitución del fideicomiso. El consumidor por su parte, declara su real conocimiento del sistema al cual se está adhiriendo.

La tercera parte llamada "Cláusulas" contiene las obligaciones del proveedor, la aceptación del consumidor de las cláusulas y declaraciones del contrato, la forma de determinar la cuota periódica total a pagar y los costos en los que va a incurrir el consumidor, la definición de adjudicatario, periodicidad para adjudicar consumidores, mecanismos y eventos de adjudicación, todo lo referente a seguros, fin de los remanentes y la constitución de garantías al momento de ser adjudicado. En lo que se refiere a los procedimientos de adjudicación solamente incluyo el de sorteo y el de subasta. Cabe hacer mención que la adjudicación mínima que debe de realizar el proveedor será por sorteo o por cualquier otro procedimiento establecido en el contrato de adhesión.

También en esta última parte se regulan las alternativas de terminación de un contrato de adhesión, como son rescisión por incumplimiento, terminación voluntaria, cesión de derechos y adjudicación directa. Se establecerá una cláusula para la determinación del domicilio, y para delimitar la competencia de las autoridades en caso de que se presenten controversias.

Por último se signan el consumidor, proveedor y dos testigos.

2.4 SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Esta secretaria se encarga de adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional y debe de procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en el territorio nacional contengan la información comercial requerida para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra, usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieran.

2.4.1 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994

Esta norma emitida el 8 de julio de 1994 y puesta en vigor el 9 de julio de 1994 establece los requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, aplicable a todas las empresas de autofinanciamiento.

Dentro de sus estipulaciones nos marca los elementos textuales que deben contener los contratos de adhesión, así como las diversas definiciones de términos específicos utilizados en este tipo de empresas, tales como consumidor, proveedor, secretaria, sistema de comercialización, etc., todos ellos explicados en el capítulo primero.

Esta norma es de interés y observancia general para todos aquellos proveedores que se dediquen a la comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios a través de sistemas de comercialización.

Nos menciona que la adjudicación mínima que se realice será a través de sorteo o de cualquier otro sistema de adjudicación que sea estipulado en el contrato de adhesión, y deberá contar con la fe de hechos de un fedatario público.

Se podrán utilizar todos aquellos medios para informar, promover o realizar publicidad para cualquier bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio dirigido a los consumidores tomando en cuenta la ley respectiva.

El incumplimiento a lo dispuesto en la norma será vigilado por la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como por las dependencias competentes, con base a los ordenamientos legales aplicables.(Ver anexo 1).

2.4.2 REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

El 17 de mayo de 1994 fue emitido el reglamento para los sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, que reglamenta a las empresas de autofinanciamiento y puesto en vigor el 18 de mayo de 1994.

Este ordenamiento regula a los sistemas de comercialización mediante la integración de consumidores relativo al artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como determina a quien le corresponde la vigilancia y sanción de estas disposiciones.

Estipula también en que casos la Secretaría de Gobernación intervendrá ejerciendo su autoridad, del mismo modo especifica los casos en que se dará la suspensión de las operaciones de este tipo de sistemas.(Ver anexo 2).

2.5 FRANQUICIAS

Existirá una franquicia cuando con licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos y comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta designe.¹⁵

¹⁵ González Calvillo Enrique. González Calvillo Rodrigo. FRANQUICIAS : LA REVOLUCIÓN DE LOS 90. p.27, 28.

2.5.1 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN

Una relación entre el franquiciatario y el franquiciante se debe de realizar por escrito a través de un contrato de franquicia, en el cual se establecerán en detalle las obligaciones y derechos de cada parte y las reglas a las que se someterán ambos. El cumplimiento de este contrato será la garantía de que se preservará el buen nombre y éxito de la franquicia.

Si bien una franquicia es una de las formas de hacer negocio más seguras, es necesario que tanto el franquiciante como el franquiciatario tengan en cuenta algunos criterios como el “con quién”, “en dónde”, “cuándo” y el “por qué”.

Las aportaciones del franquiciante deben de dar por un lado la marca o nombre comercial y el know-how, y por el otro lado la inversión y el trabajo son aportados por el franquiciatario.

En la preparación de un contrato de franquicia debe el franquiciante evaluar todo lo que está dispuesto a obligarse ante sus franquiciatarios y debe de incluir todo lo que está dispuesto a exigirle para obtener la retribución justa por la licencia de la marca y la transferencia de su tecnología, así como la adecuada protección y mejoramiento de su sistema.

El contrato de franquicia es un contrato mercantil, bilateral, oneroso, de colaboración¹⁶, formal, tracto sucesivo, intuitu personae¹⁷, atípico y generalmente de adhesión, a través del cual el franquiciante le otorga al franquiciatario el derecho no exclusivo para usar su marca o nombre comercial y le transfiere su know-how para la operación de un negocio, y el franquiciatario se obliga al pago de una contraprestación inicial y al estricto apego a los estándares y requisitos estipulados por el franquiciante.

¹⁶ Broseta Pont. MANUAL DE DERECHO MERCANTIL. Apud. Arce Gargollo Javier. EL CONTRATO DE FRANQUICIA. p. 37.

Un índice típico de un contrato de franquicia sería el siguiente :

Considerandos, objeto, licencia del sistema, vigencia del contrato, obligaciones del franquiciante, pago de la contraprestación, operaciones del negocio franquiciado, marcas, manuales, información confidencial, publicidad, contabilidad, archivos, seguros, transmisiones y gravámenes, incumplimiento y terminación, no competencia, impuestos y permisos, obligaciones en caso de incumplimiento, independencia de los contratantes, autorizaciones, notificaciones, renunciaciones, fuerza mayor, ley aplicable, integridad del contrato, registros.

Algunas de las ventajas para :

EL FRANQUICIANTE son :

- a) Es un medio para hacer crecer su negocio.
- b) Representa para el franquiciante la posibilidad de crecer con recursos de otra persona sin necesidad de invertir.
- c) Conserva la vigilancia del negocio, el control de calidad del servicio y las normas sobre el uso de el nombre comercial.
- d) La relación franquiciante-franquiciatario es contractual y de naturaleza mercantil.
- e) El franquiciatario asume todas las obligaciones y responsabilidades respecto a el Fisco.
- f) El franquiciante tiene control sobre el franquiciatario en áreas de organización del negocio, administración general, asesoría en diversas áreas y establecimiento medidas correctivas al franquiciatario.

Y para EL FRANQUICIATARIO son :

- a) Es un comerciante independiente , evita transferir responsabilidades y burocracia.
- b) Realiza la inversión en un negocio “probado”.
- c) Recibe tecnología desarrollada por otras personas sin saber el costo en que se incurrió en el desarrollo de dicha tecnología.
- d) Tendrá poca independencia debido a la sujeción de éste a los manuales del franquiciante.
- e) Ahorrrará costos en capacitación e inspecciones periódicas sobre el desarrollo del negocio.

¹⁷ Idem.

- f) Adquiere una experiencia ajena lo que le reeditar  en utilidades en un periodo de tiempo m s corto.
- g) La inversi n es menor que si iniciara un nuevo negocio.

Dentro de la Legislaci n Mexicana existen disposiciones en el  mbito econ mico que influyen del desarrollo de franquicias y en la celebraci n de contratos de franquicia, tales como son La Ley Federal de Protecci n al Consumidor, Ley de Competencia Econ mica, Ley de Inversi n Extranjera y el Tratado de Libre Comercio.

Las caracter sticas de la franquicia son entre otras :

- a) El franquiciante le d  el derecho de usar una marca y a explotar un negocio a el franquiciatario.
- b) La licencia debe de incluir la autorizaci n de uso de marca y la de nombres y avisos comerciales, signos distintivos, etc.
- c) La franquicia puede ser de exclusividad en un territorio.
- d) El franquiciatario debe de cumplir con el control de calidad del servicio de acuerdo a lo estipulado por el franquiciante.
- e) La transmisi n del know-how la realiza el franquiciante mediante normas, manuales, guias, capacitaci n al personal e inspecciones peri dicas.
- f) La contraprestaci n que debe pagar el franquiciatario por la venta de la franquicia
- g) Es un contrato a largo plazo.
- h) Es un contrato de colaboraci n, debido a que el franquiciante y el franquiciatario tienen intereses en com n.
- i) La franquicia es una forma de organizaci n para la explotaci n de negocios.

Dentro de los elementos personales del contrato de franquicia el franquiciante y franquiciatario son generalmente comerciantes y la capacidad que requieren en la celebraci n del contrato es la de la capacidad general para contratar.

Por otra parte en los elementos reales encontramos :

1. La MARCA : Indicando identificación genérica, número de registro, dibujos de la marcas con sus diseños especiales.
2. La TECNOLOGÍA : La transmisión de conocimientos técnicos.
3. El NOMBRE COMERCIAL : Es el nombre del establecimiento o de la negociación.
4. La ASESORÍA : Es el complemento de la transferencia de conocimientos.
5. La CONTRAPRESTACIÓN : Que debe de ser en dinero.
6. La EXCLUSIVIDAD : Donde el franquiciatario no puede realizar una determinada clase de contratos con otro franquiciante y viceversa.

Las principales obligaciones del franquiciante en el contrato de franquicia son :

- a) Concesión de la licencia de uso de marcas.
- b) Dar la autorización para el uso del nombre comercial.
- c) Suministrar la tecnología.
- d) Proporcionar información sobre el lugar geográfico más adecuado para establecer las franquicias.
- e) Proveer manuales, guías, procedimientos de operación del negocio.
- f) Aportar asistencia técnica y asesoría que requiera el franquiciatario para aplicar la tecnología.
- g) Determinar la uniformidad del producto o servicio.
- h) Derecho de inspección.

Por otro lado las obligaciones del franquiciatario son :

- a) Usar las marcas.
- b) Usar los nombres comerciales.
- c) Asentar el establecimiento con la autorización del franquiciante.
- d) Observar los requisitos de uso y aplicación de los conocimientos técnicos.
- e) Cumplir con las especificaciones de organización del negocio.
- f) Pagar la contraprestación por el pago inicial.
- g) Informar al franquiciante de forma periódica del desarrollo del negocio.
- h) No deberá divulgar a terceros información confidencial sobre tecnología o la operación del negocio en sí mismo.

- i) No podrá vender otros servicios, a menos de que sean complementarios con los ya existentes.
- j) No deberá ceder, traspasar o sublicenciar.
- k) Colaborar en la publicidad.
- l) Acceder a inspecciones.
- m) Hacer los trámites necesarios para la inscripción del contrato.
- n) Descontinuar el uso de la franquicia cuando llegue su plazo de terminación del contrato.

Por último quisiera mencionar algunas de las causas por las cuáles se puede dar la terminación del contrato de franquicia. Dentro de ellas se encuentran el agotamiento natural del contrato, vencimiento del término, la muerte o incapacidad de uno de los contratantes, la voluntad unilateral de alguna de las partes, mutuo consentimiento, quiebra de alguno de los contratantes o la rescisión por incumplimiento, que cualquiera de ellas deberá estar contemplada en el contrato para su adecuada aplicación.

Las principales causas contractuales de terminación serían :

1. Un aviso de cualquiera de las partes.
2. Terminación anticipada por rescisión o por incumplimiento de alguna de las partes.
3. Quiebra del franquiciatario o del franquiciante estipulada como causa de terminación.
4. Término del contrato.
5. Muerte del franquiciatario.

En este tipo de franquicias no se realizan pagos periódicos por concepto de regalías, lo que se elabora es un contrato de comisión mercantil entre el corporativo y la franquicia para que el corporativo pague conforme se estipule en el contrato una comisión sobre las ventas realizadas por la franquicia por los conceptos de cuota de apertura, cuota de administración y cuota de adjudicación, generalmente este pago es semanal pero cada empresa en su contrato podrá estipularlo a su conveniencia, así como el porcentaje de comisión.

2.6 FIDUCIARIOS

A través de la banca comercial las empresas dedicadas al autofinanciamiento deben instituir su fideicomiso para que administre los fondos de las aportaciones de cada uno de los consumidores, aunque en algunos casos también la afianzadoras pueden desempeñar el mismo encargo.

- 1. es obligatorio que se constituya un fideicomiso.*
- 2. es posible que sea diferente al fiduciario?*

2.6.1 ¿QUÉ ES UN FIDEICOMISO?

Un fideicomiso es un contrato por medio del cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, y la realización de dicho fin será a través de una institución fiduciaria.

¿Qué es el fiduciario?

El fideicomiso debe constar por escrito y estar de acuerdo con la legislación común sobre la transmisión de derechos o propiedad de los bienes dados en fideicomiso, así como su objeto podrá ser toda clase de bienes y derechos.

Existen diversos casos en los que se extingue un fideicomiso:

1. Por la realización de su fin.
2. Por ser imposible.
3. Por cumplirse la acción resolutoria a que estaba sujeto.
4. Por convenio entre el fideicomitente y fideicomisario.
5. Cuando la institución fiduciaria no acepte, renuncie o exista remoción y no pueda ser substituido.
6. Por revocación del fideicomitente cuando tenga ese derecho.
7. Por ser imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa, o no haber ocurrido en el plazo señalado al momento de la constitución del fideicomiso o a más tardar 20 años después.

El número máximo de participantes por grupo, será el autorizado a la fiduciaria por Banco de México, siendo actualmente el número máximo de integrantes autorizado cualquiera que no exceda de 500 personas, constituyéndose cada grupo de acuerdo al precio y tipo de bien que se pretenda adquirir. Los plazos de los financiamientos respectivos no deberá de exceder de 20 años de acuerdo a la fracción XVIII del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El fiduciario llevará los registros y la contabilidad individual de las aportaciones de cada uno de los consumidores integrantes del sistema de comercialización, deberá señalar el número de mensualidad, número de integrantes, cantidad depositada y fecha de pago, obligándose ante el fideicomitente a rendirle cuentas mensualmente, acerca de su intervención en la custodia y administración del patrimonio, así como de la contabilidad de cada grupo.

El fideicomitente deberá realizar la apertura de una cuenta de cheques concentradora en cualquier institución de Banca Múltiple, quedando como titular el fideicomiso, cuya finalidad consiste en concentrar el total de los importes que a nivel local, regional o nacional aporten los consumidores integrantes del sistema de comercialización.

El contrato de fideicomiso deberá de estipular que se debe pedir una copia certificada de las garantías constituidas en el caso de bienes inmuebles; y en caso de bienes muebles y servicios, una copia certificada del convenio de suministro o compromiso de abasto que haya celebrado la sociedad mercantil, que se deberá ratificar a su vencimiento. Se debe anexar copia del manual o instructivo que establezca la mecánica de operación del sistema de comercialización.

2.6.2 PERSONAS INVOLUCRADAS

Las personas que intervienen en un fideicomiso son el fideicomitente, fiduciario, fideicomisario y beneficiarios.

Los fideicomisarios son personas físicas o jurídicas que tienen la capacidad para recibir el provecho derivado del fideicomiso. En las empresas de autofinanciamiento los fideicomisarios serían todos los consumidores y la propia empresa de autofinanciamiento.

Los fideicomitentes son las personas físicas o jurídicas que tienen la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que se derivan del fideicomiso, en este tipo de giro la empresa de autofinanciamiento es la fideicomitente, así como los consumidores.

El fiduciario son las instituciones expresamente autorizadas para ello de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito.

Los fideicomisarios podrán exigir el cumplimiento de la institución fiduciaria, y sancionar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de sus facultades estipuladas en el acto constitutivo.

La institución fiduciaria tiene los derechos y acciones relativas al cumplimiento del fideicomiso, excepto por las estipulaciones de restricciones incluidas en el acto constitutivo. Solamente por causas graves que será juzgadas por un juez de primera instancia de su domicilio podrá excusarse o renunciar a su encargo, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes hayan sufrido debido a este hecho.

Los beneficiarios son las terceras personas designadas por los consumidores (fideicomisarios) como beneficiarios, en el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente.

2.6.3 DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos del fideicomiso serán todas las futuras aportaciones que realice la empresa de autofinanciamiento al fiduciario, recibidas de los consumidores que celebren contrato de adhesión con ella para la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de bienes inmuebles, adquisición de bienes muebles nuevos o la prestación de servicios a través del sistema de comercialización, así como los rendimientos que generen las inversiones transitorias de las cantidades aportadas, los recursos provenientes de penalizaciones a los consumidores que causen baja y de quienes no cumplieron con sus ofrecimientos de subasta, el importe del producto de la realización de las garantías otorgadas por el consumidor adjudicatario en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y por último las aportaciones que realice el fideicomitente al fiduciario que amparen las sumas de dinero del seguro de vida del consumidor adjudicatario, en los casos de incapacidad total, permanente o fallecimiento.

Dicho fondo será disminuido por los pagos, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del patrimonio.

El fiduciario deberá invertir transitoriamente el patrimonio del fideicomitente de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico que solamente podrá ser en valores de renta fija que Banco de México determinará para inversiones en fideicomiso. La institución fiduciaria recibirá y administrará los recursos de los consumidores para la adquisición, remodelación o construcción, o ampliación de bienes inmuebles, adquisición de bienes muebles nuevos o la prestación de servicios, recibirá del fideicomitente por cuenta de los consumidores integrantes del sistema de comercialización sus aportaciones mensuales, efectuará los pagos al momento de la adjudicación, entregará al consumidor o a su beneficiario que aún no sea

adjudicatario las aportaciones del consumidor que hubiere efectuado cuando se extinga, parcial o totalmente el fideicomiso, se rescinda la operación del plan de comercialización o por renuncia del consumidor, entregará los intereses generados de la inversión del patrimonio a los consumidores en la parte proporcional que les corresponda hasta que sean adjudicatarios y hagan efectiva la adjudicación, recibirá por medio del fideicomitente las sumas de dinero que amparen el seguro de vida o incapacidad total o permanente de los consumidores al momento del siniestro, recibirá el importe del producto de la realización de las garantías otorgadas por el consumidor adjudicado debido al incumplimiento de sus obligaciones.

Los recursos existentes en el fideicomiso se destinarán a la adquisición de bienes inmuebles, como casa habitación, terrenos, locales comerciales, etc., ampliaciones, mejoras o remodelaciones de inmuebles, adquisición de bienes muebles nuevos o la prestación de servicios en favor de los consumidores adjudicatarios contra la presentación del testimonio notarial o cualquier otro documento fehaciente que justifique la erogación.

Una vez extinguido el fideicomiso, los bienes que tenía destinados el fiduciario, serán devueltos a el fideicomitente.

2.7 COMITÉ

Para lograr el buen desarrollo de diversas operaciones llevadas a cabo entre la empresa de autofinanciamiento y el fideicomiso, se hace necesario el establecer un comité, el cual mencionaré a continuación.

2.7.1 INTEGRACIÓN Y FIN

El Comité Técnico es establecido para el desarrollo eficaz de el contrato de fideicomiso y con el fin de asegurar los propósitos del mismo y con las facultades a las que haré referencia

posteriormente. Dicho comité será constituido por el fideicomitente en el primer acto de adjudicación de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Una vez en funciones el Comité Técnico se integrará por dos personas designadas por el fideicomitente y por dos personas más nombradas por los consumidores, en cada evento de adjudicación. El presidente será nombrado entre los representantes del fideicomitente. En los casos en que alguno de los integrantes de dicho comité no desempeñe sus funciones por cualquier causa, se substituirá temporal o definitivamente por la persona que nombren los miembros restantes de dicho comité y se deberá notificar por escrito al fiduciario.

2.7.2 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité Técnico tiene las siguientes obligaciones y facultades :

1. Sesionar en las fechas que el propio comité establezca y cada vez que el presidente lo considere conveniente, en este caso se deberá convocar a sus miembros mediante comunicación previa por escrito y se acompañará la orden del día.
2. Sus acuerdos serán válidos con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Cada representante tendrá derecho a un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. El presidente tendrá voto de calidad (en caso de empate). Para que sean válidos los acuerdos deberán de estar presentes los representantes de los consumidores.
3. El representante de dicho comité ante el fiduciario será el presidente en funciones, pero podrá haber delegados con funciones específicas.
4. Para que el fiduciario realice lo que dicho comité le ordene deberá extenderse por escrito la instrucción firmada por cuando menos tres de sus miembros, y en ese caso el fiduciario no tendrá responsabilidad de su parte. En ningún caso se podrá ir en contra de los fines del fideicomiso.
5. El fiduciario deberá asistir a las sesiones del Comité Técnico para acreditar y verificar que los recursos aportados se destinen a los fines establecidos en el fideicomiso.

El fiduciario deberá contar con el registro de firmas de todos los miembros del comité. Las resoluciones, notificaciones e instrucciones del comité al fiduciario deberán hacerse por escrito y llevar la firma de la mayoría de sus integrantes.

2.8 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una marca es un signo visible que distinga a los servicios de otros de la misma especie o clase en el mercado, por lo tanto se pueden constituir en una marca las denominaciones y figuras visibles distintivas que son susceptibles de identificar los servicios a los que se apliquen o traten de aplicarse frente a los de su misma especie o clase siempre y cuando no estén comprendidos en el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las empresas de autofinanciamiento pueden hacer uso de marcas en los servicios que presten, pero para tener el derecho exclusivo se deberá de registrar en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

No se podrá dar el registro para una marca cuando sus contenidos o forma sean contrarios al orden público, a la moral y a las buenas costumbres o sean contrarias a cualquier disposición legal.

No podrá usarse y tampoco formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada cuando se trate de establecimientos o personas morales cuya actividad sea la comercialización de servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, y cuando no exista consentimiento manifestado por escrito del titular del registro de la marca.

El registro de una marca tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración. Para registrar la marca se deberá de clasificar el servicio que ampara según el artículo 59 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para obtener el registro de una marca se deberá de presentar una solicitud por escrito al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con los siguientes datos :

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
2. Signo distintivo de la marca, indicando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto.
3. La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente o la mención de que no ha sido usada.
4. Los servicios a los que se le aplicará la marca.

A la solicitud de registro se le deberá anexar el comprobante de pago de las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud, registro y expedición del título, así como los ejemplares de la marca cuando sea innominada, tridimensional o mixta. Una vez recibida la solicitud se realizará un examen de la forma de ésta y de la documentación exhibida para comprobar que cumplan con los requisitos, y después se hará un examen de fondo para verificar que la marca se pueda registrar de acuerdo a Ley.

Una vez concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios se expedirá el título, en caso de que sea negado el Instituto deberá expresar los motivos y fundamentos legales de su resolución.

El Instituto expedirá un título por cada marca que contendrá :

1. Número de registro de la marca.
2. Signo distintivo de la marca, señalando si es nominativa, innominada, tridimensional o mixta.
3. Servicios a que se aplicará la marca.
4. Nombre y domicilio del titular.

5. Ubicación del establecimiento.
6. Fecha de presentación de la solicitud, de prioridad reconocida y de primer uso y de expedición en su caso.
7. Vigencia.

El registro de una marca se puede renovar mediante una solicitud del titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. La ostentación de la leyenda “marca registrada”, las siglas “M.R.” o el símbolo ®, sólo se podrá realizar en los servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.

El nombre comercial de una empresa y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos sin necesidad de registro. Dicha protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa al que se aplique el nombre comercial y podrá extenderse a todo el País. Quien use un nombre comercial podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se publique en la Gaceta con el afán de establecer la presunción de la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial.

CAPÍTULO III
MARCO FISCAL

OBLIGACIONES

Dentro de las obligaciones fiscales se encuentran :

1. Pagar contribuciones en la forma y plazos que señale la ley respectiva.
2. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos correspondientes de cambios de domicilios, aumento o disminución de obligaciones, apertura de establecimientos o locales, cambio de denominación o razón social, suspensión de actividades, etc.
3. Llevar contabilidad mediante un sistema de registro manual, mecánico o electrónico. Los sistemas y registros contables que establezca el reglamento del Código deberán reunir los requisitos que determine dicho reglamento. Los asientos de la contabilidad deberán ser analíticos y se efectuarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades que amparan. La contabilidad deberá llevarse en el domicilio fiscal, a excepción de lo que estipule el reglamento. Es importante mencionar que dentro de el concepto de contabilidad están incluidos los sistemas y registros contables, libros, registros, cuentas especiales, registros sociales, equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, las máquinas de comprobación fiscal y sus registros, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.
4. Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales.
5. Conservar por 10 años la contabilidad y los comprobantes expedidos, en el domicilio fiscal o en el lugar autorizado para llevar la contabilidad.

COMPROBANTES Y FORMALIDAD

Los comprobantes que están obligados a expedir por sus ventas deberán de ser impresos en talleres autorizados y deberán cumplir con los siguientes requisitos :

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quién lo expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.

4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a la cual le está expidiendo el comprobante.
5. Cantidad y clase de cuotas (en su caso bienes o servicios) que amparen la factura.
6. Precio de venta unitario e importe total escrito en número y letra, así como el monto del Impuesto al Valor Agregado.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Es importante mencionar que se consideran responsables solidarios de los contribuyentes entre otros :

1. Los retenedores hasta por el monto total de la retención.
2. La persona que tenga conferida la dirección general, gerencia general, o la administración única de la sociedad mercantil por las contribuciones causadas o no retenidas de la sociedad durante su gestión así como las que debieron haberse pagado o enterado en el mismo tiempo y en la parte del interés fiscal que no alcance a garantizarse con los bienes de la sociedad, cuando la sociedad mencionada no solicite su inscripción al registro federal de contribuyentes, cambie su domicilio sin presentar el aviso respectivo o cuando oculte, destruya o no lleve contabilidad.
3. Los socios o accionistas son responsables solidarios con respecto a las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad así como por el interés fiscal que no alcance a garantizarse con los bienes de la sociedad sin que exceda de la participación que tenían en el capital social en ese periodo.

SANCIONES

Las sanciones por no solicitar la inscripción al registro federal de contribuyentes y no dar aviso del cambio de domicilio se encuentran reguladas en los artículos 79 y 80 del Código

Fiscal de la Federación, por otro lado, las sanciones relacionadas con la contabilidad se encuentran en los artículos 83 y 84 también del Código Fiscal de la Federación ¹⁹.

3.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos independientemente de la ubicación de la fuente de riqueza de donde emanen. Las sociedades mercantiles se consideran personas morales y deberán de calcular el impuesto sobre la renta aplicando una tasa del 34% al resultado fiscal arrojado en el ejercicio.

Para la determinación del resultado fiscal del ejercicio se considera lo siguiente :

Ingresos acumulables del ejercicio

(-)Deducciones autorizadas

(=)Utilidad fiscal

(-)Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios

(=)Resultado fiscal del ejercicio

El impuesto del ejercicio se pagará dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas.

Cuando la persona moral distribuya dividendos o utilidades debe calcular el impuesto aplicando la tasa del 34% al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el 1.515. En caso de que los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta no se deberá de pagar este impuesto. Este impuesto lo paga la empresa, en cambio los accionistas por el retiro de dividendos o utilidades no pagarán el impuesto.

¹⁹ Cfr. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, pp. 655-661.

OBLIGACIONES

Las personas morales tendrán entre otras las siguientes obligaciones :

1. Llevar contabilidad de acuerdo a el Código Fiscal de la Federación.
2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen.
3. Llevar un registro de las inversiones a las que se les aplicó la deducción inmediata.
4. Presentar declaración informativa de operaciones hechas a través de fideicomisos.
5. Formular el estado de posición financiera.
6. Presentar declaración donde se muestre el resultado fiscal del ejercicio y el importe del impuesto.
7. Presentar las declaraciones informativas de clientes y proveedores principales.
8. Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas.
9. Presentar declaración informativa sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

PAGOS PROVISIONALES

Las personas morales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido del la cifra establecida en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta efectuarán pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente ²⁰.

El coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que debe presentarse la declaración se calculará adicionando a la utilidad fiscal o reduciendo a la pérdida fiscal correspondiente a dicho coeficiente, según corresponda, el importe de la deducción inmediata, y dicho resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. La utilidad fiscal se obtendrá multiplicando el coeficiente de utilidad respectivo por los ingresos nominales del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago. El monto del pago provisional será la cantidad que resulte de

²⁰ Cfr. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. p. 110.

aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a la utilidad fiscal, pero podrán acreditarse los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio y las retenciones efectuadas de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 126 de la misma Ley.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio deberá ajustarse el impuesto de los pagos provisionales de acuerdo al artículo 12-A de la misma Ley.

Se deberán de presentar las declaraciones de pagos provisionales cuando se genere impuesto a pagar, saldo a favor y cuando sea la primera declaración en que no tengan impuesto a cargo.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Para determinar la base gravable se deberá sumar a los ingresos acumulables del ejercicio restándole los intereses y la ganancia inflacionaria, los ingresos por dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución, los intereses devengados a favor, utilidad cambiaria, y la diferencia entre el monto de la enajenación de bienes en activo fijo y la ganancia acumulable por la misma enajenación. Por otro lado se le deberá restar al resultado anterior el monto de las deducciones autorizadas excepto las estipuladas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, depreciaciones, el valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, los intereses devengados a cargo, y la pérdida cambiaria²¹.

INGRESOS

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente

²¹ Cfr. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. p. 114.

inflacionario. Por otra parte los ingresos acumulables son todos los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, o cualquier otro que se obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de establecimientos en el extranjero y los estipulados en el artículo 17 fracción XI de esta Ley ²².

Dentro de los ingresos específicos de este tipo de giro comercial se encuentran los ingresos por las cuotas de apertura, cuota de administración, cuota de adjudicación, cuota del seguro y por la venta de franquicias.

FECHAS EN QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS

Se considera que se obtienen ingresos por este tipo de sociedades cuando cualquiera de los tres supuestos ocurra :

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Cuando se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada , a pesar de que provenga de anticipos.

Derivado de lo anterior, en nuestra opinión el momento de acumulación de dichos ingresos es cuando el consumidor paga sus cuotas (adjudicación, apertura, administración), y como se trata de la prestación de servicios en la que la contraprestación se devenga periódicamente el ingreso se obtendrá en el ejercicio conforme el consumidor vaya pagando sus cuotas.

El ingreso por intereses moratorios se dará cuando se expida el comprobante que los ampare o se cobren

²² Cfr. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. p. 118.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los requisitos que deberán cumplir las deducciones son entre otras:

1. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
2. Que estén debidamente registradas en contabilidad.
3. Cumplir con las obligaciones de retención y pago de impuestos.
4. Que los pagos por gastos que se pretendan deducir se efectúen a personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
5. Que la documentación que amparen las compras o gastos reúna los requisitos fiscales.
6. La deducción de inversiones se hará de acuerdo al Capítulo II Sección III.
7. Que el Impuesto al Valor Agregado se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Dentro de las deducciones que podrán efectuar las personas morales se encuentran :

1. Los gastos.
2. Las inversiones.
3. Los créditos incobrables y las pérdidas en caso fortuito.
4. Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan realizadas en ejercicios posteriores.
5. Adquisición de mercancías que se utilicen para prestar el servicio.
6. Aportaciones destinadas a programas de capacitación.
7. Creación o incremento de fondos para jubilaciones o pensiones.
8. Intereses y pérdida inflacionaria.

En el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran estipulados los requisitos que deben cumplir las deducciones para ser consideradas como tales, y en el artículo 25 se encuentran los gastos no deducibles ²³.

²³ Cfr. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, pp. 128-139.

RETENCIONES

Las personas morales están obligadas a efectuar las retenciones por los pagos hechos a terceros, como serían las personas físicas que les hayan prestado servicios tales como honorarios, arrendamiento de bienes inmuebles o cuando haya existido una relación de subordinación derivado de una relación laboral.

3.3 LEY DEL VALOR AGREGADO

SUJETOS

Las personas físicas y morales que realicen actos o actividades en el territorio nacional deben de pagar el Impuesto al Valor Agregado. Dentro de estos actos se encuentra la prestación de servicios independientes.

TASA Y CÁLCULO

Dicho impuesto se deberá calcular multiplicando los valores por la tasa el 15%. Los contribuyentes podrán trasladar dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban sus servicios y deberán pagar la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieren trasladado.

El impuesto se calculará a la tasa del 10% cuando los actos o actividades por las que se deban de pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza y mientras dicho servicio se preste en la misma zona.

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO

Los requisitos para que el impuesto sea acreditable se mencionan en el artículo 4 en la Ley del Impuesto al Valor Agregado ²⁴.

PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mediante una declaración en las mismas fechas que para el pago del impuesto sobre la renta, excepto cuando sea el periodo de inicio de operaciones en que los pagos provisionales serán trimestrales.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto del total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

IMPUESTO ANUAL

El pago del impuesto del ejercicio se deberá hacer mediante declaración que se presentará a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio. A dicho impuesto se le deducirán los pagos provisionales realizados.

Cuando resulte saldo a favor en los pagos provisionales el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar la devolución del total del saldo a favor.

²⁴ Cfr. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, p.454.

OBLIGACIONES

Las personas obligadas al pago de este impuesto deben cumplir con las siguientes obligaciones :

1. Llevar la contabilidad de acuerdo a lo que maraca el Código Fiscal de la Federación, separando los actos que causen un impuesto sobre distintas tasas.
2. Los comisionistas deben separar la contabilidad que lleven por las operaciones que realicen a cuenta del comitente y las que realicen por su propia cuenta.
3. Expedir comprobantes separando el impuesto al valor agregado que se traslada a las personas que reciban los servicios.
4. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mencionadas anteriormente.

CONCEPTOS ESPECÍFICOS GRAVADOS

En este tipo de empresas se gravan para el Impuesto al Valor Agregado las cuotas de administración, las de apertura y de adjudicación.

3.4 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETOS

Las personas morales que sean residentes en territorio nacional deben pagar el Impuesto al Activo.

TASA Y BASE

Los contribuyentes determinarán dicho impuesto por cada ejercicio fiscal aplicando la tasa del 1.8% sobre el valor del activo. El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos conforme a lo siguiente :

1. Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. El promedio mensual será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes a excepción de las operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, las cuales se calcularán sumando los saldos diarios del mes dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.
2. En el caso de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando de acuerdo al artículo tercero de la Ley del Impuesto al Activo su saldo pendiente de deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio y de aquellos no deducibles para efectos de dicho impuesto, aún y cuando en esta Ley no se consideren activos fijos. Al saldo actualizado se le disminuirá la mitad de la deducción anual de las inversiones del ejercicio. En caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado anterior entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios. Si se optó por la deducción inmediata, se considera como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción.
3. El monto original de la inversión del terreno actualizado de acuerdo al artículo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o de residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en el país cuando estas deudas no sean negociables. Podrán deducirse deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito de dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y cuando aún cuando no se le hubiera notificado la cesión del pago de la deuda, ésta se efectúe a dicha empresa o a otra persona no contribuyente de este impuesto. Se podrá deducir el valor promedio de las deudas del ejercicio de que se trate, dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y fin del mes y

dividiéndolos entre dos. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales se efectuarán de forma mensual a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, y los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban pagar trimestralmente deberán pagar el impuesto al activo en la misma fecha y por el mismo periodo que marque dicha ley.

El pago provisional se calculará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago. Se pueden acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto. La actualización del ejercicio inmediato anterior se determinará desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta tengan derecho a reducir dicho impuesto de acuerdo a la ley respectiva podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Activo, así como del impuesto del ejercicio en la misma proporción que el impuesto anterior. Se deberá elaborar el ajuste relativo al artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta también con el Impuesto al Activo.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO

En caso de que sea el primer ejercicio por el que el contribuyente deba efectuar pagos provisionales (quinto año) se calcularán considerando el impuesto que les correspondería si

hubieren estado obligados al pago, es decir tomando la base del cuarto año de operaciones en el cual ya se causa el impuesto.

De acuerdo con el Decreto por el cual se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, quedan eximidos del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1996 los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1995 no excedan de 8 millones 900 mil pesos.

DECLARACIÓN ANUAL

La declaración anual se presentará conjuntamente con la del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

ACREDITAMIENTO

Cuando el monto del Impuesto sobre la Renta del ejercicio sea menor se pagará este impuesto.

3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los impuestos son aquellas contribuciones que pagan las personas físicas y morales situadas en una situación jurídica o de hecho prevista en la ley,

y por otro lado las aportaciones de seguridad social son aquellas establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social o de las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social concedidos por el Estado.

FINALIDAD

Dentro de nuestra legislación existe la Ley del Seguro Social que busca, a través del Seguro Social, se garantice el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión garantizada por el Estado.

REGÍMENES

El Seguro Social comprende dos regímenes el voluntario y el obligatorio. Dentro de este último están comprendidos los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y las guarderías y prestaciones sociales.

SUJETOS

Las personas que deben estar aseguradas por el régimen obligatorio son las que se encuentren vinculadas a otras de forma eventual o permanente debido a una relación de trabajo independientemente de la personalidad o naturaleza económica del patrón, y aun cuando éste esté exento del pago de impuestos o derechos.

OBLIGACIONES

Dentro de las obligaciones de los patrones encontramos las siguientes :

1. Registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar las altas, bajas, modificaciones al salario dentro de los 5 días hábiles siguientes.
2. Llevar nóminas donde se marque el número de días trabajados, salarios percibidos, etc., las cuales se deben conservar por 5 años.
3. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterarlas.
4. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias practicadas por el Instituto, así como proporcionarle datos acerca de sus obligaciones.
5. Cumplir con las obligaciones relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
6. En caso de trabajadores eventuales deberá entregar una constancia de los días cotizados.
7. Los que de acuerdo a el Código Fiscal de la Federación deban de dictaminarse deberán presentar al Instituto un informe de su situación fiscal así como los anexos de las contribuciones obrero-patronales.

BASE Y FORMA DE PAGO

El salario base de cotización con el cual los asegurados se inscriban al Instituto no podrá ser superior a 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal y no menor del salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Dicho salario se integrará con lo pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. Los elementos que no se integran al salario base de cotización se encuentran enumerados en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social²⁵.

²⁵ Cfr. LEY DEL SEGURO SOCIAL. p. 15.

Cuando el trabajador perciba el salario mínimo como cuota diaria el patrón deberá pagar la cuota señalada para el trabajador. El patrón deberá efectuar el pago a sus trabajadores y retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Las cuotas obrero-patronales se pagarán por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Dentro de el seguro de Riesgos de Trabajo se encuentran contemplados los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de o por su trabajo.

El patrón deberá avisar al Instituto cuando sucedan los accidentes o enfermedades, ya que si no lo hace será sancionado.

Las cuotas para este seguro que deben pagar los patrones se determinan en relación con el salario base de cotización y los riesgos inherentes a la actividad de negociación de acuerdo al reglamento relativo, por lo tanto las empresas de autofinanciamiento se encuentran en el grupo 82, fracción 820, clase I, que comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de asesoramientos de inversiones y agencias de bolsa de valores; servicios de montepíos, casas de cambio y otros servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros .

La empresa debe revisar anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se aumenta o disminuye, así como deberán cooperar con el Instituto para la prevención de riesgos de trabajo por ejemplo proporcionándole datos para la elaboración de estadísticas y en la adopción de normas de prevención de riesgos de trabajo.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

En el seguro de enfermedad y maternidad están amparados el asegurado, el pensionado y los beneficiarios. El patrón será responsable de daños y perjuicios causados al Instituto, asegurado, o familiares derechohabientes, por el incumplimiento de la obligación de inscribirlo o informar sus salarios efectivos para que se les puedan otorgar las pensiones respectivas.

Por este tipo de seguro para las prestaciones en especie, el patrón pagará por cada trabajador asegurado el 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal mensualmente, y por los trabajadores cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal cubrirá un 6% adicional, y el trabajador deberá pagar un 2% ambos sobre la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario antes mencionado.

50183

Por las prestaciones en dinero el patrón pagará el 70% del 1% sobre el salario base de cotización y el trabajador el 25% sobre la misma cuota.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Para el seguro de invalidez y vida el trabajador y el patrón pagarán el 0.625% y el 1.75% sobre el salario base de cotización respectivamente.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

En el ramo de retiro los patrones deberán cubrir el 2%, el cual se explicará más adelante, en las ramas de cesantía en edad avanzada y vejez cubrirá el 3.150% y en la de guarderías y

prestaciones sociales el 1%, sobre el salario base de cotización. El trabajador pagará el 1.125% sobre el salario base de cotización por el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

3.6 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SUJETOS

Los patrones tienen la obligación cada vez que contraten a un trabajador nuevo de pedirle su número de seguridad social y el nombre de la Administradora de fondos para el retiro que esté operando su cuenta individual, así mismo tienen la obligación de entregar bimestralmente a cada uno de ellos una relación de las aportaciones hechas a su favor.

OBLIGACIONES

El patrón debe de cubrir las cuotas del seguro del retiro y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda mediante un abono en las subcuentas de las cuentas individuales de cada trabajador del sistema de ahorro para el retiro que las instituciones de crédito tienen a nombre de cada uno de ellos. De igual manera deberán proporcionar a dichas instituciones información acerca de los importes totales de las cuotas e información de cada trabajador, dichos datos serán presentados en los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1.

PENSIONES

En caso de que el patrón conceda planes de pensiones tendrán que cumplir con las siguientes características :

1. Que los gastos de previsión social para el aumento o creación de las reservas de los planes cumplan con los requerimientos de deducibilidad de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Que el importe de la pensión mensual en suma con la que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, sea por lo menos equivalente al salario mínimo de el Distrito Federal elevado al mes. Cuando sea en un pago único, éste deberá de ser suficiente para poder contratar una renta vitalicia que dé derecho a una pensión cuando menos igual al equivalente al salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes.
3. Que los trabajadores que hayan prestado como mínimo 30 años de servicios, o hayan cumplido 60 años de edad, sean acreedores a la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o equivalente.

3.6.1 INFONAVIT

Dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) se encuentra la subcuenta de vivienda que está regulada en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

El Instituto tiene como fines los siguientes :

1. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
2. Establecer y poner en funcionamiento un sistema de financiamiento que le permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para adquirir propiedades, construirlas, repararlas, ampliarlas o mejorarlas.
3. Coordinar y financiar proyectos de construcción de habitaciones para que sean adquiridas por los trabajadores.

OBLIGACIONES

Los patrones deberán inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y junto con el comprobante expedido por la institución financiera donde haya sido pagado el seguro del

retiro y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda se entregará el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Las aportaciones para el Fondo Nacional de la Vivienda están exentas del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Las controversias entre patrones y el Instituto será resueltas en el Tribunal Fiscal de la Federación una vez interpuesto el recurso de inconformidad. Cuando un patrón cause daños y perjuicios al Instituto o al trabajador se le impondrán sanciones que podrán oscilar entre 15 y 315 veces el salario mínimo general.

3.7 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 2% ESTATAL (JALISCO)

SUJETOS

De acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, (y en algunos otros estados de la República), existe la obligación para los patrones de pagar un impuesto que grava las remuneraciones al trabajo personal subordinado (nóminas). A este impuesto se le llama el 2% sobre nóminas.

BASE Y FORMA DE PAGO

La base para su determinación es el total de pagos efectuados en el mes, por el patrón en el renglón de remuneraciones al trabajo personal subordinado, a esta base se le aplica el 2%, y el resultado es el impuesto a pagar en el mes.

Este impuesto se deberá pagar mensualmente en la Secretaría de Finanzas en el formato autorizado a más tardar el día 12 del mes siguiente al que corresponda el pago.

OBLIGACIONES

Los patrones deberán estar inscritos en el Estado como patrones sujetos al pago de dicho impuesto, y deberán conservar la documentación comprobatoria de los pagos de remuneraciones a los trabajadores por un periodo de 5 años, así como las declaraciones de pago correspondiente.

CAPÍTULO IV
MARCO LABORAL

4.1 ASPECTOS GENERALES

Un elemento que las empresas de autofinanciamiento deben manejar con cuidado es la relación con sus trabajadores, debido a que puede provocar problemas laborales, legales y económicos.

A lo largo del tiempo, los trabajadores han obtenido una serie de beneficios contenidos en las leyes laborales, por lo que las empresas de autofinanciamiento deben considerar los siguientes aspectos.

Las condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política.

Se considera que existe una relación de trabajo de acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo cuando se realiza la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

En una relación laboral, se considera “patrón” a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, así como de los ayudantes de estos. Se consideran además representantes del patrón a todas aquellas personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa.

Un “trabajador” es una persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Se entiende que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El trabajador y patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, aunque ésta no puede exceder de los máximos establecidos en ley, así mismo repartirán las horas de trabajo (horario mixto, variable, escalonado, etc.), para permitir a los trabajadores el descanso del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

En este tipo de compañías la jornada de trabajo es generalmente diurna, (de las seis a las veinte horas), y con una duración máxima de ocho horas.

Durante la jornada continua, el trabajador descansará media hora por lo menos, y cuando no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o comidas, dicho tiempo le será computado como tiempo efectivo, (extra), de la jornada de trabajo.

Se podrá prolongar la jornada de trabajo por situaciones extraordinarias, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, las cuáles se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obligará al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, según establece el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Por cada seis días de trabajo el trabajador tendrá un día de descanso, al menos, con goce de salario íntegro. Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo o de descanso tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre su salario.

No existe obligación alguna de los trabajadores de prestar servicios en sus días de descanso, en dado caso que esta disposición no se cumpla, se le pagará al trabajador,

independientemente del salario que le corresponda por el día de descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Los días de descanso obligatorio se encuentran estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando un trabajador tenga más de un año de servicio disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, que no será menor a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

Los trabajadores deberán disfrutar de forma continua como mínimo seis días de vacaciones, y las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, en caso de que la relación de trabajo termine antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. En caso de que el trabajador decida no tomar los días de vacaciones que le correspondan éstos prescribirán.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Anualmente los patrones entregarán a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, se les pagará la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de acuerdo al porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.

4.2 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Los patrones tienen , entre otras, las siguientes obligaciones ante sus trabajadores según el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo :

1. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
2. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de el trabajo.
4. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
5. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
6. Expedir comprobantes a solicitud de el trabajador de los días laborados y salarios percibidos.
7. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos de la Ley.
8. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se realiza el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
9. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes para prevenir accidentes y enfermedades.
10. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

4.3 PROHIBICIONES DE LOS PATRONES

Las prohibiciones de los patrones son las siguientes de acuerdo al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo :

1. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, etc.
2. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
3. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
4. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o que voten por determinada candidatura.
5. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.
6. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.
7. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
8. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.
9. Boletinar a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.
10. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.
11. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

4.4 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores :

1. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
2. Observar medidas preventivas e higiénicas.
3. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
4. Ejecutar el trabajo con esmero, intensidad y cuidado apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

5. Dar aviso inmediato al patrón de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
6. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les haya dado para el trabajo.
7. Observar buenas costumbres durante el servicio.
8. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten.
9. Integrar los organismos que establece la Ley.
10. Someterse a reconocimientos médicos para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
11. Hacer del conocimiento del patrón de las enfermedades contagiosas que padezcan.
12. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación que conozcan en razón de su trabajo, así como los asuntos administrativos reservados.

4.5 PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo al artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo son las siguientes :

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
2. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
3. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
5. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
6. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
7. Suspender labores sin autorización del patrón.
8. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
9. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.

10. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

4.6 GENERALIDADES DE LOS COMISIONISTAS

Los asesores de las franquicias son contratados como comisionistas para la venta de los planes a nombre de la empresa de autofinanciamiento, por lo tanto se deben de regir por el Código de Comercio en sus artículos del 273 al 308.

Se le denomina comisión mercantil al mandato aplicado a actos de comercio. Al que confiere la comisión se le llama comitente y al que la desempeña se le llama comisionista.

El contrato de comisión mercantil se utiliza para las personas que son comisionistas dentro de la empresa de autofinanciamiento.

El comisionista deberá desempeñar su comisión en nombre del comitente, por lo tanto no contraerá obligaciones propias y sus derechos y obligaciones se regirán por las disposiciones de derecho común, además que deberá desempeñar su comisión él mismo, sin poder delegarla.

Cuando el comisionista esté realizando su encargo deberá cumplir con las instrucciones recibidas del comitente, y cuando el comitente no haya previsto alguna situación el comisionista deberá consultarle primero.

El comisionista deberá seguir las leyes y reglamentos relativos a su comisión y será responsable de los resultados de su contravención u omisión. Si el comisionista realizara sus operaciones con violación o con exceso del encargo recibido, deberá pagar una

indemnización al comitente por daños y perjuicios. El comisionista será responsable del quebranto o extravío del numerario que tenga en su poder a causa de la comisión.

Todos los comisionistas tienen derecho a recibir una remuneración por su trabajo debiendo estipular la forma en que se calculará , así como la forma de pago.

La muerte e inhabilitación del comisionista provocará que se rescinda el contrato de comisión, al mismo tiempo el comitente podrá en cualquier momento revocar la comisión conferida al comisionista

4.7 CONTRATO DE TRABAJO

Es de gran importancia que el patrón y el trabajador formalicen la relación de trabajo mediante la firma de un contrato. Los tipos de contratos utilizados por este tipo de empresas son :

1. CONTRATO INDIVIDUAL

Un contrato individual es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito. Dicho escrito deberá contener :

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y patrón.
2. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
3. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
4. El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo.
5. La duración de la jornada.
6. La forma y monto del salario.

7. El día y lugares de pago del salario.
8. La indicación de que el trabajador será capacitado.
9. Otras condiciones de trabajo como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y patrón.

Las causas de despido del trabajador sin responsabilidad para el patrón son entre otras:

1. Que el trabajador durante sus labores o fuera de ellos incurra en falta de honradez, actos de violencia, insultos o malos tratos contra el patrón o sus familiares, o sus compañeros de trabajo, a menos que sea en defensa propia.
2. Que el trabajador ocasione intencionalmente daños materiales en los edificios, maquinaria, equipos y demás objetos relacionados con su trabajo.
3. Que el trabajador por su imprudencia o descuido comprometa la seguridad del establecimiento o personas que se encuentran en él.
4. Que el trabajador cometa actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
5. Que el trabajador tenga más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días.
6. Que el trabajador asista al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica.

Cuando una relación de trabajo termina sin responsabilidad para el patrón, éste está obligado solamente al pago de :

1. El importe de salarios no pagados a la fecha de terminación de la relación laboral.
2. El importe de las prestaciones no pagadas aún, como son la parte proporcional de prima de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
3. Prima de antigüedad, en el caso de trabajadores con más de 15 años de servicio, por un total de 12 días por cada año de trabajado para el patrón.

Cuando el patrón por algún motivo no justificado decide terminar la relación de trabajo, despidiendo al trabajador, tendrá las siguientes obligaciones :

1. Si el trabajador lo desea deberá ser reincorporado al trabajo, ocupando el puesto que desempeñaba antes del despido, pagándole los salarios no cubiertos desde la fecha de despido hasta la reincorporación al trabajo.

2. Si el trabajador no solicita ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la reincorporación al trabajo deberá liquidarle lo siguiente :

- a) El importe de tres meses de salario.
- b) Si el trabajador tenía un contrato por tiempo determinado, menor a un año, el monto de los salarios de la mitad del tiempo laborado. Si el contrato era por tiempo mayor a un año el importe de los salarios de seis meses por el primer año más 20 días por cada año siguiente en que hubiera prestado sus servicios. Si el contrato es por tiempo indeterminado, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios.
- c) El pago de los salarios caídos que corresponden a los salarios no pagados desde el día en que fue despedido el trabajador hasta el día en que sea cubierta la liquidación.
- d) El importe de los salarios de los días trabajados aún no pagados, así como las prestaciones correspondientes, como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás a su favor.

2. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

El contrato de comisión mercantil es clasificado como un contrato mercantil, formal, oneroso, bilateral, conmutativo, preparatorio, de gestión o trabajo, principal, típico e intuitu personae.

Este tipo de contrato deberá contener los datos generales del comitente y el comisionista, así como una serie de declaraciones que enunciaré a continuación :

COMISIONISTA :

1. Debe de desear prestar de manera accidental sus servicios de comisionista mediante gestiones de venta y asesoría.
2. Las condiciones en que deberá de desempeñar sus servicios.

3. Que las obligaciones fiscales derivadas de la ejecución del mandato serán su responsabilidad.
4. Que no será considerado empleado, factor o dependiente del comitente.
5. Manifiestará que las comisiones que obtenga del comitente no constituyen su única o principal fuente de ingresos. → *Basta esta MANIFESTACIÓN?*
6. Deberá contratar una fianza de fidelidad con una empresa designada por el comitente para garantizar el buen manejo de las cantidades de dinero, título o valores que reciba de los clientes de éste.

COMITENTE :

1. Le conferirá al comisionista el mandato relativo al artículo 273 del Código de Comercio.
2. Entregará al comisionista las listas de valores presentes de los planes que comercializa, los documentos de información y publicidad impresa, de los productos y servicios que deberá promover y las condiciones de venta de los mismos.
3. El porcentaje que se pagará de comisión, la base sobre la que se calculará y en que momento se pagará. También se deberá determinar en que momento y como se modificará dicho porcentaje.
4. Autorizar el cierre de las ventas a través de sus representantes.
5. Establecer en que casos el comisionista pierde derecho a sus comisiones.
6. Establecer la vigencia del contrato.
7. Estipular en que casos se considera al comisionista depositario de las cantidades de dinero, título, o valores que reciba de los contratantes.
8. Determinar las causas de rescisión del contrato sin responsabilidad para el comitente.
9. Delimitar que autoridades se harán cargo de resolver las controversias que se susciten.

Por último el contrato deberá de ser firmado por el comitente, comisionista y dos testigos, así como el lugar y fecha de la celebración del contrato.

CAPÍTULO V
MARCO CONTABLE

5.1 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Una área muy importante dentro de las empresas es la contable, debido a que en ella se genera toda la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los administradores, los socios y terceros. Las empresas de autofinanciamiento están reguladas por los siguientes principios de contabilidad :

ENTIDAD

“Es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada”.²⁶

REALIZACIÓN

“La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan. Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados :

- a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos,
- b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes, o
- c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios”.²⁷

²⁶ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. Boletín A-1 párrafo 37.

²⁷ Ibid. Párrafo 39.

PERIODO CONTABLE

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren ; por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.²⁸

REVELACIÓN SUFICIENTE

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.²⁹

VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

“Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizadas contablemente”.³⁰

NEGOCIO EN MARCHA

“La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario ; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos”.³¹

²⁸ Ibid. Párrafo 41.

²⁹ Ibid. Párrafo 46.

³⁰ Ibid. Párrafo 42.

³¹ Ibid. Párrafo 43.

DUALIDAD ECONÓMICA

“Esta dualidad se constituye de :

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y,
- 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.”³²

IMPORTANCIA RELATIVA

“Se refiere básicamente al efecto que tienen las partidas en la información financiera, y en este sentido toda partida cuyo monto o naturaleza tenga significación debe ser procesada y presentada, pues de no hacerse distorsionaría los objetivos que pretende la información financiera”.³³

CONSISTENCIA

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo”. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y , mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa. Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado , y es necesario advertirlo claramente en la información que presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.”³⁴

³² Ibid. Párrafo 44.

³³ Ibid. Párrafo 47.

³⁴ Ibid. Párrafo 48.

5.2 PRINCIPIOS APLICABLES A PARTIDAS O CONCEPTOS ESPECÍFICOS

El principio de entidad es aplicable a la franquicia, ya que es una unidad identificable que realiza actividades económicas a través de recursos humanos, naturales y de capital, todos estos coordinados a través de una autoridad, que en este caso es el gerente, para lograr su objetivo, que es la venta de los planes. La franquicia opera como un ente independiente de sus accionistas, acreedores, deudores y otras entidades. Por otro lado el corporativo también es una unidad identificable diferente, con recursos propios y que realiza una actividad económica guiada por el presidente ejecutivo que buscará el cumplimiento de sus propios objetivos. Es importante mencionar que la personalidad del corporativo también es diferente a la de sus accionistas, por lo tanto los estados financieros deben de incluir solamente los bienes, valores, derechos y obligaciones de esta entidad y no de los accionistas.

La contabilidad debe de cuantificar en términos monetarios todas las operaciones que realiza el corporativo, por lo tanto cuando éste paga las comisiones por apertura, administración y adjudicación a los franquiciatarios se está aplicando el principio de realización ya que se han efectuado transacciones con otros entes económicos, y en ese momento se consideran realizadas. De la misma manera sucede cuando el consumidor paga al corporativo sus cuotas por apertura, adjudicación y administración.

Debido a la necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera del corporativo se utiliza el principio de periodo contable que divide la vida económica del mismo en periodos convencionales, independientemente que el negocio siga operando. Es por eso que se dividen las actividades económicas en periodos de un año. Todas las operaciones realizadas en el corporativo deben de ser identificadas con el periodo en el cual ocurrieron, debido a lo cual los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de cuando se paguen.

El principio de negocio en marcha se aplica tanto a la franquicia como al corporativo ya que se presupone que operarán el negocio por tiempo indefinido, provocando que éste siga en el mercado.

El principio de dualidad económica es aplicable a la franquicia y al corporativo debido a que deben de registrar sus transacciones indicando el efecto de éstas sobre sus activos, obligaciones y los derechos de terceros.

A través de los estados financieros y las notas a dichos estados, propuestos en el punto 6.4 de este capítulo, elaborados de acuerdo al principio de revelación suficiente, se presenta de una manera clara y comprensible la información necesaria para juzgar los resultados de operación y la situación financiera del corporativo para la toma de decisiones.

El corporativo, de acuerdo al principio de consistencia, conserva los principios y reglas con los cuáles elaboró su información contable para poder comparar dicha información con la de años posteriores, y conocer como ha ido evolucionando la empresa a través de los años. En algunos casos podrá realizar cambios a dichos principios y reglas justificando el cambio y revelando su efecto.

De acuerdo al principio de importancia relativa se agruparon las operaciones del corporativo para su registro y presentación en los estados financieros.

Por último el principio de valor histórico original obliga al corporativo a registrar sus operaciones según la cantidad de efectivo que se afecte cuando se consideran realizados contablemente, debiéndose actualizarse al final de cada periodo contable según el Boletín B-10 de los Principios de contabilidad generalmente aceptados. Si no se hace esta actualización las cantidades pudieran perder su significado.

5.3 CATÁLOGO DE CUENTAS

Se entiende que contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemáticamente y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades

monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos que son identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los interesados la toma de decisiones con respecto a dicha entidad económica.

Un catálogo de cuentas nos sirve para agrupar las operaciones repetitivas realizadas por la empresa de tal manera que se pueda emitir información cuantificada expresada en unidades monetarias de dichas operaciones y de otros eventos económicos que pudieran afectarla de una manera estructurada y sistemática para la toma de decisiones. Para el corporativo de las empresas de autofinanciamiento propongo el siguiente catálogo que puede satisfacer más sus necesidades de información.

CUENTAS DE BALANCE

ACTIVO

CIRCULANTE

- Caja
- Bancos
- Inversiones
- Fideicomite*
- Fideicomiso*
- Franquiciarios*
- Iva acreditable
- Deudores diversos
- Funcionarios y empleados

- Gastos por comprobar
- Anticipo a proveedores

NO CIRCULANTE

- Mobiliario y Equipo de Oficina
- Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
- Equipo de Cómputo
- Depreciación acumulada de equipo de cómputo
- Equipo de Transporte
- Depreciación acumulada de equipo de transporte
- Depósitos en garantía
- Intereses devengados
- Gastos preoperativos
- Mejoras a locales arrendados
- Amortización acumulada mejoras a local
- Pagos anticipados
- Impuestos por recuperar
- Inversiones en valores

PASIVO

CORTO PLAZO

- Proveedores
- Iva por pagar
- Cuentas por pagar
- Documentos por pagar
- Impuestos por pagar
- Sueldos por pagar
- Acreedores diversos
- Intereses por devengar
- Publicidad anticipada de franquicias*
- Anticipos de franquiciarios*
- Devoluciones a consumidores*

CAPITAL CONTABLE

- Capital Social
- Resultados acumulados
- Resultado del ejercicio

CUENTAS DE RESULTADOS

INGRESOS

- Cuotas de apertura*
- Cuotas de administración*
- Cuotas por cesiones de derechos*

Cuotas por adjudicación
Venta franquicias
Venta de formas
Seguros
Venta de activos fijos

GASTOS

Gastos por franquicias
Comisiones por apertura
Comisiones por administración
Comisiones por adjudicación
Gastos departamentales
Costo de venta de activo fijo

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Productos Financieros
Gastos Financieros

CUENTAS DE ORDEN

Fiduciaria/Fideicomisarios
Adjudicados/Adjudicatarios

Las cuentas específicas de este tipo de empresas son las siguientes :

1. FIDEICOMITENTE : Es una cuenta de control comprobar que el fiduciario transfiera correctamente los ingresos que le corresponden a la empresa de autofinanciamiento. A través de un monitoreo bancario de las cuentas concentradoras se conocen los ingresos por cuotas de apertura, cuotas de administración, cuotas de adjudicación, venta de franquicias, seguros y por cuotas de cesión de derechos del día, lo cuales se cargarán en esta cuenta y se abonará cuando el fiduciario envíe dichos ingresos a la cuenta de la empresa de autofinanciamiento. Su saldo deberá de quedar en ceros debido a que así se corrobora que el fiduciario transfirió correctamente los ingresos que le corresponden a la empresa de autofinanciamiento según sus propios registros. Es una cuenta de activo circulante de naturaleza deudora.
2. FIDEICOMISO : Es la contra cuenta de Fideicomitente. Se abona con los ingresos por cuotas de apertura, cuotas de administración, cuotas de adjudicación, venta de franquicias, seguros y por cuotas de cesión de derechos del día conocidos a través del monitoreo bancario de las cuentas concentradoras. Se cargará esta cuenta cuando el fiduciario transfiera dichos ingresos a la cuenta bancaria de la empresa de

autofinanciamiento. Su saldo deberá de quedar en ceros debido a que así se corrobora que el fiduciario transfirió correctamente los ingresos que le corresponden a la empresa de autofinanciamiento según sus propios registros. Es una cuenta de activo circulante de naturaleza deudora.

3. **FRANQUICIATARIOS** : Es una cuenta por cobrar cuyo saldo representa el importe que deben los franquiciatarios a la empresa de autofinanciamiento por la compra de una franquicia. Se carga con el importe que el franquiciatario paga a la empresa de autofinanciamiento y se abona con el importe que queda a deber el franquiciatario. Es una cuenta de activo circulante de naturaleza deudora.

4. **PUBLICIDAD ANTICIPADA DE FRANQUICIAS** : Es una cuenta de pasivo circulante de naturaleza acreedora. Su saldo representa el importe neto del fondo de ahorro disponible para ser destinado a la publicidad de las franquicias. Este fondo se va formando a través de la aplicación de un porcentaje de los ingresos de las franquicias, dicho importe será retenido por el corporativo para administrarlo. Se abona con las aportaciones al fondo y se carga cuando hay retiros del fondo.

5. **ANTICIPOS DE FRANQUICIATARIOS** : Esta cuenta es puente ya que la empresa de autofinanciamiento no puede facturarles a los nuevos franquiciatarios por no estar dados de alta ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es una cuenta de pasivo circulante de naturaleza acreedora cuyo saldo representa el importe pendiente de facturar a los franquiciatarios por los anticipos hechos. Se abona cuando se reciben los anticipos por la compra de la franquicia y se carga cuando se facturan dichos anticipos al nuevo franquiciatario.

6. **DEVOLUCIONES A CONSUMIDORES** : Es una cuenta de pasivo circulante de naturaleza acreedora. Su saldo representa el importe pendiente de pagar a los consumidores que hayan pagado en exceso a la empresa de autofinanciamiento. Se debe de abonar con el

importe que haya pagado en exceso el consumidor, y se carga cuando la empresa de autofinanciamiento le devuelva dicho importe al consumidor que pagó en exceso.

7. CUOTAS DE APERTURA : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa los ingresos de la empresa de autofinanciamiento derivados de la venta de un plan. El importe de la cuota de apertura está determinada en base a un porcentaje sobre el monto del plan contratado. Se abona con los importes de las cuotas de apertura cobradas y se carga para traspasarlo a la cuenta de fideicomitente para solicitar su traspaso al fiduciario.

8. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa los ingresos de la empresa de autofinanciamiento derivados de la administración de un plan vendido. El importe de la cuota de administración está determinada en base a un porcentaje sobre el monto del plan contratado. Se abona con los importes de las cuotas de administración cobradas y se carga para traspasarlo a la cuenta de fideicomitente para solicitar su traspaso al fiduciario.

9. CUOTAS POR CESIONES DE DERECHOS : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa los ingresos de la empresa de autofinanciamiento derivados de la cesión de un consumidor a otro nuevo de un plan ya adquirido. El importe de la cuota de cesión de derechos está determinada en base a un porcentaje sobre el monto del plan contratado. Se abona con los importes de las cuotas de cesión de derechos cobradas y se carga para traspasarlo a la cuenta de fideicomitente para solicitar su traspaso al fiduciario.

10. CUOTAS POR AJUDICACIÓN : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa los ingresos de la empresa de autofinanciamiento derivados de la adjudicación del monto de un plan vendido. El importe de la cuota de adjudicación está determinada en base a un porcentaje sobre el monto del plan contratado. Se abona con

los importes de las cuotas de administración cobradas y se carga para traspasarlo a la cuenta de fideicomitente para solicitar su traspaso al fiduciario.

11. **VENTA DE FRANQUICIAS** : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa los ingresos de la empresa de autofinanciamiento derivados de la venta de una franquicia. Se abona con los importes cobrados al franquiciatario y no se debe de abonar debido a que nunca se devuelve dicho importe.
12. **SEGUROS** : Es una cuenta de resultados de naturaleza acreedora. Su saldo representa el importe que la empresa de autofinanciamiento deberá de pagar a la compañía de seguros. Realmente la empresa de autofinanciamiento es sólo un intermediario entre el consumidor y la compañía de seguros, el monto que recibe lo envía íntegro a la aseguradora. Se abona con el importe que es pagado por el consumidor por concepto de seguro y se carga cuando dicho importe es transferido a la aseguradora, y con el seguro de daños de los consumidores adjudicados.
13. **COMISIONES POR APERTURA** : Es una cuenta de resultados de naturaleza deudora. Su saldo representa el importe pagado a las franquicias calculado sobre un porcentaje aplicado a las cuotas de apertura de los planes vendidos por dicha entidad establecido en el contrato de comisión mercantil respectivo. Se carga con el importe del pago hecho a las franquicias por el corporativo.
14. **COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN** : Es una cuenta de resultados de naturaleza deudora. Su saldo representa el importe pagado a las franquicias calculado sobre un porcentaje aplicado a las cuotas de administración de los planes vendidos por dicha entidad establecido en el contrato de comisión mercantil respectivo. Se carga con el importe del pago hecho a las franquicias por el corporativo.

15. **COMISIONES POR ADJUDICACIÓN** : Es una cuenta de resultados de naturaleza deudora. Su saldo representa el importe pagado a las franquicias calculado sobre un porcentaje aplicado a las cuotas de adjudicación de los planes vendidos por dicha entidad establecido en el contrato de comisión mercantil respectivo. Se carga con el importe del pago hecho a las franquicias por el corporativo.
16. **FIDUCIARIA/FIDEICOMISARIOS** : Es una cuenta de orden utilizada para llevar un control de ahorro de los consumidores que se encuentra en poder del fiduciario, de tal suerte que se pueda realizar una conciliación entre dicho ahorro y el importe adjudicado, para evitar que dicho ahorro sea utilizado para otro fin diverso.
17. **ADJUDICADOS /ADJUDICATARIOS**: Es una cuenta de orden utilizada para llevar un control del monto que ha sido adjudicado por el fiduciario y poder realizar una conciliación de dicho monto con el estipulado en los eventos de adjudicación y con los registros del corporativo de las personas adjudicadas para evitar el desvío de fondos en otros fines.

5.4 ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Los estados financieros propuestos para el corporativo son los siguientes :

COMPAÑÍA XXX S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE
DICIEMBRE DE 199X.

ACTIVO				PASIVO			
CIRCULANTE				A CORTO PLAZO			
Caja		\$		Proveedores		\$	
Bancos		\$		Iva por pagar		\$	
Inversiones		\$		Cuentas por pagar		\$	
Fideicomitente		\$		Documentos por pagar		\$	
Fideicomiso		\$		Impuestos por pagar		\$	
Franquiciatarios		\$		Sueldos por pagar		\$	
Iva Acreditable		\$		Acreeedores diversos		\$	
Deudores Diversos		\$		Intereses por devengar		\$	
Funcionarios y empleados		\$		Publicidad anticipada de franquicias		\$	
Gastos por comprobar		\$		Anticipos de franquiciatarios		\$	
Anticipo a proveedores		\$		Devoluciones a consumidores		\$	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		<u>\$</u>		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO		<u>\$</u>	
			\$				\$
NO CIRCULANTE				TOTAL PASIVO			\$
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$	\$		CAPITAL CONTABLE			
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	\$			Capital Social		\$	
Equipo de Cómputo	<u>\$</u>	\$		Resultados acumulados		\$	
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	\$			Resultado del ejercicio		\$	
Equipo de Transporte	<u>\$</u>	\$		TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$</u>	
Depreciación acumulada de equipo de transporte	\$						\$
Depósitos en garantía		\$					
Intereses devengados		\$					
Gastos preoperativos		\$					
Mejoras a locales arrendados	\$	\$					
Amortización acumulada mejoras a local		\$					
Pagos anticipados		<u>\$</u>					
Impuestos por recuperar		\$					
Inversiones en valores		\$					
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE		<u>\$</u>	\$				
TOTAL ACTIVO		<u>\$</u>	<u>\$</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>\$</u>	<u>\$</u>
				CUENTAS DE ORDEN			
Fiduciaria/Fideicomisarios		\$		Adjudicados/Adjudicatarios		\$	

COMPAÑÍA XXX S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS DEL PRIMERO DE ENERO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 199X.

INGRESOS		\$
Cuotas de apertura	\$	
Cuotas de administración	\$	
Cuotas por cesiones de derechos	\$	
Cuotas por adjudicación	\$	
Venta de franquicias	\$	
GASTOS		
Gastos por franquicias		\$
Comisiones por apertura	\$	
Comisiones por administración	\$	
Comisiones por adjudicación	\$	
Gastos por departamentales	\$	
RESULTADO OPERATIVO		\$
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		\$
Productos financieros	\$	
Gastos financieros	\$	
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
OTROS INGRESOS		\$
Seguros	\$	
Venta de activos fijos	\$	
OTROS GASTOS		\$
Costo de venta de activo fijo	\$	
RESULTADO DEL PERIODO		\$

Es importante elaborar notas a los estados financieros para conocer el giro de la empresa y dar información adicional no contenida en el cuerpo de los estados financieros. Dentro de estas notas generalmente se encuentran las siguientes :

NOTA UNO “HISTORIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA” :

Esta información es reelevant porque va a permitir al usuario de la información financiera conocer a que se dedica la empresa, cuando se constituyó y poder compararla en base a esos datos con otras empresas de este tipo.

NOTA DOS “RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES DE LA EMPRESA”

En este espacio se deberá informar sobre las prácticas contables utilizadas en las principales cuentas, relativas a la valuación y presentación, que entre otras incluyen : los métodos de valuación de inversiones temporales, de inversiones en acciones, de activos fijos y depreciaciones acumuladas, de estimación de cuentas de cobro dudoso.

NOTA TRES “INVERSIÓN EN ACCIONES”

Se deberá de mencionar la información relativa a inversiones en otras compañías, su porcentaje de participación y el importe de dicha inversión.

NOTA CUATRO “INTEGRACIÓN DEL ACTIVO FIJO Y SU DEPRECIACIÓN”

Es necesario analizar por cada clase de activo fijo indicando el valor de los mismos, su depreciación acumulada y el porcentaje de depreciación de cada uno.

NOTA CINCO “INTEGRACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO”

Se debe de indicar el tipo de préstamos, las garantías otorgadas, las tasas de interés estipuladas y los vencimientos de los créditos.

NOTA SEIS “CAPITAL SOCIAL”

Es necesario indicar la integración del capital social con el número de acciones, su valor nominal, como está constituido por superávits o utilidades capitalizados, aportaciones de accionistas, etc.

NOTA SIETE “INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR”

Indicando quien le debe a la empresa, el monto de la deuda, y el plazo de cobro.

NOTA OCHO “INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR”

Indicando a quien le debe la empresa, el monto de la deuda y el plazo de pago.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Con la presente investigación se da por cumplido el objetivo propuesto ya que proporciona los elementos básicos de organización y operación de una empresa dedicada al autofinanciamiento, proporcionando al empresario interesado en este giro los elementos necesarios para la constitución y funcionamiento de una entidad.

Este tipo de entidades son hoy en día muy importantes en nuestro país debido a que tiene un gran efecto social, proporcionando a la población un nuevo sistema de compra planeada de bienes o servicios que necesita para elevar su nivel y calidad de vida. Al abrir una empresa de este tipo se genera empleos, motiva y proporciona seguridad a las personas, brinda confianza porque siempre se está pensando en como ayudar a la población a satisfacer sus necesidades y ayuda al desarrollo del país, entre otras muchas ventajas.

Es importante mencionar que las empresas de autofinanciamiento no son instituciones de crédito, sino que es un sistema de comercialización el cual consiste en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, y que son destinadas a la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios, otorgadas mediante procedimientos establecidos en el contrato de adhesión, por lo tanto se rigen por la Norma Oficial Mexicana 037 emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el 8 de julio de 1994 y su reglamento respectivo.

Para el buen funcionamiento de empresas dedicadas a este giro, es necesario crear dos tipos de entidades económicas llamadas corporativo y franquicia. El corporativo es el encargado de controlar todas las operaciones de las franquicias, mientras que por otro lado, las franquicias existen cuando a través de una licencia de uso de una marca se transmiten conocimientos técnicos y asistencia técnica, para que otra persona preste

servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca

Es indispensable identificar la diferencia entre concesionaria y franquicia, de tal suerte que a través de esta investigación se determinó que lo que necesita en este tipo de compañías son las franquicias para la venta de los planes, y también que una de sus grandes diferencias con las teorías relativas a esta nueva figura es que el franquiciatario no paga regalías al franquiciante sino que se realiza un contrato de comisión mercantil donde el franquiciante paga al franquiciatario comisiones sobre sus ventas, además que puede vender otro tipo de productos o servicios que no sean competitivos con los que son objeto del contrato de franquicia.

Dentro de el marco laboral es importante mencionar que se utilizan los servicios de comisionistas mercantiles para la venta de el producto de este tipo de empresa, por lo tanto se regulan por el Código de Comercio y no son considerados como empleados de la empresa de tal manera que no tienen una carga laboral muy fuerte (liquidaciones, incapacidades, etc.)

En cuanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta se identificó los ingresos específicos de este tipo de empresas así como las deducciones especiales, propiciando que no hubieran confusiones por las aportaciones periódicas pagadas por los consumidores que no son ingresos de la empresa sino que es el ahorro de cada consumidor que será manejado por el fideicomiso; y se pueda calcular adecuadamente el impuesto a cargo o a favor. En cuanto a la Ley del Valor Agregado se establecieron cuáles son los conceptos que gravan para esta Ley y por último en lo referente a la Ley del Seguro Social se determinó el grupo, fracción y clase de acuerdo a su respectivo reglamento para la inscripción de las empresas de autofinanciamiento.

Para finalizar se propuso un catálogo de cuentas, unos estados financieros y unas notas a dichos estados elaborados de acuerdo a las características de este giro de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y con el propósito de que sean útiles

para la toma de decisiones; sin embargo se pueden ajustar de acuerdo a los requerimientos específicos de cada empresa.

A través de mi investigación descubrí la necesidad de realizar más estudios acerca del funcionamiento y constitución de franquicias y de la figura del fideicomiso. Hoy en día, no existe bibliografía abundante acerca de los dos temas mencionados, y para el giro del autofinanciamiento es imprescindible conocerlos a fondo para que empresas dedicadas a el puedan operar de la mejor forma posible.

Por último, esta investigación podrá servir a empresarios que constituyan empresas con variantes del autofinanciamiento, a conocer a fondo este sistema y poder utilizar algunos elementos dentro de su empresa.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

1. ARCE GARGOLLO JAVIER. El contrato de Franquicia. ed. tercera. edit. Themis. México, D.F. 1995.
2. ARCE GARGOLLO JAVIER. Contratos Mercantiles Atipicos. edit. Trillas. México, D.F. 1993.
3. GONZÁLEZ CALVILLO ENRIQUE. GONZÁLEZ CALVILLO RODRIGO. Franquicias: La revolución de los 90. ed. primera. edit. Mc. Graw Hill. México, D.F.. 1994.
4. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C. Principios de contabilidad generalmente aceptados. ed. octava. edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. México, D.F.. 1993.

CÓDIGOS

1. Código Fiscal de la Federación. ed. tercera. edit. Taxx. México, D.F.. 1997.

LEYES

1. Ley del Impuesto al Activo. ed. tercera. edit. Taxx. México, D.F.. 1997.
2. Ley del Impuesto al Valor Agregado. ed. tercera. edit. Taxx. México, D.F.. 1997.
3. Ley del Impuesto sobre la Renta. ed. tercera. edit. Taxx. México, D.F.. 1997.
4. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ed. 75 a. edit. Porrúa. México, D.F..1995.
5. Ley de la Propiedad Industrial. ed. segunda. edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F..1997.
6. Ley del Seguro Social. edit. Ediciones Alf. México, D.F.. 1996.
7. Ley Federal del Trabajo. ed. 75 a. edit. Porrúa. México, D.F..1995.

8. Ley Federal de Juegos y Sorteos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947.
9. Ley Federal de Protección al Consumidor. ed. 62 ava. edit. Porrúa. México, D.F.. 1995.
10. Ley General de Sociedades Mercantiles. ed. 62 ava. edit. Porrúa. México, D.F.. 1995.
11. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ed. 62 ava. edit. Porrúa. México, D.F.. 1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA

1. Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994.

REGLAMENTO

1. Reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores publicada el 17 de mayo de 1994.

DECRETO

1. Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales publicada el 1 de noviembre de 1995.

ANEXOS

ANEXO 1

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994

07-08-94 NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994, Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994 "REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES".

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial; 5o., fracción XIII, inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se indica que es necesario adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional, que siendo responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren,

que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994 "REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES".

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de carácter obligatorio que deben contener los contratos de adhesión que realicen las empresas dedicadas a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

2 REFERENCIAS

Para la realización de esta Norma Oficial Mexicana se consultó:

NMX-Z-13 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

3 DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Consumidor, Proveedor, Secretaría y Procuraduría
Lo señalado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.2 Sistemas de Comercialización

Aquellos consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la

adquisición de determinados bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.

3.3 Contrato de adhesión

El documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.4 Sorteo

Procedimiento para obtener un resultado aleatorio o casual, mediante el cual se determina el orden que servirá para señalar los turnos de disposición de las adjudicaciones y de ser el caso dilucidar situaciones de empate.

3.5 Subasta

El procedimiento consistente en la adjudicación de un bien mueble, inmueble o servicio al consumidor que ofrezca el mayor número de cuotas periódicas totales por adelantado.

3.6 Adjudicación directa

El procedimiento consistente en adjudicar en subasta el bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio a los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente, para lo cual la compañía aseguradora debe liquidar cuando menos el número de cuotas periódicas totales no vencidas que el consumidor adeudaba hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad total permanente.

3.7 Aportación periódica

La cantidad periódica establecida en el contrato de adhesión, que el consumidor debe pagar a cuenta del precio del bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio, más el factor de actualización de la misma. Este último debe estar especificado en el contrato de adhesión.

3.8 Cuota periódica total

La cantidad resultante de sumar la aportación periódica más los gastos de administración, prima del seguro de vida y demás conceptos previstos en el contrato de adhesión.

3.9 Manual

El suplemento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las bases de funcionamiento del sistema de comercialización respectivo.

3.10 Adjudicatario

El consumidor que conforme a lo dispuesto en el contrato de adhesión respectivo tiene derecho a recibir o ha recibido el bien o la prestación del servicio objeto del mismo.

3.11 Remanente

Cantidad excedente, si la hubiese, al final del plazo de vigencia del grupo.

3.12 Grupo

Conjunto de consumidores cuyas aportaciones forman un fondo común a fin de obtener bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.13 Valor presente

La cantidad a precios actuales del bien o la prestación del servicio, que ha sido actualizada con la fórmula pactada en el contrato de adhesión.

3.14 Valor histórico

La cantidad en términos nominales o a precios corrientes que el consumidor aporta en cada periodo.

3.15 Valor promedio

La cantidad que resulta de dividir la totalidad de las aportaciones periódicas realizadas a valor histórico, entre el número de pagos efectuados.

3.16 []

Los corchetes denotan que sólo una de las opciones presentes en los mismos deben ir en el contrato de adhesión.

3.17 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.18 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4 DISPOSICIONES GENERALES

La presente NOM es de interés y observancia general para todos aquellos proveedores que se dediquen a la comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios a través de sistemas de comercialización.

Los contratos de adhesión que pretendan utilizar los proveedores para perfeccionar transacciones en los sistemas de comercialización, deben:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente NOM;
- b) Estar registrados en la Procuraduría;
- c) Estar escritos en español, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas;
- d) Ser legibles a simple vista; y
- e) Celebrarse en moneda nacional. Cuando el bien o servicio se ofrezca normalmente en otra moneda, por encontrarse o efectuarse en el extranjero, se puede contratar en moneda extranjera, en este último caso, el contrato de adhesión debe especificar el derecho del consumidor a liquidar sus pagos en moneda nacional, de conformidad con la ley de la materia.

En los sistemas de comercialización en los que intervenga el azar, para que el adjudicatario obtenga el bien mueble, inmueble o la prestación del servicio, el proveedor debe observar lo dispuesto en la legislación de la materia.

Los proveedores se obligan a entregar al consumidor el manual, antes de la firma del contrato de adhesión.

Los contratos de adhesión deben especificar la frecuencia con que los consumidores deben realizar los pagos de las cuotas periódicas totales, asimismo deben señalar los lapsos en que se deben llevar a cabo las adjudicaciones en el sistema de comercialización.

La determinación de las subastas más altas para el proceso de adjudicación debe ser constatada mediante fe de hechos de un fedatario público.

La adjudicación mínima que realicen los proveedores debe ser a través de sorteo o de cualquier otro sistema de adjudicación que sea estipulado en el contrato de adhesión. En cualquiera de los casos dicho proceso debe contar con la fe de hechos de un fedatario público.

4.1 DE LA PUBLICIDAD

Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad para cualquier bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio dirigido a los consumidores, deben observar lo dispuesto en la Ley.

Los proveedores deben publicar periódicamente cuando menos en uno de los periódicos de circulación del lugar de que se trate:

- a) Los resultados de las adjudicaciones;
- b) La calendarización de los actos de adjudicación y reuniones; y
- c) De ser el caso los resultados del orden secuencial del sorteo.

4.2 ELEMENTOS INFORMATIVOS DEL CONTRATO DE ADHESION

El contrato de adhesión debe señalar lo siguiente:

- a) El nombre y domicilio del proveedor y del consumidor, respectivamente.
- b) Especificación y precio vigente del bien mueble, inmueble o la prestación del servicio objeto del contrato de adhesión.
- c) La información desglosada de la cuota periódica total, indicando los factores de compensación, actualización y su forma de aplicación, costos por concepto de inscripción, seguro y todos aquellos costos en que el proveedor incurra y sean repercutidos al consumidor.
- d) Vigencia del contrato de adhesión y número de consumidores que componen el grupo.
- e) Las penas convencionales máximas a que se hace acreedor el proveedor y el consumidor por incumplimiento en las obligaciones que se deriven del contrato de adhesión.

f) Procedimiento y plazo para la liquidación de los grupos, el manejo de los remanentes derivados de las liquidaciones de los grupos, tiempos máximos para que el consumidor integrante del grupo tenga acceso a su parte proporcional; y cuando los consumidores previamente informados no soliciten su respectivo reintegro, determinar el uso y destino de los remanentes.

g) La mecánica para renuncia, cesión de derechos, así como causas de rescisión del contrato de adhesión, y las consecuencias de cada una de ellas, determinando las obligaciones y derechos que correspondan a cada parte.

h) La información sobre la compañía aseguradora y las características de los seguros que se contraten en favor del consumidor.

i) El procedimiento que debe ser aplicado cuando el consumidor realice pagos por anticipado.

4.3 ELEMENTOS TEXTUALES DEL CONTRATO DE ADHESION

El contrato de adhesión debe contener textualmente como mínimo las siguientes cláusulas, además de las que el proveedor incorpore, que en ningún caso se deben contraponer a dichas cláusulas:

a) El proveedor se obliga a adjudicar por grupo dentro de la periodicidad pactada en este contrato de adhesión a partir de la primera reunión de adjudicación, cuando menos un [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio], entre los consumidores que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales a la fecha límite de pago estipulada en este contrato de adhesión. Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, el proveedor se obliga a prestar la cantidad necesaria para realizar la adjudicación mínima, dicho préstamo será resarcido al proveedor, de las cuotas periódicas totales del lapso siguiente de que se trate.

b) La entrega del [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio] objeto del presente contrato de adhesión se llevará a cabo dentro de los 25 días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos que se establecen en este contrato de adhesión,

una vez que el consumidor haya resultado adjudicado, salvo cuando el consumidor convenga por escrito con el proveedor, dentro de los 25 días señalados, un plazo de entrega diferente por cambio en especificaciones o características del bien o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión [ejemplos de cambios típicos del sector]. De no cumplirse lo anterior el consumidor podrá optar por:

i) Rescindir por escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver, en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.

ii) Esperar tanto tiempo como sea necesario, obligándose el proveedor, en su caso, a absorber los incrementos en el precio del bien o la prestación del servicio, además el proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se efectúe la entrega del bien o la prestación del servicio contratado, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos que se estipulan en este contrato de adhesión. En este caso, el consumidor podrá solicitar al proveedor que adquiera directamente con la empresa en la que el consumidor haya encontrado disponible el bien o la prestación del servicio contratado. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de tal suerte que el pago sea inferior al precio actualizado en este contrato de adhesión, el consumidor usará la diferencia para realizar pagos anticipados sobre el adeudo.

Cuando se estipule en el contrato de adhesión que es el consumidor quien elija el bien inmueble, se atenderá únicamente a lo siguiente:

El proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se concluya la transacción, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión. En caso de así desearlo, el consumidor podrá optar por rescindir mediante escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas, a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.

c) Cualquier parte, dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de este contrato de adhesión, podrá, mediante escrito, darlo por terminado sin responsabilidad alguna. En este caso, el proveedor deberá devolver al consumidor lo que haya aportado hasta la fecha de la terminación, dentro de los 30 días naturales siguientes.

d) El proveedor se compromete a contestar por escrito, en un plazo máximo de 10 días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica del sistema de comercialización formule por la misma vía el consumidor, tantas veces como sea necesario.

e) El proveedor contratará por cuenta y a nombre del consumidor, cuando éste sea una persona física, cuando menos en forma proporcional al precio del [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] objeto de este contrato de adhesión, un seguro de vida e incapacidad total permanente a partir de la fecha del primer acto de adjudicación, de conformidad con la legislación aplicable y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad total permanente.

En caso de que el proveedor, sin causa justificada, no contrate el seguro de vida e incapacidad total permanente, será responsable de la adjudicación directa en favor de los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente.

f) El consumidor participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de [60 días naturales en caso de bienes muebles y servicios o 120 días naturales en caso de bienes inmuebles], siguientes a la fecha de este contrato de adhesión. En caso de incumplimiento, el consumidor puede solicitar la devolución de las cantidades que haya erogado a favor del proveedor, más [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo] por concepto de pena convencional al proveedor.

g) Cuando el consumidor resulte adjudicado conjuntamente por sorteo y por cualquier otro procedimiento, será adjudicado por el mecanismo de sorteo.

h) Cuando dos o más consumidores resulten empatados mediante los procedimientos aplicables, se adjudicará el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] atendiendo al procedimiento siguiente: [descripción del procedimiento aplicable].

i) El proveedor se obliga a comunicar al consumidor en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho, la modificación a su cuota periódica total, de conformidad con lo establecido en este contrato de adhesión.

j) En caso de fallecimiento del consumidor, entrará en vigor la adjudicación directa para adjudicar el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] a los beneficiarios que el consumidor señale en este contrato de adhesión.

k) El proveedor podrá rescindir este contrato de adhesión, por la falta de pago de [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] cuotas periódicas totales en su conjunto, por parte del consumidor.

En este caso, el proveedor se obliga a devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio por

concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

l) El consumidor que no haya recibido el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio], podrá cancelar mediante escrito este contrato de adhesión cuando así lo decida. En este caso el proveedor deberá devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la renuncia.

m) El [bien mueble o inmueble] objeto de este contrato de adhesión, para ser entregado física o legalmente al consumidor, deberá contar con un seguro [típico del sector, que cubra el precio total del bien o la prestación del servicio], con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.

El consumidor deberá autorizar al proveedor para que contrate a su nombre, tanto el seguro inicial como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión.

El proveedor podrá incorporar a la cuota periódica total las parcialidades del importe de este seguro. En el entendido de que no podrá contratar la póliza a las tarifas más altas que las que rijan en el mercado para un seguro con alcances similares.

5 SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM debe ser sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como por las dependencias competentes, con base a los ordenamientos legales aplicables.

6 BIBLIOGRAFIA

- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.O. 24/12/92).
- LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION (D.O. 01/07/92).
CODIGO CIVIL (D.O. 26/03/28)
- REGLAMENTO DEL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.O. 07/06/82).

7 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia disponible al momento de su elaboración.

México, D. F. a 22 de junio de 1994.- El Director General de Normas, Luis Guillermo Ibarra.- Rúbrica.

ANEXO 2

REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

05-17-94 REGLAMENTO de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 34 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 19, 24 y 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION MEDIANTE LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 2o.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- II.- Secretaría, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, y
- III.- Procuraduría, la Procuraduria Federal del Consumidor.

ARTICULO 3o.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría, compete a la Procuraduría la aplicación, vigilancia y sanción de las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 4o.- Mediante sistemas de comercialización podrán ofrecerse a los consumidores bienes muebles nuevos, inmuebles y prestación de servicios.

ARTICULO 5o.- La Secretaría recibirá las notificaciones a que se refiere el artículo 63 de la Ley, las cuales deberán:

I.- Elaborarse por escrito;

II.- Señalar que la persona moral que notifica es una sociedad mercantil;

III.- Presentar copia certificada o documento expedido por fedatario público de:

a) Acta constitutiva de la persona moral y de modificaciones posteriores, en su caso, en donde se establezca que el objeto social es la comercialización de bienes y servicios a que se refiere el artículo 63 de la Ley;

b) Poder que acredite la personalidad del representante legal, y

c) Contrato de fideicomiso que al efecto haya celebrado la persona moral, el cual señalará:

1.- Que su finalidad es la administración de los recursos de los consumidores para la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios, y

2.- Que la aplicación de los recursos se hará efectiva, únicamente contra la presentación de facturas, testimonio notarial o cualquier otro documento fehaciente que justifique la erogación, en lo que se refiere a los bienes o servicios objeto de comercialización;

IV.- Tratándose de bienes muebles y servicios, incluir copia certificada del convenio de suministro o compromiso de abasto que haya celebrado la sociedad mercantil, el cual deberá ratificarse a su vencimiento;

V.- Tratándose de bienes inmuebles, incluir copia certificada de las garantías que, en su caso, se constituyan, y

VI.- Copia del manual o instructivo que establezca la mecánica de operación del sistema de comercialización.

ARTICULO 6o.- Sin perjuicio de las facultades de la Secretaría, corresponde a la Secretaría de Gobernación intervenir conforme a su competencia en materia de sorteos.

ARTICULO 7o.- Cuando una misma sociedad mercantil administre o pretenda administrar más de un sistema de comercialización, deberá notificar esa circunstancia a la Secretaría.

En este caso deberá notificar el inicio de operaciones de cada sistema, cumpliendo con lo señalado en las fracciones I, IV o V y VI del artículo 5o. de este reglamento.

Tratándose de fideicomisos distintos o de modificación de los existentes, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 5o. de este reglamento.

ARTICULO 8o.- Los contratos que celebren las empresas que administren sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, deberán sujetarse a lo dispuesto en la norma oficial mexicana que al efecto expida la Secretaría.

ARTICULO 9o.- La no presentación de los documentos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 5o. de este Reglamento, dará lugar a la suspensión de operaciones del sistema de comercialización de las empresas que lo presten, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que hasta por dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal establece la ley y, en su caso, la responsabilidad civil o penal en que incurra la empresa.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y VI del artículo 5o., así como del artículo 7o. de este reglamento darán lugar a la aplicación de sanciones, en los términos y hasta por las cantidades señaladas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Artículo 29 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1982 y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO.- En tanto se expida la norma oficial mexicana a que se refiere el artículo 8o. de este reglamento, se continuará aplicando el Reglamento del Artículo 29 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en lo que no se oponga al presente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo McGregor.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog.-Rúbrica.

ANEXO 3

NÚMERO CONSECUTIVO	FECHA	HORA DE FIRMA	CLAVE

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DENOMINADO _____ que celebran, por una parte, _____ con domicilio en _____ de la ciudad de _____, a quien en lo sucesivo se denominará *"EL PROVEEDOR"*, representado por este acto por _____ en su carácter de _____, acreditándolo mediante las facultades que le fueron conferidas en escritura pública _____, ante la fe del Licenciado _____, Notario Público _____ de _____ y por otra parte: _____ quien se presenta por su propia voluntad y derecho, que en lo sucesivo se le denominará *"EL CONSUMIDOR"*, con domicilio en: _____ de la ciudad de _____ y quien nombra beneficiarios a: _____ *"EL CONSUMIDOR"* se inscribe en el Plan _____, del grupo _____, integrado por _____ consumidores; cuyo valor presente a la fecha de este contrato es de \$ _____ (_____). La cuota de apertura que *"EL CONSUMIDOR"* paga al inscribirse al sistema de comercialización es de el ____% sobre el valor presente del plan contratado más el impuesto al valor agregado.

Cuota de apertura: \$ _____
 I.V.A. \$ _____
 Cuota de apertura total \$ _____ (_____)

Cuota de administración: Por la operación y administración del Sistema _____, *"EL CONSUMIDOR"* pagará a *"EL PROVEEDOR"* el ____% mensual del valor presente del plan contratado.

El plazo para el pago será de _____ meses mediante pagos _____ con vencimiento el día _____ de cada mes, por lo que la vigencia del presente contrato de adhesión es, a partir de la fecha de la firma de este instrumento hasta el día de _____ de _____ del año _____, o hasta que "EL CONSUMIDOR" finalice de cubrir sus cuotas periódicas totales, conforme el siguiente desglose:

Aportación periódica inicial según la Tabla A1 (anexa) vigente	\$ _____
Cuota de administración(____% sobre el valor presente del plan)	\$ _____
IVA sobre cuota de administración	\$ _____
Seguro de vida ____%(sobre las cuotas periódicas totales pendientes de pago)	\$ _____
Cuota periódica total al valor presente del plan	\$ _____
(_____)	

El seguro de vida e incapacidad permanente es contratado con _____.

Cuota de adjudicación: Por este concepto "EL CONSUMIDOR" pagará a "EL PROVEEDOR", al hacer efectiva su adjudicación un ____% más IVA sobre el precio vigente o valor presente del plan contratado.

"EL CONSUMIDOR" se adhiere al Sistema _____ con el propósito de adquirir, construir, remodelar o ampliar cualquier bien inmueble, eligiendo el bien o a el contratista, por el precio vigente a la fecha de la adjudicación de cuando menos el valor presente del plan contratado.

"EL CONSUMIDOR" establece en este acto que las actualizaciones del valor presente del plan y de sus aportaciones sean con base en el _____.

Ambas partes aceptan celebrar el presente contrato de adhesión, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara _____ ser una sociedad mercantil constituida en escritura pública _____ fechada _____, ante la fe del Licenciado _____, Notario Público adscrito y asociado al titular número _____ de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de _____, el día ___ de ___ de _____, bajo inscripción _____ del tomo _____ del libro _____ del Registro de Comercio y con clave de Registro Federal de Contribuyente _____, con domicilio legal en _____.

SEGUNDA.- Cuyas actividades son entre otras, el desarrollo, administración y promoción de sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por la propia sociedad mediante la constitución de un contrato de fideicomiso con una institución fiduciaria, para ser destinadas a la adquisición de determinados bienes o servicios.

TERCERA.- Que registró su contrato de adhesión ante la Dirección General Jurídico Consultiva de la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____, libro _____ volumen _____, a fojas _____ en fecha _____ y que ha notificado la puesta en práctica del Sistema _____ a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 1994 mismo que acata en su contenido así como acata la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994, requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de julio de 1994 y que el Contrato de Fideicomiso de inversión y administración, se apega fielmente a las condiciones establecidas por Banco de México.

CUARTA.- Que ha celebrado contrato de Fideicomiso de inversión y Administración con una institución fiduciaria, documento que se encuentra a la vista de "EL CONSUMIDOR", cuyo

objeto es que reciba las aportaciones de los consumidores para ser invertidas y administradas por la fiduciaria y entregadas a los consumidores que sean designados adjudicatarios conforme a la instrucción del comité técnico apegado a lo señalado en el presente contrato de adhesión.

QUINTA.- *"EL CONSUMIDOR"* declara que le fue dado a conocer el sistema de comercialización _____, haber recibido y entendido el manual informativo (anexo) y la Tabla A1 (anexa) antes de firmar el contrato de adhesión. Por ello, expresa su voluntad de formar parte del Sistema _____ y de contratar los servicios de *"EL PROVEEDOR"*, con la finalidad de adquirir, construir, remodelar o ampliar cualquier bien inmueble, eligiendo libremente el bien o a el contratista.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *"EL PROVEEDOR"* se obliga con *"EL CONSUMIDOR"* a:

1. Mantenerlo fielmente asesorado en los procedimientos de operación, adjudicación, establecimiento de garantías, obligaciones y derechos referentes al Sistema _____.
2. Coordinar y proporcionar los elementos necesarios para que *"EL CONSUMIDOR"* realice oportunamente sus cuotas periódicas totales contratadas.
3. Elaborar listados de consumidores por grupos, a fin de organizar el proceso de adjudicación por cualesquiera de los procedimientos alternos establecidos en el Sistema _____ y expresados en el contrato de adhesión.
4. Administrar los recursos existentes del fondo común en un Fideicomiso de Administración e Inversión, de tal forma que garantice a *"EL CONSUMIDOR"* que la aplicación de los recursos sea conforme a lo previsto en el presente contrato.
5. Informar por escrito a *"EL CONSUMIDOR"*, cuando éste lo requiera por el mismo medio, del estado de cuenta del grupo al que pertenece y el de sus aportaciones periódicas.

6. "EL PROVEEDOR" se compromete a contestar por escrito en un plazo máximo de diez días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica del Sistema de Comercialización formule por la misma vía "EL CONSUMIDOR", tantas veces como sea necesario. Entendiéndose que los diez días son a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" reciba dicha solicitud de aclaración.

SEGUNDA.- "EL CONSUMIDOR" se adhiere al Sistema _____, respetando las declaraciones y cláusulas manifestadas en el presente contrato de adhesión.

TERCERA.- La cuota periódica total que debe pagar "EL CONSUMIDOR" es la cantidad resultante de sumar la aportación periódica, más los gastos de administración, primas de los seguros e impuestos previstos en el presente contrato de adhesión, de acuerdo a lo siguiente:

1. El número máximo de cuotas periódicas totales a efectuar "EL CONSUMIDOR", serán las que él mismo determine, dependiendo del plazo que haya elegido entre ____, ____, y _____, meses, que se señala en la carátula del contrato de adhesión, aunque el plazo se podrá reducir en virtud de los pagos que realice anticipadamente.
 2. El número e importe de las aportaciones periódicas se señalan en la Tabla A1 (anexa) y serán cubiertas por "EL CONSUMIDOR" mediante recibos-depositos expedidos y entregados _____ a "EL CONSUMIDOR" en la franquicia autorizada donde contrató el Sistema, junto con la Tabla A1, "EL CONSUMIDOR" debe depositar dichas aportaciones directamente en las sucursales bancarias autorizadas para ello, en la cuenta concentradora a nombre del "Fideicomiso".
 3. Actualizaciones ; el importe de las aportaciones periódicas variará _____. "EL PROVEEDOR", basado en el comportamiento histórico de los incrementos _____, a elección de "EL CONSUMIDOR" señalado en la carátula de este contrato de adhesión.
 4. En los casos de extemporaneidad en los pagos convenidos, "EL CONSUMIDOR" no pagará _____ intereses _____ pero _____ deberá _____ cubrir
-

5. "EL CONSUMIDOR" podrá anticipar cuotas periódicas totales, las cuales se aplicarán

6. Los pagos deberán efectuarse invariablemente en la institución bancaria que se indique, precisamente en Moneda Nacional y mediante los recibos depósito expedidos y entregados por el "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- Los costos para "EL CONSUMIDOR" que se adhiere al Sistema _____, se desglosan de la siguiente manera :

1.- Cuota de apertura : "EL CONSUMIDOR" al inscribirse al Sistema _____, cubrirá a "EL PROVEEDOR" el _____ más IVA del valor presente del plan contratado.

2.- Cuota de administración : Por la operación y administración de el Sistema _____ "EL CONSUMIDOR" pagará a el "EL PROVEEDOR" el _____% mensual más IVA del valor presente del plan contratado.

3.- Seguro : Las primas del seguro de vida e incapacidad total permanente, las pagará a "EL CONSUMIDOR" que sea persona física y estarán incluidas en su recibo-depósito de la cuota periódica total. Estas primas equivalen al porcentaje que se señala en la carátula del contrato de adhesión, sobre el total de las cuotas periódicas totales que adeude "EL CONSUMIDOR" en el mes que corresponda.

4.- Cuota de adjudicación : Por este concepto "EL CONSUMIDOR" pagará a "EL PROVEEDOR", al hacer efectiva su adjudicación, un _____% más IVA sobre el valor presente del plan contratado.

5.- Modificaciones a las cuotas periódicas totales "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "EL CONSUMIDOR" en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que se tenga lugar el hecho de conformidad con lo establecido en este contrato de adhesión.

6.- Costo de las garantías : Los impuesto, gastos, avalúos y honorarios notariales que se causen al hacer efectiva la adjudicación, serán por cuenta de *“EL CONSUMIDOR”* que haya sido designado *“ADJUDICATARIO”*.

QUINTA.- *“EL CONSUMIDOR”* que tiene derecho a recibir o ha recibido el bien o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión se le denominará *“ADJUDICATARIO”*.

SEXTA.- *“EL PROVEEDOR”* se obliga a adjudicar por grupo dentro de la periodicidad pactada en este contrato de adhesión a partir de la primera reunión de adjudicación, cuando menos un bien o la prestación de un servicio, entre los consumidores que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, a la fecha límite de pago estipulada en este contrato de adhesión.

a) Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, *“EL PROVEEDOR”* se obliga a prestar la cantidad necesaria para la adjudicación mínima. Dicho préstamo será resarcido a *“EL PROVEEDOR”*, de las cuotas periódicas totales del lapso siguiente de que se trate.

b) La entrega del bien o la prestación del servicio objeto del presente contrato de adhesión se llevará a cabo dentro de los 25 días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos que se establecen en este contrato de adhesión una vez que *“EL CONSUMIDOR”* haya resultado adjudicado, salvo cuando *“EL CONSUMIDOR”* convenga por escrito con *“EL PROVEEDOR”* dentro de los 25 días señalados, un plazo de entrega diferente por cambio en especificaciones o características del bien o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión. De no cumplirse lo anterior :

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a *“EL CONSUMIDOR”* en la misma fecha en que concluya la transacción, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre (el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo) aplicados sobre el número de días transcurridos, a partir de la fecha en que *“EL CONSUMIDOR”* haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión. En caso de así desearlo *“EL CONSUMIDOR”* podrá optar por

rescindir mediante escrito ante *"EL PROVEEDOR"* este contrato de adhesión obligándose *"EL PROVEEDOR"* a devolver en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas, a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, (el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo), aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que *"EL CONSUMIDOR"* haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados con este contrato de adhesión.

- c) Evento de adjudicación: Reunión que se efectúa _____ de cada mes, con el fin de designar adjudicatarios en lugar y hora que notifique *"EL PROVEEDOR"* a los consumidores, por medio de uno de los principales diarios de circulación nacional y uno local. Dicho evento es sancionado por el *"COMITÉ TÉCNICO"*, un notario público que da fe de los procedimientos de adjudicación y un representante de la fiduciaria.
- d) *"EL CONSUMIDOR"* participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de los 120 días naturales siguientes a la fecha de este contrato de adhesión*. En caso de incumplimiento, *"EL CONSUMIDOR"* puede solicitar la devolución de las cantidades que haya erogado a favor de *"EL PROVEEDOR"* (el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo) por concepto de pena convencional a *"EL PROVEEDOR"*.
- e) Listas de posibles adjudicatarios: Las listas de consumidores susceptibles de ser designados adjudicatarios, las elaborará *"EL PROVEEDOR"* con el reporte que reciba de la institución fiduciaria que concentra las aportaciones periódicas totales, por lo que se entiende que para formar parte de estas listas, *"EL CONSUMIDOR"* deberá estar al corriente en el pago de dichas cuotas, como fecha límite, el día último del mes inmediato anterior al de la celebración de la reunión.
- f) Número de adjudicaciones mensuales: Depende de los fondos que se acumulen por las aportaciones periódicas en cada grupo y plan por el mes que corresponde, reservando en

* Son 120 días naturales para bien inmueble y 60 para bien mueble.

la cuenta del fideicomiso el porcentaje que determine el "COMITÉ TÉCNICO" para posibles cancelaciones, "EL PROVEEDOR" seguirá la siguiente secuencia de procedimientos alternos de adjudicación mensual :

1. SORTEO : Se dilucidará este resultado mediante el uso de una tómbola. Cuando "EL CONSUMIDOR" resulte adjudicado conjuntamente por sorteo y por cualquier otro procedimiento, será adjudicado por el mecanismo de sorteo. Interviene la Secretaria de Gobernación conforme a su competencia en la autorización y procedimiento para la celebración de los sorteos mediante el No. _____.

2. SUBASTA : "EL CONSUMIDOR" que acumule _____ puntos hasta el último día del mes inmediato anterior, puede ofrecer en sobre cerrado y con acuse de recibo, pagar por adelantado de la última a la primera, las aportaciones periódicas totales que deseen. Es designado "ADJUDICATARIO", "EL CONSUMIDOR" que, con su ofrecimiento y con los puntos obtenidos con anterioridad, acumule mayor puntuación. Los consumidores que, habiéndoseles asignado el derecho a ser adjudicatarios, no cumplan con el pago de su ofrecimiento en el transcurso de ____ días hábiles posteriores al aviso de "EL PROVEEDOR" por escrito con acuse de recibo, perderán derecho a favor de quienes hayan ofrecido en segundo lugar y así sucesivamente. Además podrán ser inhabilitados por "EL PROVEEDOR" para participar en otras subastas, hasta por un periodo de _____ meses consecutivos.

Cuando dos o más consumidores resulten empatados mediante procedimientos aplicables, se adjudicará el (bien mueble , inmueble o prestación de servicio) atendiendo al procedimiento siguiente _____.

g) Notificaciones : "EL PROVEEDOR" notificará mediante telegrama con acuse de recibo, a "EL CONSUMIDOR" que ha resultado "ADJUDICATARIO", en un plazo no superior a 10 días naturales de la fecha de designación además de publicarse en un periódico de circulación nacional dentro del mismo plazo.

- h) Valor de las adjudicaciones : Este será por la cantidad que corresponda al valor presente que se señale en la Tabla A1 vigente al último día del mes anterior al de la fecha de la reunión de adjudicación de que se trate.
- i) Adjudicación Directa : En caso de fallecimiento de *“EL CONSUMIDOR”* entrará en vigor la adjudicación directa, para adjudicar el bien inmueble o la prestación del servicio a los beneficiarios que *“EL CONSUMIDOR”* señale en este contrato de adhesión. *“EL CONSUMIDOR”* debe encontrarse al corriente en sus pagos para que la Compañía Aseguradora liquide el número de cuotas periódicas totales no vencidas, al momento que ocurra el riesgo asegurado.

SÉPTIMA.- Seguros :

- a) Seguro de vida e incapacidad total permanente : *“EL PROVEEDOR”* contratará por cuenta y nombre de *“EL CONSUMIDOR”*, cuando éste sea una persona física, cuando menos en forma proporcional al precio del bien inmueble o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión, un seguro de vida e incapacidad total permanente a partir de la fecha del primer acto de adjudicación de conformidad con la legislación aplicable y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha de fallecimiento o incapacidad total permanente. En caso de que *“EL PROVEEDOR”*, sin causa justificada no contrate el seguro de vida e incapacidad total permanente será responsable de la adjudicación directa en favor de los beneficiarios de *“EL CONSUMIDOR”*, cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente.
- b) Seguro contra daños : El bien inmueble objeto de este contrato de adhesión, para ser entregado física o legalmente a *“EL CONSUMIDOR”*, deberá contar con un seguro de daños de cobertura amplia, con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales, posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro. *“EL CONSUMIDOR”* deberá autorizar a *“EL PROVEEDOR”* para que contrate a su nombre, tanto el seguro inicial como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión. *“EL PROVEEDOR”* podrán incorporar a la cuota periódica total las parcialidades del importe de este seguro, en el entendido de que no podrá contratar la

póliza a las tarifas más altas que las que rijan en el mercado para un seguro con alcances similares.

- c) Responsabilidades : Con objeto de mantener vigentes las pólizas de los seguros que se mencionan, *“EL CONSUMIDOR”* se obliga a pagar puntualmente las primas correspondientes; de lo contrario tanto *“EL PROVEEDOR”* como la Compañía Aseguradora quedarán liberados de toda responsabilidad y *“EL PROVEEDOR”* podrá exigir el cumplimiento del presente contrato de adhesión a los beneficiarios designados por *“EL CONSUMIDOR”*.

OCTAVA.- *“EL CONSUMIDOR”* acepta en este acto que los remanentes que en el caso del Sistema _____ son los intereses que generen los saldos mensuales, las penas convencionales que paguen los consumidores y los dividendos de los seguros contratados, se llevarán a una cuenta especial a nombre del fideicomiso. Cuando *“EL CONSUMIDOR”* ha sido designado *“ADJUCATARIO”* los intereses que genere el importe del valor presente del plan contratado, desde el aviso del Comité Técnico a el fiduciario hasta que se haga efectiva la adjudicación, se acumularán exclusivamente a favor de dicho *“ADJUDICATARIO”*, mismos que le serán entregados al hacer efectiva la adjudicación. La liquidación del grupo se efectuará dentro de los 15 días al vencimiento de su vigencia, repartiéndose los remanentes que existieran entre los consumidores en porcentaje a sus cuotas periódicas pagadas con puntualidad. Si después de los 25 días a partir de la notificación respectiva, efectuada por escrito, en caso de que no acuda por su porcentaje de remanente el mismo pasará a formar parte del capital del fideicomiso y se repartirá entre los demás consumidores.

NOVENA.- *“EL CONSUMIDOR”*, al ser designado adjudicatario elegirá libremente el bien inmueble o la prestación del servicio, cuyo precio deberá ser cuando menos , el valor presente del plan contratado. Al adquirir el bien inmueble o la prestación del servicio, éste tendrá que ser de un precio cuando menos de el valor presente del plan contratado y deberá constituirse garantía hipotecaria o fiduciaria a favor de *“EL PROVEEDOR”* , por el importe de las cuotas periódicas totales pendientes por pagar.

Una vez entregada a *“EL PROVEEDOR”* por *“EL CONSUMIDOR”* la documentación necesaria para establecer la garantía como pueden ser copias de escritura, recibos de pagos de impuestos y servicios, certificado de libertad de gravamen, generales de los vendedores y

compradores y cubiertos los requisitos de los seguros y pagada la cuota de adjudicación "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor a 5 días hábiles contestará por escrito a "EL CONSUMIDOR" si acepta o no dicha garantía, si no responde se tendrá por aceptada. De no ser aceptada por "EL PROVEEDOR" la garantía, "EL CONSUMIDOR" deberá substituir por otro bien inmueble que garantice cuando menos el valor presente del plan contratado, que es la única causa por la que "EL PROVEEDOR" no acepta dichas garantías. "EL CONSUMIDOR" dará por terminada su relación con "EL PROVEEDOR" una vez que termine de pagar la totalidad de sus cuotas periódicas totales y "EL PROVEEDOR" liberará las garantías establecidas en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a el pago.

ALTERNATIVAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- Cualquier parte, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir a la fecha de este contrato de adhesión podrá mediante escrito darlo por terminado sin responsabilidad alguna. En este caso "EL PROVEEDOR" deberá devolver a "EL CONSUMIDOR" lo que haya aportado hasta la fecha de terminación dentro de los 30 días naturales siguientes, se podrá dar por rescindido el contrato de adhesión en los siguientes casos :

- a) Rescisión por incumplimiento: "EL PROVEEDOR" podrá rescindir este contrato de adhesión por la falta de pago de (factor de competitividad) cuotas periódicas totales en su conjunto, por parte de "EL CONSUMIDOR". En este caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL CONSUMIDOR" el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico, menos (factor de competitividad) aportaciones periódicas a valor promedio, por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.
- b) Terminación voluntaria: "EL CONSUMIDOR" que no haya recibido el bien inmueble o la prestación del servicio podrá cancelar, mediante escrito, este contrato de adhesión cuando así lo decida. En este caso "EL PROVEEDOR" deberá devolver a "EL CONSUMIDOR" el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico, menos (factor de competitividad) aportaciones periódicas a valor promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la

renuncia. Si *"EL CONSUMIDOR"* que solicite su renuncia, se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, tendrá derecho a que *"EL PROVEEDOR"* le reintegre sus aportaciones periódicas a valor históricas a valor histórico en el mismo plazo, sin ninguna penalidad, más que la parte proporcional que le corresponda de los intereses que haya generado el fondo común. *"EL CONSUMIDOR"* que ya sea *"ADJUDICATARIO"* y haya adquirido su bien o servicio, no podrá rescindir el contrato de adhesión. *"EL PROVEEDOR"* queda facultado para reemplazar a los consumidores que causen baja por motivos de rescisión, terminación voluntaria o cesión de derechos.

- c) Cesión de derechos: *"EL CONSUMIDOR"*, podrá ceder a otra persona, en cualquier momento, los derechos y obligaciones del presente contrato de adhesión, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales y la cuota de apertura vigente, sea cubierta por parte del nuevo consumidor reemplazante, en caso de que la cesión sea de un *"ADJUDICATARIO"*; los gastos fiscales, notariales, o de cualquier otra índole que se causen, serán por cuenta del cesionario y *"EL PROVEEDOR"* cobrará un _____ % del precio vigente del bien o servicio contratado, por concepto de gastos administrativos y de investigación de crédito. *"EL PROVEEDOR"* deberá contestar afirmativa o negativamente, en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cesión de derechos que presente *"EL CONSUMIDOR"*. De no dar contestación en el término señalado, se dará por autorizada tácitamente.

- d) Adjudicación directa por fallecimiento o incapacidad total permanente: Si *"EL CONSUMIDOR"* al momento de ocurrir el siniestro no fuera *"ADJUDICATARIO"* o ya siéndolo, no hubiese hecho efectiva su adjudicación, sus beneficiarios podrán optar por adquirir el bien o servicio o por disponer libremente del importe del valor presente del plan contratado. Si ya hubiere adquirido el bien o servicio, simplemente se cancelarán los gravámenes y los beneficiarios quedarán liberados del pago de las cuotas periódicas totales por cubrir, no vencidas a la fecha del siniestro.

DOMICILIO

DÉCIMA PRIMERA.- Tanto "EL PROVEEDOR" como "EL CONSUMIDOR", señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato de adhesión y están obligados a comunicar oportunamente por escrito, cualquier cambio de domicilio.

CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que surjan controversias por motivo de la interpretación o incumplimiento de este contrato de adhesión, tanto "EL PROVEEDOR" como "EL CONSUMIDOR" aceptan la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor para conciliar las mismas.

COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que persista la controversia para la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este contrato de adhesión, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de _____, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Ante los testigos que al final suscriben, en la ciudad y fecha que aparece en el encabezado, firman de conformidad ambas partes.

"EL PROVEEDOR"

"EL CONSUMIDOR"

TESTIGOS

ANEXO 4

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue realizada en una empresa establecida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, la cual se dedica únicamente al ramo del autofinanciamiento y sus operaciones primordiales están enfocadas a la venta de planes para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, principalmente estos últimos. Dicha empresa cuenta con varias franquicias en el País, como por ejemplo en San Luis Potosí, Guadalajara, Los Mochis, etc.

La investigación consistió en realizar entrevistas con todos los empleados del corporativo y de la franquicia de Guadalajara, para conocer a fondo cuales son sus actividades principales y diseñar los fluxogramas correspondientes con sus mejoras respectivas.

También fue necesario solicitar documentación especial, como el contrato de adhesión que utilizan para analizarlo y compararlo con las disposiciones legales que le aplican. Así mismo, se recopiló información sobre la estructura organizacional para conocer a fondo el organigrama de este tipo de empresas, los estados financieros y el catálogo de cuentas respectivo, con el fin de identificar la información financiera requerida y proponer unos estados financieros y un organigrama de adecuados para el giro del autofinanciamiento.

Esta investigación tuvo como objetivo el conocer los diferentes departamentos de empresas dedicadas al giro del autofinanciamiento, de tal forma que me ayudara a adquirir una visión más amplia de todos los elementos que se requieren para la constitución y operación de empresas de este tipo.

